

LUNES 1 DE FEBRERO DE 2021
AÑO CVIII - TOMO DCLXXIV - N° 22
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5^a SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
OTRAS DE MUNICIPALIDADES
Y COMUNAS

MUNICIPALIDAD DE **MARCOS JUÁREZ**

SEGUNDO CONCURSO DE PRECIOS

DEC. N° 026/2021.-

OBJETO: para contratar la provisión de mano de obra, materiales, herramientas y equipos necesarios para la "Construcción de 144 nichos en el Cementerio Municipal "San Roque"

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 3.805.000 IVA incluido

APERTURA: 17 de febrero de 2021 – 10.00 Hs.

VALOR DEL LEGAJO: \$ 15.000,00. Abonar y retirar en Tesorería Municipal

SELLADO: \$ 2.805,00. Abonar en Tesorería Municipal

2 días - N° 294496 - \$ 790,70 - 02/02/2021 - BOE

MUNICIPALIDAD DE **LUQUE**

CONCURSO DE PRECIO 01/21. ORDENANZA N° 1895/2021

OBJETO: Para la Contratación de la Obra: "EJECUCIÓN DE LA OBRA: PROVISIÓN DE GAS NATURAL A LOTEOS SONALL DESARROLLOS INMOBILIARIOS –BARRIO LAS MARGARITAS - LUQUE - DC 0919/091" **PRESUPUESTO OFICIAL:** PESOS CUATRO MILLONES (\$4.000.000) Lugar: Municipalidad de Luque. Consultas: calle 9 de Julio n°806 de la localidad de Luque. Telefono 03573 – 480113. Email: economia@luque.gob.ar. **PRESENTACIÓN DE OFERTAS:** en sede de la Municipalidad de Luque hasta las 13 horas del día 01 de Febrero de 2021.

2 días - N° 294352 - \$ 894,40 - 01/02/2021 - BOE

ORDENANZA N° 1885/2020

VISTO: el proyecto de cálculo de Recursos y Presupuesto de gastos para el ejercicio 2021.

Y CONSIDERANDO:

Que los ingresos se clasifican por el origen de los fondos, discriminados entre ingresos tributarios, ingresos no tributarios, ingresos por contribución de mejoras y participación de impuestos provinciales y nacionales.

Que los egresos se clasifican por objeto del gasto, discriminado en ocho partidas principales: 1) Personal, 2) Bienes de consumo, 3) Servicios, 4) Intereses y Gastos de la Deuda, 5) Transferencias para Financiar Erogaciones Corrientes, 6) Bienes de Capital, 7) Trabajos públicos, 8) Amortización de la deuda.

SUMARIO

MUNICIPALIDAD DE MARCOS JUÁREZ

[Concurso de Precios..... Pag. 1](#)

MUNICIPALIDAD DE LUQUE

[Concurso de Precios..... Pag. 1](#)

[Ordenanza Nro. 1885/2020..... Pag. 1](#)

[Ordenanza Nro. 1886/2020..... Pag. 8](#)

[Ordenanza Nro. 1888/2020..... Pag. 22](#)

[Ordenanza Nro. 1889/2020..... Pag. 23](#)

[Ordenanza Nro. 1892/2020..... Pag. 23](#)

[Ordenanza Nro. 1893/2020..... Pag. 24](#)

[Ordenanza Nro. 1890/2020..... Pag. 24](#)

[Ordenanza Nro. 1895/2020..... Pag. 25](#)

[Ordenanza Nro. 1896/2020..... Pag. 25](#)

MUNICIPALIDAD DE MINA CLAVERO

[Decreto N° 207/2020..... Pag. 26](#)

MUNICIPALIDAD DE VILLA CURA BROCHERO

[Decreto N° 186/2020..... Pag. 27](#)

[Decreto N° 188/2020..... Pag. 27](#)

[Decreto N° 194/2020..... Pag. 27](#)

[Decreto N° 190/2020..... Pag. 27](#)

[Decreto N° 191/2020..... Pag. 28](#)

[Decreto N° 192/2020..... Pag. 29](#)

[Decreto N° 196/2020..... Pag. 29](#)

[Decreto N° 197/2020..... Pag. 30](#)

[Decreto N° 199/2020..... Pag. 30](#)

[Ordenanza N° 306/2020..... Pag. 31](#)

[Ordenanza N° 307/2020..... Pag. 31](#)

[Ordenanza N° 310/2020..... Pag. 32](#)

Continúa en Pag. 02

Que el monto total de recaudación, sin Cuentas de Orden (anexo 3), asciende a la suma de \$ 285.602.562,77 - (pesos doscientos ochenta y cinco millones seiscientos dos mil quinientos sesenta y dos con 77/100)

Que el presupuesto de egresos ha quedado fijado en \$302.192.035,07 (trescientos dos millones ciento noventa y dos mil treinta y cinco con 07/100), Incluyendo las cuentas de orden.

Que el monto total del presupuesto 2020 ingreso y egreso asciende a la suma de \$302.192.035,07 (trescientos dos millones ciento noventa y dos mil treinta y cinco con 07/100), y su distribución porcentual es la siguiente:

| PARTIDAS PRINCIPALES | IMPORTE | % |
|---------------------------------|---------------|---------|
| 01-Personal | 97911,392.27 | 32.40% |
| 02-Bienes de Consumo | 23764,258.06 | 7.86% |
| 03-Servicios | 44093,650.52 | 14.59% |
| 04-Intereses y Gasto de Deuda | 108,127.72 | 0.04% |
| 05-Transferencia para Financiar | | |
| Erogaciones Corrientes | 49074,885.06 | 16.24% |
| 06-Bienes de Capital | 20365,600.85 | 6.74% |
| 07-Trabajos Públicos | 46658,925.08 | 15.44% |
| 08-Amortización de la Deuda | 3625,723.21 | 1.20% |
| TOTAL ANEXOS 1 Y 2 | 285602,562.77 | 94.51% |
| 01- Por Otras Causas | 16589,472.30 | 5.49% |
| TOTAL ANEXOS 3 | 16589,472.30 | 5.49% |
| TOTAL GENERAL | 302192,035.07 | 100.00% |

| PARTIDAS PRINCIPALES | IMPORTE | % |
|--|---------------|---------|
| 1- Ingresos Tributarios (tasas y contribuciones) | 67052,271.30 | 22.19% |
| 2- Otros Ingresos de Jurisdicción Municipal | 16769,706.89 | 5.55% |
| 3-Ingresos por contribución de Mejoras | 6447,343.57 | 2.13% |
| 1-Participación Impuestos Provinciales y Nacionales | 147894,813.31 | 48.94% |
| 2- Aportes no reintegrables | 13823,284.97 | 4.57% |
| 1- Uso del Crédito Instituciones Bancarias | 200.00 | 0.00% |
| 2- Uso del crédito Otras Instituciones | 21948,528.67 | 7.26% |
| 1-Reembolso de préstamos frentistas y beneficiario de obra | 2105,673.46 | 0.70% |
| 1-Venta Bienes Muebles | 100.00 | 0.00% |
| 2-Venta Bienes Inmuebles | 100.00 | 0.00% |
| 1-Exced. Líquidos Ejercicios Anteriores | 9560,540.60 | 3.16% |
| TOTAL ANEXO 1 Y 2 | 285602,562.77 | 94.51% |
| 1-Otras Causas | 16589,472.30 | 5.49% |
| TOTAL ANEXO 3 | 16589,472.30 | 5.49% |
| TOTAL GENERAL | 302192,035.07 | 100.00% |

PROYECTO DE ORDENANZA GENERAL DE PRESUPUESTO Y CONTRATACIONES AÑO 2021

Art. 1º: Fíjese en la suma de \$302.192.035,07 (trescientos dos millones ciento noventa y dos mil treinta y cinco con 07/100) de acuerdo al detalle que figura en Planillas Anexas, que forman parte integrante de la presente Ordenanza, el PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y RECURSOS de la Administración Municipal que regirá para el año 2.020.

Art. 2º: Estímese en la suma \$302.192.035,07 (trescientos dos millones ciento noventa y dos mil treinta y cinco con 07/100) de los recursos para el año 2.020 destinados a la financiación del PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y RECURSOS de la Administración Municipal de acuerdo al detalle que figura en Planillas Anexas, las que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Art. 3º) ESTIMASE como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes el Siguiente Balance Financiero Preventivo:

| | |
|---------------------------------|-------------------|
| EROGACIONES (ART. 1º) | \$ 302.192.035,07 |
| RECURSOS (ART. 2º) | \$ 302.192.035,07 |
| Resultado Financiero Preventivo | EQUILIBRADO |

Art. 4º: El Departamento Ejecutivo podrá reglamentar por Decreto el Régimen de horario Extraordinario del Personal Municipal, el Régimen de Salario Familiar, el Régimen de Viáticos y Movilidad y el Régimen de Productividades.

Viene de Pag. 01

MUNICIPALIDAD DE CRUZ ALTA

| | |
|--|-------------------------|
| Decreto N° 04/2021 | Pag. 33 |
| Decreto N° 05/2021 | Pag. 33 |
| Decreto N° 06/2021 | Pag. 33 |
| Decreto N° 07/2021 | Pag. 33 |
| Decreto N° 08/2021 | Pag. 34 |
| Ordenanza N° 1088/2021 | Pag. 34 |
| Ordenanza N° 1089/2021 | Pag. 34 |
| Ordenanza N° 1090/2021 | Pag. 35 |
| Ordenanza N° 1091/2021 | Pag. 36 |
| Ordenanza N° 1092/2021 | Pag. 36 |

MUNICIPALIDAD DE SAIRA

| | |
|---|-------------------------|
| Ordenanza Nro. 539/2020 | Pag. 38 |
|---|-------------------------|

MUNICIPALIDAD DE COSQUÍN

| | |
|--|-------------------------|
| Ordenanza Nro. 3840/2020 | Pag. 50 |
| Ordenanza Nro. 3841/2020 | Pag. 51 |
| Ordenanza Nro. 3842/2020 | Pag. 53 |
| Subasta Electrónica | Pag. 53 |
| Subasta Electrónica | Pag. 54 |

MUNICIPALIDAD DE CHILIBROSTE

| | |
|---|-------------------------|
| Ordenanza Nro. 345/2020 | Pag. 54 |
|---|-------------------------|

MUNICIPALIDAD DE VILLA YACANTO

| | |
|---|-------------------------|
| Ordenanza Municipal Nro. 923/2020 | Pag. 62 |
|---|-------------------------|

COMUNA DE SAN LORENZO

| | |
|--|-------------------------|
| Resolución Nro. 478/2020 | Pag. 63 |
|--|-------------------------|

Art. 5º: Fíjese hasta en treinta y uno (31) el número de cargos de la Planta de Personal Permanente para el ejercicio 2.020, los que serán atendidos por las partidas de 1-1-01-02 Remuneraciones Personal Permanente y 1-1-01-04 Remuneraciones Personal Atención Primaria Salud, que se detallan en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ordenanza. Autorízase al Departamento Ejecutivo a incorporar a la Planta el personal no permanente necesario para el cumplimiento de los objetivos de gobierno y el normal funcionamiento de la Administración Municipal.

Art. 7º: Establéese que las disposiciones y asignaciones resultantes de la presente Ordenanza podrán ser modificadas de conformidad con los artículos 7º a 18º siguientes.

Art. 8º: El Presupuesto General podrá ser modificado durante su vigencia en la forma y condiciones que se establecen en esta Ordenanza, con la participación previa en todos los casos del Departamento Ejecutivo.

Art. 9º: El Presupuesto General podrá ser modificado por el Concejo Deliberante a propuesta del Departamento Ejecutivo, a fin de introducir

cualquier ajuste que implique variación en los niveles totales de créditos, recursos y cargos, así como adecuaciones en los objetivos establecidos, ajustes en el Plan de Obras Públicas y todo ajuste interno que altere la composición global del Presupuesto y que no puede ser efectuado por el Departamento Ejecutivo según lo dispuesto por la presente Ordenanza.

Art. 10°: El Departamento Ejecutivo podrá modificar el Presupuesto General de la Administración Municipal, incorporando las partidas específicas necesarias, así como los proyectos, obras o cargos correspondientes, o incrementando las ya previstas, cuando deba realizar erogaciones originales por la adhesión a Leyes Nacionales o Provinciales, decretos o convenios nacionales o provinciales de vigencia en el ámbito municipal o cuando deba incorporar ingresos adicionales a los previstos en el mismo, debiendo comunicar dichas modificaciones al Concejo Deliberante.

Dicha modificación estará limitada a los importes que a tal efecto se disponga, sin alterar como consecuencia el resultado financiero global proyectado.

Art. 11°: El Departamento Ejecutivo podrá disponer, cuando la ejecución presupuestaria así lo requiera, las reestructuraciones y modificaciones que sean necesarias en las asignaciones de créditos, recursos, financiamiento neto y cargos, como así también creación, adecuación o supresión de partidas presupuestarias, autorizadas en la respectiva Ordenanza de Presupuesto General, debiendo observar en cada caso las limitaciones que a continuación se enumeran:

- 1.- En materia de créditos, no modificar el total resultante de la suma de los importes a que se refieren los artículos donde se autorizan los créditos para erogaciones propiamente dichas y para la amortización de la deuda.
- 2.- En materia de recursos, no modificar el total resultante de la suma de los importes a que se refieren los artículos donde se estimen los totales de recursos y del financiamiento neto.
- 3.- No modificar el total de cargos autorizados para la Planta de Personal Permanente.
- 4.- No podrán transferirse créditos presupuestarios asignados a erogaciones corrientes con destino a erogaciones de capital, ni de estas a erogaciones corrientes.

Art. 12°: El Departamento Ejecutivo ajustará el Plan de Trabajos Públicos del Presupuesto General de la Administración Municipal cuando resulte necesario incorporar proyectos u obras originadas por requerimientos fundados en manifiestas razones de emergencia o seguridad y con comunicación posterior al Concejo Deliberante.

Art. 13°: El Departamento Ejecutivo podrá producir las modificaciones que sean necesarias en el Presupuesto General para habilitar nuevas Cuentas Especiales no previstas en el mismo y siempre que se originen en disposiciones legales dictadas al efecto, así como para incorporar ingresos adicionales que resulten de la recaudación de rubros correspondientes a Cuentas Especiales, signar los créditos y obras que de ellos se deriven y producir todas las compensaciones de partidas que resulten necesarias dentro de cada Cuenta Especial.

Art. 14°: El Departamento Ejecutivo podrá reasignar, de los cargos autorizados en el respectivo Presupuesto General, aquellos que se encuen-

tren vacantes a la fecha del inicio de su vigencia o que con posterioridad accedan a esta situación, a cuyo efecto no serán de aplicación las limitaciones establecidas por el artículo 11° precedente.

Art. 15°: Para las erogaciones correspondientes a servicios requeridos por terceros que se financien con su producido, el Presupuesto General podrá incrementarse en función de las sumas que se perciban como retribución de los servicios prestados o a prestar, quedando facultado el Departamento Ejecutivo para efectuar los ajustes presupuestarios derivados de esta circunstancia.

Art. 16°: Cuando cambien las denominaciones o escalas jerárquicas del Personal, el Departamento Ejecutivo establecerá las equivalencias correspondientes a las anteriores y podrá practicar los ajustes presupuestarios que de ellos se deriven.

Art. 17°: El ritmo de ejecución de las Partidas Principales - Bienes de Capital y - Obras Públicas se regulará según la efectiva obtención de los fondos previstos en el Cálculo de Recursos de la presente Ordenanza.

Art. 18°: Los montos fijados para cada una de las Obras Públicas comprendidas en el Presupuesto General son estimativos y no limitativos.

Los compromisos que se asumen a nivel de cada obra podrán exceder la inversión autorizada para la misma en el ejercicio financiero correspondiente, siempre que no se exceda la inversión total autorizada para cada ejercicio en el conjunto de obras previstas.

Art. 19°: El Departamento Ejecutivo podrá hacer uso del Crédito a Corto Plazo, a fin de obtener recursos con destino al pago de gastos de la Administración Municipal y por un monto que no exceda el valor de una coparticipación mensual, el que deberá quedar cancelado dentro de los noventa (90) días de tomado el mismo.

Régimen de contrataciones:

Art. 20°: Toda contratación efectuada por la Municipalidad, con excepción de los casos taxativamente previstos en esta Ordenanza u Ordenanzas particulares, deberá efectivizarse previo llamado a licitación pública autorizado por Ordenanza del Concejo Deliberante, e instrumentado mediante Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal.

Art. 21: En el Decreto de Llamado a Licitación deberá expresarse claramente:

- a) Nombre del organismo licitante - Municipalidad;
- b) Objeto de la contratación;
- c) Lugar donde pueden retirarse o adquirirse las cláusulas o pliegos de condiciones particulares, extendiéndose recibo en forma;
- d) Lugar de presentación de la oferta, día y hora de apertura;
- e) Medios de publicidad dispuestos para el llamado, su duración y anticipación.

Art. 22°: De acuerdo a lo expresado en el artículo 5 se podrá contratar en forma directa o mediante Concurso de Precios o Remates Público, en los casos y por el procedimiento que esta Ordenanza establece.

Art. 23°: Toda venta de bienes Municipales se efectuará por Licitación o Remate Público, salvo excepción fundada en Ordenanza Especial. El Ila-

mado será autorizado por el Concejo Deliberante, mediante la sanción de la Ordenanza respectiva, correspondiendo la adjudicación al Departamento Ejecutivo, con arreglo a las bases fijadas en los respectivos Pliegos de Condiciones Generales y Especificaciones.

Art. 24°: Quien concurra a una licitación no podrá alegar en caso alguna falta de conocimiento del pliego general de condiciones previsto en esta Ordenanza, o del régimen de contrataciones vigente y el solo hecho de concurrir, implica el perfecto conocimiento y comprensión de sus cláusulas. Tampoco se podrá alegar en ningún caso desconocimiento o mala interpretación del pliego particular, demás elementos de la documentación ni de ninguna otra disposición que con ellos tengan atinencia.

Art. 25°: Cuando el monto de la contratación supere la suma de pesos cuatro millones uno (\$4.000.001) la selección del contratista deberá efectuarse mediante Licitación dispuesta por Ordenanza y dicho procedimiento podrá no ser de aplicación a criterio del Departamento Ejecutivo bajo razones fundadas cuando la Municipalidad deba proceder a seleccionar contratistas en razón de la aplicación de Leyes Especiales de Coparticipación de obras públicas en cuyo caso podrá realizar Concurso de Precios. Igual procedimiento podrá ser utilizado cuando por otras leyes o disposiciones se recepen fondos públicos provinciales y/o nacionales con destinos determinados para obras o trabajos públicos, o para adquisición de Bienes que no sean en coparticipación entre la Municipalidad y dichos Estados.

Art. 26: El procedimiento deberá cumplirse en forma tal que favorezca la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes, asegure la igualdad de los mismos y la defensa de los intereses públicos.

Pliego General de Condiciones:

Art. 27°: Pliego Particular: Constituye con el resto de la documentación el conjunto de condiciones específicas o particulares de cada contrato. En su articulado se establecerán como mínimos las cláusulas correspondientes a:

A) Objeto del contrato: deberá individualizarse exactamente el objeto de la contratación, vale decir en qué debe consistir la prestación del contratante, cuidando de preservar la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes.

B) Característica técnica: identificación de todos los elementos que constituyen el objeto de la contratación. Se evitará la referencia a marcas o detalles que pudieran vulnerar la igualdad entre los oferentes o licitadores.

C) Sistema y modalidad de contratación.

D) Cotización: deberán preverse concreta y específicamente cada uno de los aspectos de las distintas alternativas de pago. Podrán solicitarse cotizaciones por cada una de las partes componentes del objeto de la cotización, debiendo indicarse en este caso si esto es al efecto del estudio de los presupuestos o para efectuar adjudicaciones parciales.

E) Importe del Presupuesto Oficial de Licitación: se estimará el presupuesto oficial de la contratación expresándose el monto del mismo.

F) Garantía de la Propuesta: deberá constituirse conforme las modalidades que se preverán y su importe resultará de aplicación del porcentaje

que sobre el monto del presupuesto oficial se determine en el pliego particular respectivo.

G) Garantía de Contrato y Garantía de Funcionamiento: las características del objeto de la contratación determinarán el tipo de las mismas.

H) Pérdida de la Garantía de Propuesta: el desistimiento de la oferta antes del vencimiento del plazo de validez, la no integración de la garantía del contrato, o la falta de firma del contrato respectivo cuando correspondiere, acarrearán la pérdida de la garantía.

I) Pérdida de la Garantía del Contrato: el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales importará la pérdida de la garantía del contrato, si esta se hubiere previsto, caso contrario se efectuará la garantía de la propuesta.

J) Mantenimiento de la Oferta: deberá determinarse el tiempo durante el cual el oferente se obliga a mantener su propuesta. Todo plazo menor fijado por el proponente se tendrá por no escrito.

K) Plazo de Cumplimiento: deberá señalarse el plazo dentro del cual debe hacerse efectivo el cumplimiento del contrato.

L) Presentación de la Propuesta: las propuestas serán presentadas en dos sobres, ante la Repartición Municipal que indique el Departamento Ejecutivo, sin membrete comercial, cerrados y lacrados, los que se denominarán "SOBRE PROPUESTA" y "SOBRE PRESENTACIÓN".

M) Precio de adquisición del pliego.

Art. 28°: Si en el pliego particular de condiciones, se establecieren procedimientos, requisitos y términos distintos de los fijados en la presente Ordenanza, primarán las del primero.

Art. 29°: De la presentación: Si el día designado para la presentación y apertura de las propuestas fuera inhábil, feriado o se decreta tal o asueto con posterioridad al Llamado de Licitación, el acto de presentación y apertura se realizará a la misma hora del primer día hábil siguiente.

Art. 30°: No podrán ser contratistas de la Municipalidad y concurrir por lo tanto a las licitaciones:

a) Quienes no tuvieren capacidad de hecho o de derecho para realizar negocios jurídicos.

b) Los que por cualquier causa legal no tengan la administración y disposición de sus bienes.

c) Los apremiados por deudas de cualquier clase por la administración municipal.

d) Los inhabilitados en los registros de contratistas municipales.

e) Los que desempeñaren cargos en el DE de la administración municipal.

Art. 31°: Domicilio del contratista: El contratista deberá constituir domicilio legal en Jurisdicción de la Municipalidad.

Art. 32°: Sobre Presentación: Para presentarse a una licitación y para que sea válida su concurrencia, el proponente deberá depositar por sí o por interpósita persona en la oficina donde aquella deba verificarse hasta el día y hora establecidos para el respectivo acto, en sobre cerrado, lacrado y sellado, todos los documentos exigidos por el artículo siguiente.

En todos los casos, el sobre presentación llevará como única leyenda lo siguiente: Licitación dea verificarse el día deen.....

Art. 33°: Documentación para la Presentación: los documentos que deben incluirse en el sobre para presentación son los siguientes:

1. Solicitud de Admisión: esta solicitud consignará nombre y domicilio del proponente, licitación para la que solicita la admisión y detalle de los elementos acompañados a la misma. Será redactada conforme al modelo que proporcione la Municipalidad.

2. Garantía de la propuesta: Los proponentes acompañarán a su propuesta el comprobante de la garantía respectiva, equivalente al uno por ciento (1%) como mínimo del importe del presupuesto oficial de licitación, la que podrá constituirse por:

- Depósito efectuado en banco oficial en dinero en efectivo;
- Fianza bancaria;
- Seguro en caución;
- Título de la Provincia de Córdoba o de la Nación aforados a la cotización del día anterior a la fecha de la licitación la que se limitará al valor nominal para el caso de que fuera superior al mismo;
- Crédito líquido y exigible que tuviere el proponente con la administración municipal, debidamente certificado.

3. Recibo de adquisición del pliego de bases y condiciones de la licitación.

4. Sellado municipal.

5. Toda otra documentación que se solicite en el pliego particular respectivo.

6. Sobre propuesta: contendrá únicamente la oferta por duplicado y la garantía técnica o de servicio, cuando correspondiere. El sobre irá debidamente sellado y lacrado y llevará por leyenda "Propuesta del señor"

Art. 34°: Mantenimiento de la oferta: la propuesta se considerará firme y válida durante sesenta (60) días a contar desde el acto de licitación, salvo que en el pliego particular se estipule otro término. Durante el plazo fijado la Municipalidad deberá aceptarla o rechazarla, en caso contrario, caducará automáticamente.

Art. 35°: Desistimiento: el proponente que desistiera de su oferta antes de la expiración de dicho plazo perderá el depósito que haya efectuado como garantía de la propuesta.

Art. 36°: Licitación Desierta: si nadie concurriera al llamado a licitación, la misma se declarará desierta.

Art. 37°: Antes de la apertura de los sobres, la administración en uso de sus facultades discrecionales podrá rechazar todas las ofertas y dejar

sin efecto la licitación.

Art. 38°: Apertura de Sobres: el procedimiento de la apertura de los sobres podrá realizarse en un acto único conforme el que se detalla en los artículos siguientes, o en forma discontinua según las etapas que se expresan a continuación:

- a) apertura del sobre presentación;
- b) aceptación o rechazo de los proponentes conforme a sus antecedentes (idoneidad moral, técnica y financiera);
- c) apertura de las propuestas correspondientes a los proponentes admitidos.

En este caso, los sobres propuesta serán depositados cerrados lacrados y firmados en lugar seguro, hasta que se haya finalizado el estudio de los antecedentes de los proponentes y luego previa comunicación fehaciente a los proponentes se procederá a la devolución sin abrir de las propuestas no admitidas y a la apertura de los sobres propuesta restantes.

El procedimiento de apertura que se adopte deberá hacerse constar en el pliego particular respectivo.

Art. 39°: Acto de Licitación: El acto de licitación se verificará en el recinto que se habilite a ese efecto en el día y hora establecidos, con asistencia de funcionarios autorizados y de todas las personas que deseen concurrir al acto.

Art. 40°: En ese caso, se abrirán los sobres y se leerá su contenido, labrándose un acta donde conste ellos y las observaciones que los proponentes, sus representantes autorizados o los funcionarios actuantes realicen, siendo quien preside el acto el que resuelve el procedimiento, a seguir.

Art. 41°: Aceptación o rechazo de la presentación: las presentaciones que no llenen la totalidad de los requisitos establecidos serán agregados como simple constancia de presentación y los sobres propuestas serán devueltos en el acto y sin abrir a los proponentes interesados. Dichas propuestas desde ese momento quedarán automáticamente eliminadas de la licitación.

Art. 42°: Apertura de los sobres propuestas admitidos: los sobres propuestas correspondientes a las presentaciones, que llenen los requisitos establecidos, quedarán de hecho incluidos en la licitación y serán abiertos en la oportunidad que corresponda dándoles lectura a las propuestas en presencia de los concurrentes. Terminada esta lectura, se preguntará a los proponentes presentes o representantes autorizados si tienen observaciones que formular. Los funcionarios actuantes, también deberán formular las que correspondieren y luego quien preside el acto resolverá lo pertinente de conformidad con las normas que siguen.

Art. 43°: Rechazo inmediato de propuestas: producidas las observaciones referidas anteriormente se rechazará de inmediato toda propuesta que no llene todas las exigencias prescriptas y cuya falta puede ser establecida inmediatamente sin lugar a dudas. Las propuestas observadas deberán agregarse a las actuaciones correspondientes, debiendo el funcionario actuante dejar expresamente formulada la observación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 44°: Observaciones: las observaciones que se formulen en las distintas oportunidades que se prevén durante el acto de la licitación de-

berán ser concretas y concisas, ajustadas estrictamente a los hechos o documentos relacionados en el momento que se observen. Se presentarán en forma verbal y directamente, sin admitirse discusión sobre ellas a excepción de las preguntas que el que preside el acto crea conveniente hacer, para aclarar debidamente el asunto promovido.

Art. 45°: Acta: De todo lo ocurrido durante el acto de la licitación se labrará acta al finalizar el mismo, la que previa lectura, será firmada por quien preside el acto y los asistentes que quisieran hacerlo. En esta acta se dejará constancia de las observaciones que se formulen y de las decisiones que adopte el presidente.

Art. 46°: Cualquier propuesta complementaria o modificatoria de otra ya presentada, que fuera entregada con posterioridad al acto señalado por el artículo 38° será rechazada.

Art. 47°: Adjudicación: estudio y comparación de las propuestas: la Oficina Técnica que corresponda hará el estudio de las propuestas presentadas, constatando en primer término si llenan o no las condiciones exigidas para su validez. Figurará en primer término la propuesta más baja y luego seguirán las demás en orden correlativo.

Art. 48°: Aceptación de la propuesta y adjudicación: producido el informe técnico la autoridad competente juzgará en definitiva la licitación y resolverá la de la propuesta que juzgue más conveniente, adjudicando mediante decreto al proponente respectivo. Luego de ello ordenará la firma del contrato respectivo.

Art. 49°: Rechazo de las propuestas: la autoridad competente podrá también si así lo estima conveniente, rechazar todas las propuestas, sin que esto dé derecho a reclamo de ninguna naturaleza a los interesados en la misma.

Igualmente, si el acto de la licitación hubiera tenido vicios o si se hubieran violado por parte de los funcionarios las disposiciones establecidas en los pliegos, se podrá declarar nula la licitación.

Art. 50°: Devolución del Depósito de Garantía: Hasta que no se firme el contrato pertinente se reservarán los depósitos que la autoridad competente crea conveniente debiendo devolverse los correspondientes a otros oferentes.

Firmado el contrato, solamente quedará en poder de la autoridad competente el depósito de garantía del adjudicatario, para que forme parte del depósito de garantía de cumplimiento del contrato.

Art. 51°: Contrato: Resuelta la adjudicación y comunicada oficialmente al adjudicatario, mediante la copia autenticada del decreto correspondiente este se presentará dentro de los diez (10) días subsiguientes a la oficina respectiva para formular y suscribir el correspondiente contrato.

Antes del vencimiento de este plazo el adjudicatario podrá solicitar a la autoridad ampliación del mismo, el que mediante causa justificada podrá ser ampliado en el término que la misma juzgue conveniente.

Vencido el plazo y sus prórrogas en el caso de haberle sido acordada, la autoridad podrá dejar sin efecto la adjudicación con pérdida para el adjudicatario del depósito de garantía. Asimismo, podrá procederse a una

nueva adjudicación entre los proponentes cuyos depósitos de garantía se encuentren reservados a tal fin (artículo 49°), observando las disposiciones establecidas al respecto.

Art. 52°: Garantía del Contrato y Depósito de Funcionamiento: Antes de suscribir el contrato, el adjudicatario acreditará que ha constituido una garantía si el objeto de la contratación lo hiciere necesario. Las características de este, determinarán el tipo y término de las mismas.

Art. 53°: Pérdida de Garantía del Contrato: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales importará la pérdida de la garantía del contrato si esta se hubiera previsto, caso contrario se afectará la garantía de la propuesta.

Art. 54°: Plazo de Cumplimiento: deberá señalarse el plazo dentro del cual debe hacerse efectivo el cumplimiento del contrato y las penalidades correspondientes.

Remate Público:

Art. 55°: El remate público será dispuesto mediante Ordenanza y realizado por ante Secretario Municipal en la forma y condiciones que se determinan a continuación.

Art. 56°: Antes del Remate, los bienes deberán ser valuados por el Consejo de Tasaciones de la Provincia cuando se trate de inmuebles y por Perito o Funcionarios Municipales, cuando sean bienes muebles. La valuación establecida será la base del remate y no podrá adjudicarse venta alguna que no alcance a este monto. En casos especiales la intervención del Concejo de Tasaciones de la Provincia, podrá ser reemplazada por una Comisión Especial de Tasaciones que integrarán; un representante del Departamento Ejecutivo, otro del Concejo Deliberante y uno del Tribunal de Cuentas.

Art. 57°: El lugar, día y hora del remate, forma de pago, descripción de los bienes, lugar donde puedan ser revisados y demás condiciones de la contratación, serán establecidas en los Pliegos Particulares.

Art. 58°: La publicidad consignando los datos anteriormente señalados se efectuará de conformidad a las disposiciones de los artículos 65° y 66° de la presente Ordenanza. Asimismo los anuncios del remate deberán insertarse en los lugares de acceso público.

Art. 59°: En el lugar, día y hora establecidos, el rematador designado dará comienzo al acto leyendo en presencia del público asistente y Secretario Municipal, la relación de los bienes y condiciones de la subasta. Las posturas que se realicen se señalarán sucesivamente y resultará pre-adjudicatario aquella que no fuera mejorada en un espacio de tiempo de dos (2) minutos.

Art. 60°: En la oportunidad señalada en el artículo anterior, deberá abonarse el treinta por ciento (30%) del importe total de la subasta u el saldo se hará efectivo previo al retiro de los elementos, sin perjuicio que cláusulas particulares prevean pago y retiros parciales.

Art. 61°: Todo lo actuado se hará constar en Acta labrada por el Secretario Municipal y suscrita por el Rematador, los últimos postores y demás asistentes que quieran hacerlo. Deberá dejarse constancia en la referida

acta del domicilio que deje constituido el último postor (ganador de la puja) a todos los efectos del remate.

Art. 62°: Verificado el remate en las enajenaciones se elevarán todos los antecedentes al titular del Departamento Ejecutivo quien resolverá sobre lo actuado.

Art. 63°: Una vez perfeccionada la contratación en los términos del artículo anterior, si el adquirente no retirase los objetos comprados en el plazo establecido, deberá abonar en concepto de depósito, por cada día de demora el importe que establezca el Pliego Particular de Condiciones, el que en ningún caso podrá superar el 1 (uno) % diario del precio de la adquisición y hasta un máximo de 30 (treinta) días. Vencido este término el contrato se considerará rescindido por culpa del adquirente quien perderá el importe abonado en concepto de seña al que se refiere el artículo 59° pudiendo la Municipalidad enajenar los bienes.

Art. 64°: Cuando la Municipalidad deba adquirir bienes mediante este procedimiento deberá determinar previamente el precio máximo a pagar por los mismos. Dicha determinación podrá efectuarse por Decreto cuando el importe no exceda el límite fijado por el artículo 67 inc. a para las contrataciones en forma directa, o el límite fijado en el art. 65 para contrataciones por Concurso de Precios. Cuando excediera este límite deberá ser fijado por Ordenanza del Concejo Deliberante.

CONCURSO DE PRECIOS

Art. 65°: El Concurso de Precios consistirá en solicitar la cotización por escrito de por lo menos a dos (2) oferentes, y la adjudicación que se efectúe a la oferta más conveniente lo será sin las formalidades de la Licitación. La nota solicitando la cotización contendrá las especificaciones necesarias para la exacta identificación de la provisión estableciendo el plazo para la respuesta. Cuando el monto de la cotización supere la suma de pesos dos millones quinientos mil unos (\$2.500.001), sin exceder la suma de pesos cuatro millones (\$ 4.000.000), la selección del contratista se efectuará mediante Concurso de Precios dispuesto por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal.

Dicho tope podrá no ser de aplicación para el caso establecido en la última parte del artículo 25° pudiendo en ese respecto operar el concurso sin límite en su monto cuando así se decida.

Cuando el objeto de la contratación implique la adquisición de bienes o servicios con solicitud de cotización a proveedores locales deberá invitarse a todos aquellos que, estando en condiciones reales de realizar oferta, se encuentren inscripto en la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios.

PUBLICIDAD:

Art. 66°: Las publicaciones podrán efectuarse por medios locales con una anticipación mínima de cinco (5) días a la fecha de apertura de las propuestas en las licitaciones o en los concursos de precios. En caso de remate dicho término de anticipación se contará a partir del día previsto para la subasta.

Art. 67°: El llamado a licitación en el caso previsto en el artículo 25 y el anuncio de remate, serán publicados durante dos (2) días consecutivos

en el Boletín Oficial sin perjuicio de otros medios que se consideren convenientes para asegurar la publicidad del acto.

CONTRATACIÓN DIRECTA.

Art. 68°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a contratar en forma directa en los siguientes casos:

- a) Cuando el monto de la operación no exceda de pesos dos millones quinientos mil (\$2.500.000), y puedan atenderse con créditos disponibles que tengan asignados por las partidas de presupuesto vigente.
- b) Cuando hubiera sido declarada desierta la licitación por falta de proponentes o por haber sido declarados inadmisibles las propuestas.
- c) Cuando las obras, cosas o servicios sean de tal naturaleza que solo puedan confiarse a artistas o especialistas de reconocida capacidad.
- d) Cuando se trate de contrataciones con reparticiones públicas, entidades autárquicas, sociedades de economía mixtas en las que tenga participación mayoritaria el Estado Nacional, los Estados Provinciales o las Municipalidades; dichas compras deberán efectuarse bajo cláusulas más favorables ya sea en precio, calidad, plazos, etc.
- e) Cuando se trate de productos fabricados y distribuidos exclusivamente por determinadas personas o entidades o que tenga un poseedor único y cuando no hubiera sustitutos convenientes.
- f) Cuando, en caso de prórroga de contrato de locación en los que la Municipalidad sea locataria de bienes o servicios para los cuales no exista previa opción, se convenga la ampliación del plazo pactado, en tanto no se altere los precios y estos solo sufra las modificaciones porcentuales permitidas por el contrato original o por la ley que rija en la materia.
- g) Mediante Decreto del Departamento Ejecutivo, cuando en caso de urgencia manifiesta y por necesidades imperiosas no pueda esperarse el resultado de un proceso licitatorio o de un concurso de precios sin afectar la prestación de servicios públicos, En este último caso el Departamento Ejecutivo remitirá al Concejo Deliberante, para su conocimiento dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, las constancias de las actuaciones labradas conforme a lo establecido por el artículo siguiente.
- h) Por decreto del Departamento Ejecutivo cuando se trate de adquisición de bienes, productos o servicios que tengan precios oficiales que no pueden ser cambiados por el proveedor y que no puedan concursarse o licitarse en base a ello. De tenerse que cotejar otros aspectos que no sea el precio, deberá procederse conforme a las disposiciones vigentes en materia de adquisiciones de esta Ordenanza.
- i) Cuando la contratación se disponga por Ordenanza Especial con acuerdo unánime del Concejo Deliberante.
- j) Por decreto del Departamento Ejecutivo cuando se trate de contrataciones de cemento portland, en los lugares de producción y a sus productores, previo cotejo de precios.
- k) Cuando el fabricante fije a la Municipalidad precios inferiores a aquellos cotizados por los concesionarios o intermediarios de artículos o ele-

Art. 4: Las propiedades que formen esquina ubicadas dentro de la jurisdicción municipal abonarán la tasa fijada en el artículo 2 de la presente Ordenanza, de la siguiente manera:

a) Las propiedades esquinas: Sumando los dos frentes hasta 40 mts. el 40% de descuento, lo que supere los 40 mts. de frente según Zona en cada caso. La esquina que de sobre zona "A", "B" y "C" se tomará la zona donde la dimensión sea mayor y de ser iguales se toma como zona mayor.

Ej. $20+30=50$ mts. menos 40 mts. quedan 10 mts. sobre los 40 mts. descuento el 40% quedan 24 mts. mas 10 mts. sobrante suman 34 mts. de frente, según zona.

b) Las propiedades que tengan frente y/o salida a dos calles serán consideradas esquina y tributarán de acuerdo a lo establecido en el inciso anterior del presente artículo.

Art. 5: Facultase al Departamento Ejecutivo a realizar bonificaciones en el valor de la Contribución que inciden sobre los Inmuebles hasta en un 60 % (sesenta por ciento) sobre los valores calculados de acuerdo a lo dispuesto por la Ordenanza Tarifaria vigente sobre las propiedades que cumplan los siguientes requisitos:

a) posean una cantidad de metros lineales sobre calles públicas superior a los ciento cincuenta metros (150 mts.);

b) no reciban una prestación de servicios municipales de significación o recibiendo no guarde relación con las medidas del lote;

c) la valuación del inmueble no guarde una relación lógica con el valor de la contribución.

Art. 6: Conforme a lo previsto en el art. 74 inc. j de la O.G.I., las propiedades inmuebles de jubilados, pensionados y/o propiedades del cónyuge del jubilado, pensionado de cualquier caja previsional abonarán la tasa fijada en este Título, con las siguientes deducciones:

a) El cincuenta por ciento (50 %), con un mínimo de \$ 50,00 y con el cumplimiento de los requisitos exigidos en el art. 74 inc. j de la O.G.I.

b) El cien por ciento (100 %), con el cumplimiento del art. 74 inc. j de la O.G.I.

CAPITULO IV DELIMITACION DE ZONAS

Art. 7: A los fines de lo dispuesto en la O.G.I. en sus art. 65, se divide el radio urbano en tres zonas a saber: Zona "A", Zona "B" y Zona "C":

a) Zona "A": Comprende:

El radio que va desde la calle Vélez Sarsfield a la calle Rivadavia y desde la calle San Lorenzo al Bv. Chacabuco, y todas las calles que se encuentran dentro de las mismas, ellas son: Int. Dr. Hugo Lujan, E. Dardo Marchand, Belgrano, San Martín, Dr. Raúl Loza, Octavio Nanzer, Juan Alberdi y la calle 25 de Mayo, 9 de Julio, Av. Maipú y Juan XXIII.

Las calles Vélez Sarsfield, Int. Dr. Hugo Lujan, Belgrano, San Martín, Dr. Raúl Loza, Octavio Nanzer y Juan Alberdi hasta su intersección con calle

San Juan. La calle San Lorenzo, Av. Maipú, 9 de Julio, 25 de Mayo y Bv. Chacabuco se extienden hasta la calle Castro Barros, la calle San Lorenzo se extiende hasta la calle Juan Miranda. La calle Luis Juárez desde San Martín hasta Castro Barro, la calle San Juan desde San Martín, hasta Octavio Nanzer, y la calle Colonia Minetti desde San Juan hasta Luis Juárez. La calle Esc. Marchand entre San Lorenzo y San Juan. También se encuentran comprendidas en esta zona las calles Castro Barros y Los Inmigrantes desde Dr. Cortes Funes hasta Av. Maipú. La calle Dr. Rene Favalloro desde San Lorenzo hasta Luis Juárez. La calle Luisa Burzio desde San Lorenzo hasta Luis Juárez.

Queda también comprendida en esta zona Av. Córdoba, en toda su extensión desde calle Juan Miranda hasta Pueblo Ruiz. La calle Jujuy desde Av. Córdoba hasta la intersección de calle Chacabuco y Vélez Sarsfield y calle Corrientes desde Av. Córdoba hasta la intersección de calle Chacabuco y Rivadavia. La calle Martín Miguel de Güemes desde Esquiú hasta Int. Miranda y desde Cura Brochero hasta Castro Barro La calle Chacabuco, 25 de Mayo, 9 de Julio, Maipú desde V. Sarsfield hasta su intersección con Juan Miranda. La calle Esquiú desde Chacabuco hasta San Lorenzo. La calle Cura Brochero desde Cortes Funes hasta San Lorenzo. La calle Juan XXIII desde Rivadavia hasta Castro Barros La calle Luis Juárez desde Juan Miranda hasta Int. Dr. Hugo Lujan. Calle Malvinas Argentinas: desde Av Chacabuco hasta 9 de Julio. Los Inmigrantes desde Cortes Funes hasta Avda Maipu. Las calles Jujuy, Salta, Catamarca, La Rioja, Ignacio Luque, Sgo. Del Estero, Tucumán, Entre Ríos y Corrientes: desde Santa Fe hasta calle Mendoza. Calle H. Patiño desde Jujuy hasta Corrientes.

b) Zona "B": Comprende:

En esta zona se encuentra la calle San Juan que se extiende desde Int. Juan Miranda hasta intersección con calle San Martín y desde O. Nanzer hasta Castro Barros. También se encuentran comprendidas en esta zona las calles Chacabuco, 25 de Mayo, 9 de Julio, Martín de Güemes y Av. Maipú desde Castro Barros hasta Los Inmigrantes. La calle Rivadavia y Cura Brochero entre San Lorenzo y San Juan.

La calle Int. Juan Miranda desde Santa Fe hasta San Juan. La calle Dr. Cortes Funes desde Rivadavia hasta Los Inmigrantes. La calle Juan XXIII desde Juan Miranda hasta Esquiú. La calle Castro Barros desde Maipú hasta San Juan., la calle Esquiú desde San Lorenzo hasta San Juan

La calle Santa Fe desde Jujuy hasta Corrientes. Esquiú desde calle Roberto C. Funes hasta la intersección con Av. Chacabuco. Calle Mendoza desde Jujuy hasta Corrientes

c) Zona "C": Comprende:

En esta zona únicamente se cobrará el Servicio de Tasa a la propiedad en las calles que actualmente se prestan servicios y a medida que se vayan trazando nuevas calles que se irán incorporando al radio Municipal y prestando los servicios determinándose en ese momento la Tasa a abonar. Incorpórense también a esta Zona "C" las calles determinadas por las catorce (14) manzanas pertenecientes a PUEBLO RUIZ y (19) manzanas pertenecientes a LOTE LAS MARGARITAS - LUQUE.-

CAPITULO V FORMAS DE PAGO

Art. 8: Las contribuciones por los servicios que se prestan a la propiedad inmueble que se determinen de acuerdo a lo establecido en el presente título se abonarán al contado o en doce (12) cuotas a opción del contribuyente.

Facultase al Departamento Ejecutivo a actualizar en hasta un ciento por ciento (100 %) de la variación del Índice de Precios Mayoristas - Nivel General - que elabora el INDEC entre el índice del mes de diciembre del año anterior y el del mes anterior al mes de su vencimiento, todas las cuotas establecidas en el presente artículo, con posterior comunicación al Concejo Deliberante. Vencimientos:

| Cuota N° | VENCIMIENTO | Cuota N° | VENCIMIENTO |
|----------|------------------------|----------|--------------------------|
| 1 | 11 de enero de 2.021 | 7 | 12 de julio de 2.021 |
| 2 | 11 de febrero de 2.021 | 8 | 12 de agosto de 2.021 |
| 3 | 11 de marzo de 2.021 | 9 | 13 de setiembre de 2.021 |
| 4 | 12 de abril de 2.021 | 10 | 11 de octubre de 2.021 |
| 5 | 10 de mayo de 2.021 | 11 | 11 de noviembre de 2.021 |
| 6 | 14 de junio de 2.021 | 12 | 13 de diciembre de 2.021 |

Facultase al Departamento Ejecutivo a prorrogar o establecer vencimientos alternativos a los anteriores como así también a realizar descuentos de hasta el diez por ciento (10 %) sobre la cuota que le corresponda abonar en ese momento, siempre que se cobre la misma dentro de los plazos de vencimiento fijado. Así mismo facúltase al Departamento Ejecutivo a practicar, si así lo determinase, un 5% de descuento extra para aquellos contribuyentes que se encuentren adheridos a la boleta electrónica.

Título II

CONTRIBUCIÓN POR LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

Determinación de la Obligación

Art. 9: De acuerdo a lo establecido en el art. 85 de la Ordenanza General Impositiva, FIJASE en el 5 %o. (CINCO POR MIL), la alícuota general se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas asignadas en el Artículo siguiente.

Actividades

Art. 10: Las alícuotas especiales para cada actividad, se especifican en el siguiente detalle:

ACTIVIDADES PRIMARIAS

EXTRACCIÓN DE PIEDRA, ARCILLA Y ARENA

14000 Extracción de piedra, arcilla y arena.

EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE Y EXPLOTACIÓN DE CANTERAS

19100 Explotación de minas y canteras de sal

19200 Extracción de minerales para abono

19900 Extracción de minerales no metálicos, no clasificados en otra parte

19901 Extracción de piedra caliza

INDUSTRIALES

INDUSTRIAS MANUFACTURERAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, EXCEPTO LAS BEBIDAS

20100 Matanza de ganado, preparación y conservación de carne

20101 Matarifes

20200 Envase y fabricación de productos lácteos

20201 Cremería, fabrica de manteca, de queso y pasteurización de la leche

20300 Envase y conservación de frutas y legumbres

20500 Manufactura de productos de panadería

20600 Manufactura de productos de molino

20700 Ingenios y refineries de azúcar

20800 Fabricación de productos de confitería (excepto productos de panadería)

20900 Industrias alimenticias diversas

20901 Fabrica de fideos secos

20902 Fabrica de aceites (molienda de semillas oleaginosas)

INDUSTRIA DE BEBIDAS

21100 Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas

21200 Industrias vinícolas

21300 Fabricación de cerveza y malta

21400 Fabricación de bebidas no alcohólicas y aguas gaseosas

FABRICACIÓN DE TEXTILES

23100 Hilado, tejido y acabado de textiles (desmote, enriado, macerado, limpieza, tenido, fabricación de tapices y alfombras, tejidos trenzados y otros productos primarios.

23200 Fabrica de tejidos de punto

23300 Fabrica de cordaje, sogas y cordel

23400 Fabricación de textiles no clasificados en otra parte

FABRICACIÓN DE CALZADO, PRENDAS DE VESTIR Y OTROS ARTÍCULOS CONFECCIONADOS CON PRODUCTOS TEXTILES

24100 Fabricación de calzado

24300 Fabricación de prendas de vestir, excepto el calzado

24400 Artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir

INDUSTRIA DE LA MADERA Y EL CORCHO, EXCEPTO LA FABRICACIÓN DE MUEBLES

25100 Aserraderos, talleres de cepillado y otros talleres para trabajar la madera

25200 Envases de madera y caña y artículos menudos de caña

25900 Fabricación de productos de corcho y madera no clasificados en otra parte

FABRICACIÓN DE MUEBLES Y ACCESORIOS

26000 Fabricación de muebles y accesorios

FABRICACIÓN DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL

27100 Fabricación de pulpa de madera, papel y cartón

27200 Fabricación de artículos de madera de pulpa de madera, papel y cartón

IMPRENTAS, EDITORIALES E INDUSTRIAS CONEXAS

28000 Imprentas, editoriales e industrias conexas

INDUSTRIA DEL CUERO Y PRODUCTOS DE CUERO Y PIEL, EXCEPTO EL CALZADO Y OTRAS PRENDAS DE VESTIR

29100 Curtiduría y talleres de acabado

29200 Fabricación de artículos de piel, excepto prendas de vestir

29300 Fabricación de artículos de cuero, excepto calzado y otras prendas de vestir

FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO, INCLUSIVE RECAUCHUTADO Y VULCANIZACIÓN DE NEUMÁTICOS

30000 Fabricación de productos de caucho, inclusive recauchutado y vulcanización de neumáticos

FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS

31100 Productos químicos industriales esenciales, inclusive abonos

31200 Aceite y grasas vegetales y animales

31300 Fabricación de pinturas, barnices y lacas

31900 Fabricación de productos químicos diversos

31901 Fabricación de productos medicinales

FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DEL CARBÓN

32900 Fabricación de productos diversos del petróleo y del carbón

FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS, EXCEPTO LOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DEL CARBÓN

33100 Fabricación de productos de arcilla para construcción

33200 Fabricación de vidrio y productos del vidrio

33300 Fabricación de objetos de barro, loza y porcelana

33400 Fabricación de cemento (hidráulica)

33401 Fabricación de cemento Portland...6%o.

33900 Fabricación de productos minerales no metálicos, no clasificados en otra parte

INDUSTRIA METÁLICA BÁSICA

34100 Industrias básicas del hierro y acero (producción de lingotes, techos planchas, laminación y estirado en formas básicas, tales como: láminas, cintas, tubos, cañerías, varillas y alambres)

34200 Industrias básicas de metales no ferrosos (producción de lingotes, barras, láminas, varillas, tubos y cañerías)

FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS, EXCEPTO MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE TRANSPORTE

35000 Fabricación de productos metálicos, excepto maquinarias y equipos de transporte.

35001 Fabricación de armas de fuego y sus accesorios, proyectiles y municiones 10%o.

CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIAS, EXCEPTO LA MAQUINARIA ELÉCTRICA

36000 Construcción de maquinarias, excepto la maquinaria eléctrica

CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIAS, APARATOS, ELECTRODOMESTICOS, ACCESORIOS Y ARTÍCULOS ELÉCTRICOS

37000 Construcción de maquinarias, aparatos, electrodomésticos, accesorios y artículos eléctricos.

CONSTRUCCIÓN DE MATERIAL DE TRANSPORTE

38200 Construcción de equipo ferroviario

38300 Construcción de vehículos automotores

38500 Construcción de motocicletas y bicicletas

38600 Construcción de aviones

38900 Construcción de material de transporte no clasificado en otra parte

INDUSTRIAS MANUFACTURERAS DIVERSAS

39100 Fabricación de instrumentos profesionales, científicos, de medida y control

39200 Fabricación de aparatos fotográficos e instrumentos de óptica

39300 Fabricación de relojes 6 %o.

39400 Fabricación de joyas y artículos conexos

39500 Fabricación de instrumentos de música

39900 Industrias manufactureras no clasificadas en otra parte

CONSTRUCCIÓN

4000 Construcción

ELECTRICIDAD, GAS, AGUA Y SERVICIOS SANITARIOS ELECTRICIDAD, GAS Y VAPOR

51100 Luz y energía eléctrica por cada 10000 kw. \$ 216,80

51200 Producción y distribución de gas

51201 Producción y distribución de gas al por mayor

51300 Vapor para calefacción y fuerza motriz.

ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SERVICIOS SANITARIOS

52100 Abastecimiento de agua

52200 Servicios sanitarios

COMERCIALES Y SERVICIOS COMERCIO POR MAYOR

61110 Materia primas agrícolas y ganaderas

61111 Tabaco

61112 Cereales y oleaginosas en estado natural

61110 Minerales, metales y productos químicos industriales, excepto piedra, arena y grava.

61121 Nafta, kerosene y demás combustibles derivados del petróleo, ex-

cepto gas

61130 Madera aserrada y materiales de construcción, excepto metálico y eléctrico

61140 Maquinaria y material para la industria, el comercio y la agricultura y vehículos automóviles, incluidos piezas, accesorios y neumáticos

61150 Artículos de bazar, ferreterías y eléctricos

61160 Muebles y accesorios para el hogar

61170 Géneros textiles y prendas de vestir, incluidos artículos de cuero

61180 Productos alimenticios, bebidas, cigarrillos y cigarros

61181 Verduras, frutas, hortalizas, papas, legumbres y leche

61182 Almacenes, sin discriminar rubros

61183 Abastecimiento de carne

61184 Distribuidores (mayoristas) independientes de productos alimenticios, excluidas bebidas alcohólicas.

61185 Cigarrillos y cigarros

61190 Comercio por mayor no clasificado en otra parte

61191 Sustancias minerales concesibles

61191 Fósforo

61194 Productos medicinales

COMERCIO POR MENOR

61210 Almacenes y otros establecimientos para la venta de productos alimenticios, bebidas alcohólicas, cigarrillos y cigarros.

61211 Carne, incluidos embutidos y brozas

61212 Leche, manteca, pan, facturas, pescado, aves, huevos, frutas y verduras

61213 Almacenes sin discriminar rubros

61214 Supermercados

61215 Bebidas alcohólicas no destinadas al consumo en el local o lugar de venta 12%.

61216 Cigarrillos y cigarros.

61217 Mercados, incluido carnicería y verdulería.

61218 Verdulería

61220 Farmacias

61220 Perfumerías y accesorios

61230 Tiendas de géneros textiles, prendas de vestir y calzado

61231 Valijas y artículos de decoración, excepto el calzado 6%.

61232 Tiendas de ropa para niños

61233 Tienda de calzados para niños

61240 Artículos y accesorios para el hogar

61241 Muebles de madera, metal y otro material, gabinete o muebles para heladeras, para radios, para combinados

61250 Ferreterías

61251 Pinturas, esmaltes, barnices y afines

61260 Vehículos automotores, motocicletas, motonetas y bicicletas y sus accesorios o repuestos

61261 Motocicletas, motonetas y bicicletas nuevas

61262 Motocicletas, motonetas y bicicletas usadas

61263 Vehículos automotores nuevos

61264 Vehículos automotores usados

61265 Accesorios o repuestos

61270 Nafta, kerosene y demás combustibles derivados del petróleo, excepto gas

61280 Grandes almacenes y bazares

61281 Casas de ramos generales sin discriminar rubros, excepto los comprendidos en los números 61160, 61261, 61262, 61263, 61264 y 61291, salvo accesorios repuestos

61282 Artículos de bazar o menaje

61290 Comercio por menor no clasificado en otra parte

61291 Artefactos eléctricos o mecánicos, maquinas e implementos incluyendo los agrícola-ganaderos, accesorios o repuestos

61292 Carbón y leña

61293 Metales en desuso, botellas y vidrios rotos

61294 Artículos y juegos deportivos

61295 Instrumentos musicales

61296 Grabadores, cintas o alambres magnetofónicos, excepto discos, armas y sus accesorios, proyectiles, municiones 10 %.

61297 Florerías 7 %.

61298 Venta de artículos usados o reacondicionados, excepto la venta de bolsas reacondicionadas o usadas y los expresamente especificados en algún otro apartado de esta Ordenanza 12 %.

61299 Billetes de loterías o rifas 20 %.

BANCOS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS

62000 Bancos y entidades financieras, se cobrara un monto mensual de \$100.000

62001 Asociaciones Mutuales y asociaciones mutuales que realicen operaciones financieras, se le cobrara un monto mensual de \$13.800.

62002 Compañías de Ahorro y préstamos para la Vivienda, Compañías financieras, Cajas de créditos y Sociedades de Crédito para Consumo, comprendidas en la Ley N 18061 y autorizadas por el Banco Central de la República Argentina.

62003 Personas físicas y jurídicas no comprendidas en los incisos anteriores e inscriptas en la Dirección General de Rentas, en la forma y condiciones que reglamenta el Departamento Ejecutivo 8 %.

62004 Operaciones de préstamos que se efectúen a empresas comerciales, industriales, agropecuarias, financieras o de servicio que no sean las otorgadas por las entidades involucradas en los apartados anteriores 8%.

62004 Operaciones de préstamos no involucradas en los apartados anteriores 24%.

62006 Compraventa de Títulos y casa de cambio

SEGUROS

63000 Seguros

BIENES INMUEBLES

64000 Bienes inmuebles

64001 Locación de inmuebles

64002 Suplicación de casas habitaciones y locales con o sin muebles 14 %.

TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES

71200 Ómnibus

71300 Transporte de pasajeros por carretera, excepto el transporte por ómnibus

71400 Transporte por carretera no clasificado en otra parte

71401 Garajes, playas de estacionamiento, guardacoches y similares 14 %.

71800 Servicios conexos con el transporte

71801 Agencias de viajes y/o turismo 6 %.

71900 Transporte no clasificado en otra parte

DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO

72000 Deposito y almacenamiento 14 %.

COMUNICACIONES

73000 Comunicaciones

73100 Telecomunicaciones: por el tránsito de las comunicaciones se abonará 1% sobre los montos facturados correspondientes a las comunicaciones que se efectúen, con los siguientes mínimos, según la altura de las antenas:

- Hasta 20 metros: \$16.015 mes.
- Hasta 30 metros: \$24.090 x mes.
- Hasta 45 metros: \$35.120 x mes.
- Hasta 65 metros: \$36.310 x mes.
- Más de 65 metros: \$47.200 x mes.

Estarán exentos del pago las antenas de menos de 5 metros de altura, las antenas de los radioaficionados que no superen los 12 mts. de altura, las antenas destinadas a radiodifusión y las antenas de las instituciones sin fines de lucro.

La medición se realizara desde el nivel cero.

SERVICIOS PRESTADOS AL PÚBLICO

82100 Instrucción Pública

82200 Servicios Médicos y Sanitarios

82400 Organizaciones religiosas

82500 Instituciones de Asistencia Social

82600 Asociaciones Comerciales y Profesionales y Organizaciones Obreras

82700 Bibliotecas, Museos, Jardines Botánicos y Zoológicos

82900 Servicios prestados al público, no clasificados en otra parte

SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS

83100 Intermediarios o consignatarios en la comercialización de hacienda que tengan instalaciones de remates y ferias y actúen percibiendo comisiones y otra retribución análoga o porcentual 8%.

83200 Agencias de publicidad 12%.

83300 Servicios de ajuste y cobranza de cuentas 14%.

83400 Servicios de anuncio en cartelera 12%.

83900 Servicios prestados a las empresas no clasificados en otra parte

SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO

84100 Intermediarios en la distribución y locación de películas cinematográficas

84101 Producción y exhibición de películas cinematográficas

84200 Teatros y servicios anexos

84300 Otros servicios de esparcimiento

84301 Pistas de bailes, boite nights clubs, whisquerías y similares sin discriminar rubros 30%.

84302 Cabarets, explotación 40 %.

SERVICIOS PERSONALES

85100 Servicios domésticos

85200 Restaurantes, cafés, tabernas y otros establecimientos que expendan bebidas y comidas incluyendo servicios festivos.

85201 Negocios que venden o expenden únicamente bebidas alcohólicas al menudo por vasos, copas o cualquier otra forma similar para ser consu-

midas en el local o lugar de venta 18 %.

85300 Hoteles, casa de huéspedes, campamentos y otros lugares de alojamiento sin discriminar rubros 40 %.

85400 Lavanderías y servicios de lavanderías, limpieza y tenido

85500 Peluquerías y salones de belleza

85600 Estudios fotográficos y fotografías comerciales

85700 Composturas de calzado

85800 Gimnasios

85801 Centros de estética

85900 Servicios personales no clasificados en otra parte

85901 Alquiler de vajilla para lunch, mobiliarios, y elementos para fiestas 6%.

85902 Servicios funerarios... 6%.

85903 Cámaras frigoríficas...10%.

85904 Rematadores o sociedades dedicadas al remate, que no sean remates o ferias. 12 %.

85906 Toda actividad de intermediación que se ejercite percibiendo comisiones, bonificaciones y porcentajes y otra retribución análoga, y que no tengan un tratamiento expreso en esta Ordenanza... 12 %.

86100 Reparación de maquinas o equipos excluidos los eléctricos

86200 Reparaciones de maquinas, accesorios y artículos eléctricos

86300 Reparación de motores, motocicletas y bicicletas

86301 Reparaciones de motores o sus partes integrantes, no excluyendo lavado, lubricación ni servicios remolques

86400 Reparaciones de joyas

86401 Reparación de relojes

86500 Reparación y afinado de instrumentos musicales

86900 Reparaciones no clasificadas en otra parte

86901 Reparación de armas de fuego ... 10%.

Mínimos a tributar

Art. 11: Excepto los casos en que se establecen mínimos o importes fijos en el clasificado de actividades, la Contribución mínima por mes a tributar será la siguiente:

a) Categoría "A"

A: Artesanos y comercios con ventas en el año calendario anterior en menos de \$50.000

Sin empleado

Hasta 25 mts 2 Mínimo \$280

b) Categoría "B"

B: Con ventas en el año calendario anterior entre \$ 46.801 y \$ 156.000

Sin empleado

Hasta 50 mts. 2 Mínimo \$ 490

c) Categoría "C"

C: Con ventas en el año calendario anterior entre \$ 156.001 y \$ 364.000

1 empleado

Hasta 75 mts 2 Mínimo \$ 1.050

d) Categoría "D"

D: Con ventas en el año calendario anterior entre \$ 364.001 y \$ 650.000

2 a 3 empleados

Hasta 100 mts. 2 Mínimo \$ 1.890

e) Categoría "E"

E: Con ventas en el año calendario anterior entre \$ 650.001 y \$ 1.300.000

4 a 7 empleados

Hasta 125 mts² Mínimo \$3.520

f) Categoría "F"

F: Con ventas en el año calendario anterior entre \$ 1.300.001 y \$2.340.000

8 a 15 empleados

Hasta 150 mts² Mínimo \$4.070

g) Categoría "G"

G: Con ventas en el año calendario anterior entre \$ 2.340.001 y \$ 4.160.000

16 a 20 empleados

Hasta 175 mts² Mínimo \$5.580

h) Categoría "H"

H: Con ventas en el año calendario anterior desde \$.160.001

Más de 20 empleados

Más de 175 mts² Mínimo \$9.400

Art. 12: Los mínimos de las categorías antes descriptas se aplicarán cuando el contribuyente en ejercicio de su actividad, explote un solo rubro o varios sometidos a distintas alícuotas. Cuando el contribuyente explote dos o más rubros sometidos a distintas alícuotas tributará como mínimo lo que corresponda, según los apartados a), b), c), d), e), f), para el rubro de mayor base imponible, siempre que el mismo no sea inferior al impuesto total resultante de la suma de los productos de las bases imponibles por las alícuotas de las actividades que desarrollan.

Solo podrán tributar en la Categoría A, los que desarrollen no más de una actividad de manera NO habitual o diaria; tributarán también las realizadas por artesanos.

Las Sociedades, Civiles o Comerciales, legalmente constituidas, tributarán como mínimo en la categoría E.

Los/as profesionales farmacéuticos/as que desarrollen actividad comercial de Farmacias, se les dará un tratamiento diferenciado a la actividad "Venta por menor en farmacias de productos medicinales," considerado un bien social para toda la comunidad; por lo tanto tributarán mínimamente, solamente por la venta de productos de Perfumería y demás accesorios que realicen, en categoría C.

En el caso de que se ponga en aplicación el MUC (Monotributo Unificado Córdoba) las categorías y el importe se ajustaran a lo que determine una nueva ordenanza o decreto reglamentario.

Art. 13: Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, cuando explote los siguientes rubros, pagará como mínimo:

A) Casa amueblada de alojamiento por hora, por pieza habilitada por mes \$ 250,00

B) Cabaret mensualmente \$9.000,00

C) Boites, clubes nocturnos, whisquería y similares mensualmente \$9.000,00

D) Pistas de baile mensualmente \$ 340,00

E) Autos remís por cada coche mensualmente \$ 350,00

F) Violaciones al régimen de prestación de servicio de coches remises:

| | |
|---|-----------|
| 1) Vehículo sin seguro | \$2500,00 |
| 2) Adulteración de documentos | \$2500,00 |
| 3) Vehículo sin aprobar inspección mecánica | \$12.000 |

Art. 14: Los contribuyentes que inicien actividades y/o abran locales para la atención al público, sin la correspondiente autorización y/o habilitación, serán sancionados con clausura y multa de \$5.000,00. Todos los contribuyentes que deban tributar la tasa correspondiente a la contribución por los servicios de inspección general e higiene que inciden sobre la actividad comercial, industrial y de servicios, deberán solicitar habilitación anual.

Los contribuyentes que habiendo iniciado actividades y/o tengan abierto locales para la atención al público, y no hayan renovado en forma anual esta habilitación, serán sancionados con clausura y multa de \$5.000,00.

Para rehabilitar los locales clausurados por cualquiera de estas causas, el contribuyente deberá acreditar además el pago de la multa correspondiente, haber regularizado el pago de las contribuciones por los servicios de Inspección General e Higiene que inciden sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios.

Fecha de presentación de la Declaración Jurada

Art. 15: La Declaración Jurada del art. 101 de la Ordenanza General Impositiva, deberá presentarse al 31 de enero de 2.020

De la Forma de Pago

Art. 16: Las contribuciones previstas en el presente título se abonarán en doce (12) cuotas mensuales.

Facultase al Departamento Ejecutivo a actualizar los mínimos e importes fijos establecidos en el presente título en hasta un ciento por ciento (100 %) de la variación del Índice de Precios Mayoristas - Nivel General - que elabora el INDEC entre el índice del mes de Diciembre del año anterior y el del mes anterior al mes de su vencimiento, de todas las cuotas establecidas en el presente artículo, con posterior comunicación al Concejo Deliberante.

Vencimientos:

| Nº de cuota | VENCIMIENTO |
|-------------|--------------------------------|
| 1 | 1 al 10 de febrero de 2.021 |
| 2 | 1 al 10 de marzo de 2.021 |
| 3 | 1 al 10 de abril de 2.021 |
| 4 | 1 al 10 de mayo de 2.021 |
| 5 | 1 al 10 de junio de 2.021 |
| 6 | 1 al 10 de julio de 2.021 |
| 7 | 1 al 10 de agosto de 2.021 |
| 8 | 1 al 10 de septiembre de 2.021 |
| 9 | 1 al 10 de octubre de 2.021 |
| 10 | 1 al 10 de noviembre de 2.021 |
| 11 | 1 al 10 de diciembre de 2.021 |
| 12 | 1 al 10 de enero de 2.022 |

Art. 17: Toda persona que intervenga en la actividad industrial, comercial y de servicio, cualquiera sea su función específica deberá munirse de

carnet de Sanidad que a tal fin proveerá el D.E., siendo los valores para el otorgamiento, certificación o renovación anual de \$ 360,00 por empleado.

Por falta de renovación y visación médica de lo estipulado en el presente artículo será pasible de una multa igual al valor que resulte de aplicar el valor antes descripto por el número de empleados que posea.

Art. 18: Toda persona que intervenga en la actividad industrial, comercial y de servicio, cualquiera sea su función específica deberá munirse de Libreta de Sanidad que a tal fin proveerá el D.E., siendo los valores para el otorgamiento, certificación o renovación anual de:

- 1) para empresas con un empleado: \$360,00 por el empleado.
- 2) para empresas desde dos y hasta cinco empleados: \$260,00 por empleado.
- 3) para empresas desde seis y hasta diez empleados: \$ 200,00 por empleado.
- 4) para empresas con más de diez empleados: \$180.00 por empleado.

Por falta de renovación y visación médica de lo estipulado en el presente artículo será pasible de una multa igual al valor que resulte de aplicar los valores antes descriptos por el número de empleados que posea.

Título III

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS

Cinematógrafos

Art. 19: Los cines abonarán por semana o fracción mayor a tres días el 10% del precio básico de la entrada por el número de plateas vendidas, con un mínimo de \$ 2500,00. Las proyecciones cinematográficas efectuadas por empresas ambulantes podrán instalarse cuando la función se realice a no menos de diez cuadras de cualquiera de las salas de cine establecidas.

Art. 20: Quedan facultadas las Empresas Cinematográficas para incorporar el precio básico de las entradas hasta un 10% del mismo, como importe adicional no imponible a los efectos de integrar los montos correspondientes al pago de derecho previsto en el art. anterior.

Art. 21: Las empresas que exhibieran en la vía pública, abonarán por cada pantalla chica o trasladable, las cantidades que a continuación se establecen:

| | |
|------------------|-------------|
| Por día: | \$ 750,00 |
| Por quince días: | \$ 2.850,00 |
| Por un año: | \$10.500,00 |

Circos

Art. 22: Las representaciones de los circos que se instalan en el ejido Municipal abonarán por semana o fracción mayor a tres días, el 10% de las entradas brutas vendidas (este importe deberá ser liquidado dentro de las 24 hs posterior a cada función) con un mínimo de \$ 3.425,00.

Teatro

Art. 23: Los espectáculos públicos de compañía de revistas y obras frí-

volas y/o picarescas que se realizarán en teatros, cines, clubes, en locales cerrados o al aire libre pagarán por cada función el 10% del monto total de las entradas vendidas, con un mínimo de \$3.425,00.

Baile, discotecas, boliches y similares

Art. 24: Las boites, discotecas, boliches bailables y pubs o similares, donde se reúnan personas para presenciar una función, representación o acto social, de cualquier género artístico, en locales cerrados o abiertos, públicos o privados, en locales propios o arrendados, se cobre o no entrada y/o derecho de espectáculo en el radio municipal de Luque, abonarán por cada función o por cualquier tipo de festival o espectáculo, el diez por ciento (10%) del monto total de entradas vendidas o similares, con un mínimo de \$ 3.425,00.

Las pistas o salones de bailes, bailantas abonarán por cada baile o bailanta una suma fija de \$3.425, que deberá ser abonada con carácter previo a la realización del evento. La solicitud se hará por escrito y el Municipio otorgará el correspondiente permiso, que deberá ser presentado ante la autoridad policial con motivo de requerir la presencia de las fuerzas policiales en el baile o bailanta que se trate.

Deportes

Art. 25: Los espectáculos de boxeo, básquet, fútbol, bochas, carreras de perros y similares abonarán por cada reunión, con un mínimo de \$3.425, lo siguiente:

- A) Si intervienen profesionales, el 10% de las entradas brutas.
- B) Si intervienen aficionados, el 5 % de las entradas brutas.

Art. 26: Las carreras de automóviles o motocicletas que se realicen en el ejido Municipal o sus similares abonaran por cada competencia: el 10% de las entradas o un mínimo de \$3.425

Festivales Diversos

Art. 27: Los festivales diversos que se realicen en clubes y demás asociaciones no comerciales, que no se contemplaren en las enunciaciones anteriores se gravaran de la siguiente manera:

- A) Entidades con personería Jurídica sin cobro de entradas: \$1.050,00
- B) Entidades sin personería Jurídica sin cobro de entradas: \$1.050,00
- C) Con cobro de entradas 10% y 15 % respectivamente, con un mínimo de \$ 2.750,00.

Art. 28: Los desfiles de modelos en clubes, instalaciones o casas de comercio, abonarán el 10% de las entradas, con un mínimo de \$ 3.425,00

Parques de diversiones y otras

Art. 29: Los parques de diversiones y otras atracciones similares abonarán por semana o fracción mayor a 3 días y por adelantado: 3.425,00.

Billares, Bochas y juegos similares

Art. 30: Los aparatos de música o juegos de entretenimientos y/o similares accionados o no con monedas y colocados en el interior de negocios

particulares, pagaran por adelantado, por mes y por unidad la cantidad de: \$ 275,00.

Art. 31: Por canchas de bochas instaladas en negocios particulares abonara un derecho mensual, cada uno: \$400,00.

Eximición

Art. 32: El Departamento Ejecutivo podrá eximir del pago de la contribución establecida en el presente título cuando fuese organizado por una entidad sin fines de lucro o cuando se tienda a un objetivo de bien común con razones debidamente fundadas.

Título IV CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA OCUPACIÓN Y COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

Art. 33: Los vendedores ambulantes que no tengan residencia comercial permanente en la localidad (el presente art. no incluye los depósitos) por concepto de inspección y control de las mercaderías que vendan en la vía pública, abonarán las siguientes tasas:

- a) Vendedores ambulantes en general \$-
- b) Vendedores de artículos en general que se establezcan en un lugar fijo durante un día o más sin ser permanente, abonarán por día \$ 1000,00
- c) Trencitos para paseos, triciclos o similares, por día \$ 700,00
- d) Exhibición y venta de automóviles: \$ 1000,00

Artículo sin efecto por ordenanza 744/2000

Art. 34: Por la ocupación de la vía pública de la Empresa Telecom Argentina S.A., o de cualquier otra empresa de telecomunicaciones, abonarán por cada una, la suma de \$3750,00 por mes.

Contribución que incide sobre la ocupación de espacio aéreo o subterráneo

Art. 35: La Contribución establecida en el art. 123 de la O.G.I. por ocupación del espacio aéreo o subterráneo público municipal se pagará por adelantado de la siguiente forma:

- a) Ocupación diferencial de espacios del dominio público municipal con el tendido de líneas eléctricas, telefónicas, gasoductos, red distribuidora de agua corriente, gas, cloacas, etc. por parte de la empresa prestadora de tales servicios, por mes y por metro lineal de espacio ocupado \$ 3.562 con un mínimo de \$ 34.250,00
- b) Ocupación de espacios de dominio público municipal por empresas particulares para el tendido de líneas de transmisión y/o interconexión de comunicaciones y/o propalación de música por circuito cerrado, pagará por mes y por metro lineal de espacio ocupado \$1,00 con un mínimo de \$10.500.
- c) Ocupación de espacios de dominio público municipal por empresas particulares para el tendido de líneas de retransmisión de imágenes de televisión, televisión por cable, pagará por mes y por metro lineal ocupado \$ 1 un mínimo de \$10.500

El D.E. queda facultado para eximir total o parcialmente, de los derechos

previstos en este artículo a partir del 01 de enero de 2.021.

Art. 36: El vencimiento de la contribución prevista en el artículo anterior operará los días diez (10) de cada mes.

Título V CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA INSPECCION SANITARIA ANIMAL (MATADEROS)

Art. 37: Por la inspección veterinaria de los animales que se faenan dentro de la Jurisdicción del Municipio, se pagará una tasa que se establece de la siguiente manera, a saber:

- A) Por cada vacuno mayor de 300 kgs. : \$ 90
- Por cada vacuno menor de 300 kgs. : \$40
- B) Por cada porcino:
- C) Por cada ovino o caprino:
- D) Por cada cerdo:
- E) Por cada cabrito, cordero, cabrillona:
- F) Por cada lengua inoculada:
- G) Para conservación de las instalaciones del matadero por cada animal clasificado en los incisos anteriores, se cobrará tres litros de nafta súper.

Los importes establecidos en los incisos A), B), C), D), E) y F) serán reajustadas mensualmente de acuerdo a los costos del matadero Municipal.

Título VI CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE REMATES Y FERIAS DE HACIENDA

Art. 38: En concepto de cobro de esta contribución, cuya contraprestación corresponde a las desinfecciones de corrales y otros servicios que deben prestar la Municipalidad se abonara los siguientes derechos:

- a) Por ganado mayor por cabeza (Inspección de corrales): \$ 90
- b) Por ganado menor por cabeza (Inspección de corrales): \$ 40

Los pagos de estos derechos podrán efectuarse directamente por el vendedor cuando solicite guía de consignación para feria de propia Jurisdicción Municipal, o en su caso dentro de los cinco (5) días posteriores al mes que se realizó el remate feria y mediante declaración Jurada de las firmas consignatarias como agente de retención, conforme lo dispone la O.G.I.. Si el contribuyente hubiese abonado este derecho al solicitar la guía de consignación a feria de la propia jurisdicción Municipal, la firma rematadora interviniente no debe proceder a retenerle el derecho por este concepto.

Título VII DERECHO DE INSPECCIÓN Y CONTRASTE DE PESOS Y MEDIDAS

Art. 39: La Municipalidad llevará un libro de inspección de Pesas y Medidas en el que se anotarán los datos pertinentes al cumplimiento de la presente obligación.-

Los contribuyentes del art. 142 de la O.G.I. deberán presentarse al 28 de febrero para la inscripción y renovación.

Art. 40: Se abonará mensualmente en concepto de servicios obligatorios de Inspección y Contraste de pesas y medidas, los siguientes dere-

chos a saber:

- 1) Por cada medida de capacidad: \$ 150
- 2) Las balanzas, básculas, incluso de suspensión abonaran mensualmente:

- A) Hasta 25 kgs. : \$ 150
- B) De 26 a 200 kgs. : \$ 200
- C) De 201 a 2.000 kgs. : \$ 250
- D) De 2.001 a 5000 kgs.: \$ 300
- E) Más de 5000 kgs. (o sea bascula privada) : \$ 500
- F) Básculas Públicas: \$ 750

Art. 41: A los efectos del servicio, la Municipalidad podrá ordenar las inspecciones y contraste en cualquier época del año.

Título VIII

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS CEMENTERIOS

Inhumaciones y exhumaciones

Art. 42: Fijase los derechos de inhumaciones, exhumaciones y categorías en los servicios fúnebres de acuerdo a la tarifaria siguiente a saber:

- A) Derecho de inhumaciones a panteón familiar: \$ 960
- B) Derechos de inhumaciones a mausoleos particulares: \$630
- C) Derechos de inhumaciones a tumbas particulares: \$400
- D) Derechos de inhumaciones a nichos municipales: \$ 480
- E) Derechos de traslado de restos mortales fuera del Cementerio: \$360

Suntuarios

Art. 43: En concepto de derechos de suntuario se abonará por la Empresa Fúnebre antes de introducir el cadáver al Cementerio Municipal las siguientes tarifas a saber:

- A) En sepelios de 1era categoría: \$ 1350
- B) En sepelios de 2da. Categoría: \$ 1300

Concesiones temporarias de terrenos para tumbas y nichos municipales

Art. 44: Por las concesiones temporarias de nichos Municipales por un lapso de 1 (un) año, exceptuando Nichos Galería.

- A) Primera y cuarta fila: \$ 2050
- B) Segunda y tercera fila: \$ 2750

Concesiones a perpetuidad de terrenos y nichos en el Cementerio local

Art. 45: Establécense las siguientes escalas para las concesiones a perpetuidad de terrenos y nichos en el Cementerio Municipal a saber:

- a) Para la concesión a perpetuidad de terrenos en el Cementerio en la Zona 1 el mts2.: \$3.450
- b) Nichos en la 1 y 4 fila: \$ 12.125
- c) Nichos en la 2 y 3 fila: \$ 14.300
- d) Frente con marcos, cruces y floreros para Nichos: \$ 4200
- e) Para la concesión a perpetuidad de nichos para bebés en el Cementerio

- (1era y 4ta Fila): \$ 10.750
(2da y 3ra. fila): \$13.000
Marcos y cruces: \$3.840

La forma de pago prevista para el tributo del presente artículo es de contado o bien en tres cuotas.

Construcciones, refacciones y modificaciones en el Cementerio

Art. 46: Los constructores o encargados de construcciones, refacciones o modificaciones dentro del Cementerio Municipal, deberán solicitar permiso para ejecutar cada obra, previo pago del derecho correspondiente que se registrará por la siguiente escala:

- A) Para la ejecución de panteón con sótano: \$ 1200
- B) Para la construcción de panteón sin sótano: \$ 1050
- C) Para la construcción de tumba simple: \$550
- D) Para la construcción de tumbas para dos ataúdes: \$ 680
- E) Para la construcción de tumbas para tres ataúdes: \$ 800
- F) Para la ampliación de un panteón: \$ 550
- G) Para la ampliación de una tumba: \$ 3700

Art. 47: Para realizar cualquier refacción, construcción o modificación en el Cementerio Municipal, el permiso deberá solicitarlo el propietario al D.E. en papel sellado (Derecho de Oficina) asimismo deberá adjuntar una copia que estará sujeta al plan regulador o a la reestructuración que tenga prevista en esta Municipalidad, al que contraviniera esta disposición se hará pasible de una multa de: \$3250

Art. 48: Fijase las siguientes tasas básicas anuales retributivas de acuerdo a lo establecido en el art. 69 de la O. G. I. y sin distinción de zona a saber:

| | |
|---------------------------|---------|
| Anual | |
| Panteones | \$ 1350 |
| Mausoleos | \$ 1350 |
| Tumbas de hasta 3 niveles | \$ 960 |
| Tumbas de un nivel | \$ 680 |
| Nichos Galerías | \$ 500 |
| Nichos | \$ 350 |
| Nichos Especiales | \$ 680 |
| Fosas | \$ 250 |

Dichas cuotas son de vencimiento anual con fecha de pago hasta el 31 de diciembre de 2021.

Art. 49: Facultase al D.E. para que en el caso de extrema pobreza, plenamente justificada exima parcial o totalmente de los pagos de derechos establecidos en el presente título.

Título IX

CONTRIBUCIÓN POR CIRCULACIÓN POR VALORES SORTEABLES CON PREMIOS

Tómbolas

Art. 50: De conformidad al artículo 159 inc. a de la O.G.I. se tomará

como índice el porcentaje sobre los montos totales o parciales de emisión para gravar con la contribución del presente título a eventos tales como tómbolas, rifas, bonos de contribución y similares.

Art. 51: Para las rifas, bonos de contribución, tómbolas o similares abonarán por cada evento un derecho del 5 % del valor total que se ponga a la venta. Para las rifas y tómbolas de carácter foráneo que circulen en la jurisdicción municipal abonarán un 5 % con carácter de garantía.

Art. 52: Estos derechos anteriormente establecidos se abonarán por adelantado y deberán efectuarse simultáneamente con la solicitud y con carácter de garantía.-

Exenciones

Art. 53: A los efectos de aplicar exenciones de los derechos establecidos precedentemente se registrará por lo dispuesto en el artículo 162 de la O.G.I.

Título X

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Avisos - Letreros

Art. 54: Los avisos o letreros de propaganda de cualquier tipo que contengan textos fijos, instalados en la vía pública visibles desde ella, en caminos o rutas de la jurisdicción municipal, al igual que los ubicados dentro del radio del Municipio, abonará por año y por metro \$1350 por adelantado.

Art. 55: Cuando se trate de letreros luminosos ubicados en los lugares enunciados en el artículo anterior abonarán por año y por metro \$ 1050 por adelantado.

Vehículos de propaganda

Art. 56: Los vehículos destinados exclusivamente a la propalación de avisos comerciales o de espectáculos por medio de altos parlantes abonarán por cada uno de ellos por adelantado el siguiente derecho:

- a) Por año: \$9.200
- b) Cuando realice publicidad en forma periódica abonará por día: \$260
- c) Cuando realice publicidad en forma periódica podrá optar por el pago de \$ 1800 por bimestre.

Programas

Art. 57: Por la distribución y sellado de programas y propaganda de espectáculos públicos, programas comerciales abonarán:

- a) Hasta 200 programas: \$ 250
- b) De 201 a 500 programas: \$ 700
- c) De 501 en adelante: \$ 1000

Art. 58: Cuando se trate de volantes que anuncien remates judiciales abonarán por cada remate la suma de: \$100

Título XI

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS

Derechos Municipales de aprobación de planos

Art. 59: Por los servicios mencionados en el art. 172 de la O.G.I., fijan- se las alícuotas e importes que se mencionan a continuación:

a) Por cada proyecto de construcción de obra nueva o ampliación de obra se abonará el 4%o (0,4 %) sobre el importe de la tasación que establece el C.P. de Ingeniería y Arquitectura, según tipo y categoría de la construcción de que se trate vigente al momento de la liquidación de los honorarios abonados al C.P. de Ingeniería y Arquitectura. Cuando se trate de ampliaciones u obras para las cuales el monto de los honorarios profesionales deba liquidarse por presupuesto, se abonará idéntico porcentaje sobre el monto del porcentaje global actualizado aprobado por el C.P. de Ingeniería y Arquitectura. En cualquier caso la suma mínima a abonarse será de: \$ 4500

Toda persona que edifique y que no supere los 60 mts2. se cobrará una suma de \$ 1.100 y aquellas cuyos ingresos son inferiores a un sueldo mínimo el D.E. podrá eximir de dicho pago.

b) Por cada obra en construcción, sin el correspondiente permiso municipal, se pagará 0,2 % sobre el importe de la tasación o presupuesto establecido en el inciso A) del presente art., según corresponda, no pudiendo abonarse menos de: \$4500.

c) El usuario tendrá opción de abonar el pago de la tasa de aprobación de planos de la siguiente manera:

- 1) Al contado neto
- 2) Contado neto, a los 30 días con el interés que fija la O.G.I. en el art.31, y a los 60 días igual recargo sobre saldo.

d) Por aprobación de planos de mensura y subdivisión de parcelas se abonará: \$4500

Por cada parcela resultante en los lotes se pagará, entendiéndose por loteo, mas de dos lotes \$2000

e) Por aprobación de planos de subdivisión afectados al régimen de propiedad horizontal y por cada P.H. resultante: \$4000

Trabajos especiales

Art. 60: Por permiso a modificar el nivel de los cordones de las aceras para ser utilizadas para entradas de rodados se abonará: \$1500

Uso de la vía pública

Art. 61: Por la ocupación de materiales de construcción en las veredas y calles mediante cercos, puntales, etc. se abonará: \$ 2000.

Por el tendido de redes y/o cañerías sobre bienes del dominio público municipal se abonará una contribución de Pesos cuarenta (\$ 60) el metro lineal de ocupación."

Extracción de áridos y tierras

Art. 62: Por las extracciones de áridos en cualquier paraje publico, se

abonará: \$2500

Art. 63: Por la extracción de áridos en cualquier paraje privado, se abonará: \$2500

Título XII

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE ALUMBRADO PUBLICO, INSPECCIÓN ELÉCTRICA, MECÁNICA Y CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Art. 64: De conformidad a lo dispuesto en el art. 182 inc. a de la O.G.I. se aplicará sobre lo facturado por la empresa prestataria del servicio público de energía eléctrica, según el tipo de usuario, los siguientes porcentajes:

- a) Categoría industrial y grandes consumos: 5,75 %
- b) Grandes consumos mayores a 300 kb. De demanda: 3,00 %
- c) Resto de las categorías: 13,80 %

Estos importes se harán efectivos por el intermedio de la entidad que tenga a su cargo el mencionado suministro de energía eléctrica que a su vez aplicará los montos recaudados a dar cumplimiento al Contrato de Concesión y Realización de Alumbrado Público de fecha 01 de enero de 2021.

Título XIII

DERECHOS GENERALES DE OFICINA

Art. 65: Todo trámite o gestión por ante la comuna, será sometido al derecho de oficina que a continuación se detallan:

- a) Referidos a los inmuebles
 - 1) Declarando inhabilitados los inmuebles o solicitando inspección a esos efectos: \$480
 - 2) Informes notariales solicitando libre deuda o informes de deuda: \$ 480
 - 3) Por denuncias de propietarios c/terceros por daños: \$480
 - 4) Por denuncia de propietarios contra inquilinos o de inquilinos de estos contra aquellos por razones varias: \$ 480
 - 5) Informes para edificación: \$ 480
 - 6) Solicitud de líneas de edificación y medición de terreno: \$1050
 - 7) Solicitud de exención de propiedades inmuebles: \$480
- b) Derecho de catastro
 - 1) Comunicación de parcelamiento inmueble: \$ 480
 - 2) Por la unión de una o más parcelas: \$ 480
 - 3) Por pedidos de loteos o urbanizaciones: \$ 480
- c) Referido al Comercio y la Industria
 - 1) Pedido de exenciones impositivas para industrias nuevas: \$1650
 - 2) Por inscripción y transferencia de negocios: \$480
 - 3) Instalaciones de kioscos en la vía pública: \$ 480
 - 4) Pedidos de instalaciones de ferias y mercados: \$ 480
 - 5) Apertura o cierre de cualquier tipo de negocios: \$ 480
 - 6) Pedidos de inspección de vehículos de sanidad: \$ 480
 - 7) Pedido para la venta de diarios y revistas (Autorización): \$ 480
- d) Referidos a los espectáculos públicos
 - 1) Solicitudes de aperturas de casas amuebladas, cabarets: \$100.000
 - 2) Aperturas de nights clubs y boites: \$ 15.000
 - 3) Circos, parques de diversiones: \$550.

- 4) Exposición de premios, rifas o tómbolas en la vía pública: \$ 1500
- 5) Permiso para realizar competencias deportivas o cualquier tipo: \$ 350
- 6) Permiso para realizar bailes o cualquier espectáculo de ese tipo: \$ 350
- 7) Permiso para realizar rifas, tómbolas, abonaran conforme a la siguiente escala:

Hasta en premios: \$ 780,00
Importe a cobrar: \$ 300

Desde en premios: \$ 781,00 Hasta en premios: \$ 10.000
Importe a cobrar: \$ 500

Desde en premios: \$ 10.001 Hasta en premios: \$ 30.000
Importe a cobrar: \$ 700

Desde en premios: \$ 30.001
Importe a cobrar: \$ 850

8) Permiso para realizar rifas o bonos de contribución con permiso en mercaderías o valor de compra abonaran: \$ 500

9) Para realizar exposiciones, desfiles de modelos: \$ 500

e) Referidos a los mataderos y mercados por la solicitud de:

- 1) Registro como consignatario o abastecedor: \$48
- 2) Transferencia de registro: \$48
- 3) Inscripción p/operar como introductores de hacienda menor: \$ 48

f) Referido al cementerio

- 1) Por solicitud de compra de lotes, nichos, tumbas, etc.: \$ 600
- 2) Por transferencia de lotes o nichos: \$650

g) Referidos a los remates en general

- 1) Por solicitud de remates de cualquier índole: \$480

h) Referido a los vehículos

1) Los certificados de libre deuda para cambio de radicación, transferencia de dominio de vehículos en todos los casos previstos para el cobro del impuesto Provincial a los automotores en la Ley Impositiva Provincial, serán fijados y quedaran sujeto mediante decreto del ejecutivo que lo determine.

Queda establecido que en ningún caso la transferencia podrá ser inferior a un valor de \$ 350

2) Otorgamiento de carnet de conductor

| Tipo de Trámite | Clase | Vigencia | Costo | Vigencia | Costo |
|-----------------|-------|----------|--------|----------|-------|
| A) | 1 año | \$700 | 2 años | \$ 1400 | |
| B), F) | 1 año | \$1050 | 2 años | \$2100 | |
| C), D), E), G) | 1 año | \$1350 | 2 años | \$2700 | |

| | | |
|------------|-------|-------------------|
| Reposición | Todas | Hasta vencimiento |
| Vigente | \$350 | Hasta vencimiento |
| vigente | \$350 | |

Si la Clase Adicional es inferior 1 año \$350 2 años \$350

Si la Clase Adicional es superior 1 año \$350 + la diferencia de costo entre las categorías 2 años \$350 + la diferencia de costo entre las categorías

3) Certificados de constancias de impuestos a los automotores por extra-vío: \$350

4) Constancias reemplazo de Cert. Fabric. Nacional: \$ 350

5) Certificados para presentar a Instituciones Bancarias por cada vehículo y otros no especificados: \$350

6) Certificados para circulación de motos según ordenanza N° 1251/2009: \$ 450

i) Referido a la construcción

1) Demolición total o parcial: \$ 900

2) De edificación general: \$ 900

3) Incorporación, apéndices o modificaciones: \$ 480

4) Líneas de edificación: \$ 480

5) Aperturas de calzadas, conexiones de agua, cloacas, etc.: \$ 480

6) Ocupación de la calzada en forma precaria para tareas de construcción, etc.: \$480

7) Construcción de tapias, cercos, veredas, etc.: \$ 480

8) Solicitud de aprobación de planos: \$480

j) Referido al visado de DTA

1) Por solicitud de visado de DTA de ganado mayor, por cabeza: \$90

2) Por solicitud de visado de DTA de ganado menor, por cabeza: \$ 40

3) Por solicitud de visado de DTA de tránsito: \$ 350

4) Por solicitud de certificados DTA de ganado mayor de hacienda que previamente ha sido consignado por cabeza: \$90

5) Por solicitud de certificados DTA de ganado menor de hacienda que previamente ha sido consignado por cabeza: \$ 40

6) Consideran contribuyentes de los importes establecidos en los apartados 1), 2) y 3) al propietario de la hacienda a transferir, consignar o desplazar y serán contribuyentes de los importes establecidos en los apartados 4) y 5) al comprador de la hacienda que le fuera consignada siendo responsable de sus cumplimientos en este último caso la firma consignada interviniente, los importes a abonarse por esta solicitud, deberán hacerse efectivo al momento de efectuarse el pedido de solicitud correspondiente para tramitar el respectivo certificado guía.

7) Establécese un derecho de embarque para las haciendas que se consignan en Remates Ferias u otros destinos que estén fuera de la Jurisdicción Municipal.

A) Ganado Mayor: \$90 por cabeza.

B) Ganado Menor: \$ 40 por cabeza.

Este derecho abarcará las consignaciones ya citadas anteriormente como así también las transferencias directas que pudieran solicitar y gravará las haciendas cuyo destino como se dijo resultara fuera del ámbito Municipal.

k) Referidos al centro de recreación y deportes

1) Por otorgamiento carnet para la pileta (por mes) hasta \$800

2) Por otorgamiento carnet para la pileta (por temporada) hasta: \$ 1500

3) Por otorgamiento carnet pileta por día (General) hasta: \$ 150

El Departamento Ejecutivo podrá disminuir el valor de las presentes tasas con fines promocionales.

Art. 66: Los aranceles que se cobran por los servicios que presta la Oficina del Registro Civil y Capacidad de las Personas, serán fijados por la Ley Impositiva Provincial, las que pasan a formar parte integrante de la presente Ordenanza.-

Por cada libreta de familia provista con funda especial y bolsa de tela, por la Oficina Seccional del registro civil y Capacidad de las Personas la suma de pesos doscientos veintiuno (\$750,00).-

Título XIV

IMPUESTO MUNICIPAL QUE INCIDE SOBRE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y SIMILARES

Art. 67: El Impuesto Municipal que incide sobre los vehículos automotores, acoplados y similares, establecido en la Ordenanza General Impositiva en su Título XIV, se determinará en los valores, escalas y alícuotas que se expresan a continuación:

1- Para los vehículos automotores- excepto motocicletas, ciclomotores, moto cabinas, moto furgones, micro cupés y acoplados de carga, modelos 2.011 y posteriores, aplicando la alícuota del 1,50% (uno coma cincuenta por ciento), al valor del vehículo que a tal efecto establezca la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios. En el caso de que se ponga en aplicación el Convenio de Automotores aprobado por ordenanza 1812/2019 las categorías y el importe se ajustaran a lo que determine el Convenio de Cooperación y Asistencia Mutua e Integral en materia Recaudatoria firmado por el Municipio y el Ministerio de Finanzas de la Provincia de Córdoba.

2- Para el resto de los vehículos, de acuerdo a los valores que se especifican en las escalas siguientes:

2-1 Acoplados de Turismo, Casas Rodantes, Trailers y Similares:

| Modelo Año | Hasta 150 kg | de 151 a 400 Kg | de 401 a 800 Kg | de 801 a 1800 kg | mas de 1800 kg |
|------------|--------------|-----------------|-----------------|------------------|----------------|
| 2021 | 1,219.99 | 2,252.28 | 3,378.42 | 8,446.05 | 17,830.55 |
| 2020 | 890.50 | 1,644.00 | 2,466.00 | 6,165.00 | 13,015.00 |
| 2019 | 754.25 | 1,273.42 | 2,233.37 | 5,426.71 | 12,060.22 |
| 2018 | 558.34 | 952.12 | 1,655.44 | 4,016.16 | 8,933.50 |
| 2017 | 464.31 | 793.44 | 1,379.21 | 3,342.22 | 6,952.85 |
| 2016 | 403.57 | 697.44 | 1,257.74 | 3,111.05 | 6,555.15 |
| 2015 | 352.64 | 634.75 | 1,181.34 | 2,879.88 | 6,081.05 |
| 2014 | 293.87 | 556.38 | 944.29 | 2,311.74 | 4,866.40 |
| 2013 | 254.68 | 507.41 | 809.11 | 2,055.10 | 4,313.94 |
| 2012 | 223.34 | 464.31 | 748.38 | 1,706.38 | 389.86 |
| 2011 | 213.54 | 415.33 | 697.44 | 1,430.14 | 3,565.56 |

Las denominadas Casas Rodantes Autopropulsadas abonarán el Impuesto

conforme lo que corresponda al vehículo sobre el que se encuentran montadas con un adicional del veinticinco por ciento (25%).

2-2 Las motocabinas y los microcoupés abonarán \$ 200

2-3 Motocicletas, triciclos, cuadríciclos, motonetas con o sin sidecar, moto-furgones y ciclomotores:

| Modelo Año | Hasta 50cc | de 51 cc a 150 cc | de 151 cc a 240 cc | de 241 a 500 cc | de 501 a 750 cc | mas de 750 cc |
|------------|------------|-------------------|--------------------|-----------------|-----------------|---------------|
| 2021 | 1,220 | 2,815 | 4,129 | 4,692 | 8,446 | 14,640 |
| 2020 | 891 | 2,055 | 3,014 | 3,425 | 6,165 | 10,686 |
| 2019 | 807 | 1,450 | 2,351 | 2,870 | 5,290 | 10,089 |
| 2018 | 598 | 1,078 | 1,744 | 2,126 | 3,934 | 7,476 |
| 2017 | 498 | 893 | 1,452 | 1,771 | 3,278 | 6,230 |
| 2016 | 447 | 758 | 1,258 | 1,636 | 3,064 | 5,662 |
| 2015 | 398 | 695 | 1,138 | 1,509 | 2,753 | 5,117 |
| 2014 | 347 | 578 | 905 | 1,258 | 2,357 | 3,932 |
| 2013 | 298 | 519 | 829 | 1,164 | 2,200 | 3,542 |
| 2012 | 249 | 458 | 752 | 1,009 | 1,887 | 3,146 |
| 2011 | 223 | 413 | 645 | 876 | 1,571 | 2,753 |

Art. 68: Fijense los siguientes importes para el impuesto MININO correspondiente a cada tipo de Automotores y/o Acoplado, el que será a su vez aplicado para los modelos 2010 y anteriores:

CONCEPTO PESOS

1- Automóviles, rurales, ambulancias, autos fúnebres

| | |
|------------------------|---------|
| 1-1 Modelo 2001 a 2005 | 2450.00 |
| 1-2 Modelo 2006 a 2010 | 2850.00 |

2- Camionetas, jeeps y furgones

| | |
|------------------------|---------|
| 2-1 Modelo 2001 a 2005 | 3450.00 |
| 2-1 Modelo 2006 a 2010 | 3850.00 |

3- Camiones

| | |
|-------------------------|---------|
| 3-1 Modelo 2001 a 2005 | |
| 3-1-1 Hasta 15.000 kg. | 4450.00 |
| 3-1-2 De más 15.000 kg. | 5000.00 |

3-2 Modelo 2006 a 2010

| | |
|----------------------------|---------|
| 3-2-1 Hasta 15.000 kg. | 5500.00 |
| 3-2-2 De más de 15.000 kg. | 6550.00 |

4- Colectivos

| | |
|------------------------|---------|
| 4-1 Modelo 2001 a 2005 | 4000.00 |
| 4-1 Modelo 2006 a 2010 | 5000.00 |

5- Acoplados de carga

| | |
|-----------------------------|---------|
| 5-1 Modelo 2001 a 2005 | |
| 5-1-1 Hasta 5.000 kg. | 2400.00 |
| 5-1-2 De 5.001 a 15.000 kg. | 2900.00 |
| 5-1-3 De más de 15.000 kg. | 3500.00 |

5-2 Modelo 2006 a 2010

| | |
|-----------------------------|---------|
| 5-2-1 Hasta 5.000 kg. | 2900.00 |
| 5-2-2 De 5.001 a 15.000 kg. | 3500.00 |

5-2-3 De más de 15.000 kg. 3900.00

Art. 69: Fijase en pesos mil cien (\$1100) el importe a que se refiere el inciso b, del Art. 205 de la O.G.I.-

Art. 70: Fijase el límite establecido en el Inciso b del Art. 206 de la O.G.I., en los modelos 2001 y anteriores para automotores en general y modelos 2010 y anteriores en el caso de ciclomotores de hasta 50 c.c de cilindrada.

FORMAS DE PAGO

Art. 71: Los impuestos que se determinen de acuerdo a lo establecido en el presente título se abonarán al contado o en seis (6) cuotas bimestrales a opción del contribuyente.

En el caso de que se implemente el Convenio con el Ministerio de Finanzas para el cobro del Impuesto municipal del Automotor la cantidad de cuotas como así también los vencimientos podrán ser modificados.

Facultase al Departamento Ejecutivo a actualizar en hasta un ciento por ciento (100 %) de la variación del Índice de Precios Mayoristas - Nivel General - que elabora el INDEC entre el índice del mes de diciembre del año anterior y el del mes anterior al mes de su vencimiento, todas las cuotas establecidas en el presente artículo, con posterior comunicación al Concejo Deliberante. Vencimientos:

| Cuota N° | VENCIMIENTO |
|----------|--------------------------|
| 1 | 11 de febrero de 2.021 |
| 2 | 12 de abril de 2.021 |
| 3 | 12 de junio de 2.021 |
| 4 | 12 de agosto de 2.021 |
| 5 | 12 de octubre de 2.021 |
| 6 | 12 de diciembre de 2.021 |

Facultase al Departamento Ejecutivo a prorrogar o establecer vencimientos alternativos a los anteriores como así también a realizar descuentos de hasta el diez por ciento (10 %) sobre la cuota que le corresponda abonar en ese momento, siempre que se cobre la misma dentro de los plazos de vencimiento fijado. Así mismo facultese al Departamento Ejecutivo a practicar, si así lo determinase, un 5% de descuento extra para aquellos contribuyentes que se encuentren adheridos a la boleta electrónica.

Art. 72: Las disposiciones del presente título quedaran vigentes siempre que no sean de aplicación las del Convenio Automotor Unificado firmado entre el Municipio y el Ministerio de Finanzas aprobado mediante ordenanza 1812/2019.

TITULO XV

TASA DE VERIFICACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENA Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES Y RADIOCOMUNICACIONES

Art. 73: En concepto de tasa por el servicio previsto en el título XVI de la Ordenanza General impositiva

a) TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN: \$91.000 por única vez y por cada estructura portante.-

b) TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS: \$135.000 anual por cada estructura portante.

En caso de estructuras portantes no convencionales y/o de tipo "Wicap", los montos previstos en ambos incisos de este artículo se reducirán a UN TERCIO (1/3).-

Las estructuras portantes utilizadas exclusivamente para antenas correspondientes a servicios semipúblicos de larga distancia, quedaran exentas del pago de las tasas previstas en ambos incisos de este artículo.-

Título XVI **RENTAS DIVERSAS**

Art. 74: De conformidad a lo establecido en el título XVI, Rentas Diversas de la O.G.I. fijase los montos que establece la Ley Impositiva para el patentamiento de rodados como así también las exenciones y demás aspectos particulares legislados en la misma y código tributarios.

Art. 75: Para la provisión de chapas patentes para toda clase de vehículos fijanse las siguientes tasas:

- A) Tractores, motocicletas, motonetas y acoplados de uso rural: \$1500
- B) Chapas suplementarias al par (Nombre de la localidad): \$ 480
- C) Faja anual: \$ 357

Art. 76: Por trabajos que se realizan a particulares con maquinas y equipos de propiedad Municipal se abonarán los siguientes importes:

- A) Trabajos con motoniveladora por hora con personal: 91 litros de gasoil
- B) Alquiler tractor pala por hora con personal: 52 litros de gasoil
- C) Provisión de agua por tanque: 26 litros de gasoil
- D) Desmalezamiento lotes con picadoras: 26 litros de gasoil
- E) Limpieza de lotes con picadoras y a mano con personal municipal (No superiores a los 2.500 mts². exceptuando desmontes): 65 litros de gasoil
- F) Flete de una camionada de tierra (distancia no mayor a 5 Km.): 26 litros de gasoil por hora
- G) Fotocopias cada una: \$50
- H) Fotocopias para entidades sin fines de lucro: \$ 0,00
- I) Alquiler pala de arrastre y niveladora de arrastre sin tractor y sin personal por día: 26 litros de gasoil
- J) Tramitación Boleto de Marca y Señal: \$50

Art. 77: Por los servicios de inspección técnica dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles para el control de las antenas y el tránsito de las comunicaciones que se efectúen, se abonara el derecho anual de contraste e inspección de seguridad, fijado en \$17.686 anuales.

Título XVII **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

Art. 78: Los plazos para el patentamiento de los automotores y demás vehículos que se incluyen en esta ordenanza, y que deban abonar por concepto de patentes son los mismos que establece la Ley Impositiva Provincial por sus reglamentaciones. La facultad de cumplimiento en término de lo dispuesto en el presente artículo, hará pasible a los responsables de las multas y recargos que establece la Ley Impositiva Provincial y sus reglamentos generales.-

Art. 79: Facultase al Departamento Ejecutivo a actualizar mensualmente los valores de los mínimos y/o fijos establecidos en la presente Ordenanza Tarifaria en hasta un ciento por ciento (100 %) de la variación del Índice de Precios Mayoristas - Nivel General - entre el penúltimo mes anterior al del pago y el mes de diciembre anterior ambos inclusive.

Art. 80: Fijase en \$2.500y \$ 121.000,00, las multas mínimas y máximas respectivamente a los fines de la aplicación de lo dispuesto por el art. 41 de la O.G.I. El monto máximo se actualizará según el artículo 77 de la presente.

Art. 81: Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a fijar la tasa de interés a que se refiere el artículo 30 de la O.G.I y a establecer planes de pago en cuotas que no podrán exceder de 48 cuotas de todos los tributos y contribuciones de mejoras municipales, con un interés de financiación que también establecerá el Departamento Ejecutivo. Excepcionalmente el Departamento Ejecutivo Municipal queda autorizado para otorgar plazos mayores, hasta un tope de 72 cuotas, a los contribuyente morosos de escasos recursos que así los soliciten; esta ampliación del plan de 48 cuotas será previo un estudio socio-económico a realizarse por personal municipal.

Art. 82: Esta Ordenanza General Tarifaria regirá a partir del 1/1/2021, quedando derogadas las disposiciones, decretos u ordenanzas que se opongan a la presente.

Art. 83: Comuníquese, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.

Dada en la sala de Sesiones del Concejo Deliberante de Luque, a los catorce días del mes de diciembre de 2.020.

Promulgada mediante Decreto 126/2020 de fecha 15 de diciembre de 2.020..

1 día - N° 293513 - s/c - 01/02/2021 - BOE

ORDENANZA 1888/2020

FUNDAMENTOS

El Departamento Ejecutivo remite a la consideración de este cuerpo un proyecto de Ordenanza por el cual se autoriza la celebración de un convenio con la Cooperativa de Servicios Públicos y Sociales Limitada en virtud del cual se acuerda una prórroga de la concesión del servicio de alumbrado público otorgada por convenio de fecha 29/09/2000 y prorrogada con fecha 20/08/2010 y con fecha 20/08/2020, hasta el 31/03/2021.

Se explicita que las partes acordantes celebraron con fecha 29/09/2000 un convenio de concesión del servicio de alumbrado público por el plazo de diez (10) años con opción de prórroga por otros diez (10) años más, de existir conformidad de las partes. Con fecha 20/08/2010 las partes acordaron la prórroga de dicho convenio por otro período de diez (10) años, que venció el 10/08/2020. Que a su vez dicho convenio fue prorrogado por convenio de fecha 20/08/2020 hasta el 31/12/2020.

Se detalla que ambas instituciones vienen analizando el convenio de concesión referido precedentemente y consideran que el tiempo transcurrido desde su celebración, veinte años, requieren un estudio más detenido considerando una serie de modificaciones que resultarían necesarias rea-

lizar, como así también a ciertas cuestiones de índole administrativa y económicas, entre ellas, el costo de energía eléctrica que aún no se encuentra establecido para el año 2021, lo que importa una variable fundamental para definir las inversiones y obligaciones que se comprometen

En razón de ello, se ha considerado establecer un tiempo para analizar y debatir todas estas cuestiones a fin que se pueda llegar a un acuerdo antes del 31/03/2021.

Este cuerpo considera atendible prorrogar el contrato por tres meses a partir del vencimiento del último acuerdo de prórroga a fin que se analicen y evalúen todas las cuestiones que atañen al servicio concesionado, considerando que se trata de concesiones que tienen generalmente un plazo de duración que trascienden las gestiones de uno o dos períodos de gobiernos municipales.

Por ello y lo dispuesto por el artículo 30 inciso 22 de la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba, 8102;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LUQUE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art. 1).- APRUEBASE y autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir un convenio con la Cooperativa de Servicios Públicos y Sociales Limitada en virtud del cual se acuerda una prórroga de la concesión del servicio de alumbrado público otorgada por convenio de fecha 29/09/2000 y prorrogada con fecha 20/08/2010 y con fecha 20/08/2020, hasta el 31/03/2021.

Art. 2).- COMUNIQUESE, publíquese dese al Registro Municipal y archívese.

DADA en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Luque a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

Promulgada mediante Decreto del DEM N° 126/2020 de fecha 15 de diciembre de 2.020

1 día - N° 293516 - s/c - 01/02/2021 - BOE

ORDENANZA NRO 1889/2020

FUNDAMENTOS

La Ordenanza n° 835/2002 por la cual se adjudicó la concesión de los servicios de tratamiento y disposición final de residuos domiciliarios a la Municipalidad de Villa del Rosario.

Que en los considerandos de la referida Ordenanza se cometió un error material al consignar que en sesión del día "XX de mayo de 2002" se resolvió la misma según consta en "acta N° XXX", habiéndose omitido por tanto la fecha y el número de acta en que se resolvió la referida concesión.

Que en base a ello corresponde se dicte una Ordenanza rectificatoria que subsane el error mencionado anteriormente.

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LUQUE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art. 1º) RECTIFÍQUESE el segundo párrafo de la Ordenanza n°835/2002, el que quedará redactado del siguiente modo, dejando subsistente y sin alteración el resto de la Ordenanza: "Que en sesión del día

21 de mayo de 2002 se resolvió la misma según consta en acta N° 643 de dicho cuerpo, por todo ello..."

Art. 2º) COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de Luque, a los dieciséis días del mes de diciembre de 2.020.

Promulgada mediante Decreto N° 128/2020 de fecha 16 de diciembre de 2.020

1 día - N° 293518 - s/c - 01/02/2021 - BOE

ORDENANZA NRO 1892/2020

FUNDAMENTOS

El convenio de financiación de deuda celebrado entre La Municipalidad de Luque, representado por el Intendente municipal Sr. Lucas Valente y el Gobierno de la Provincia de Córdoba, representada por el Sr. Secretario de Ingresos Públicos en su carácter de Superintendente de la Dirección General de Rentas y por avocamiento, Lic. Heber R. Farfán.

Por el mismo conforme se desprende de los fundamentos del propio convenio la Municipalidad se compromete a cancelar la deuda existente que se detalla en el Anexo I del mismo, en concepto de los recursos generados a través de la Administración Provincial de Recursos Hídricos, mediante el acogimiento a un plan de pagos.

Por el mismo la Municipalidad autoriza la retención de los montos coparticipables, conforme con la distribución dispuesta por Ley N° 8663, en la liquidación de la primera quincena correspondiente al mes en que opera el vencimiento, ya sea de las cuotas del plan de pago o de las futuras acreencias a partir del día 01 de enero de 2021.

Por ello y lo dispuesto por el artículo 30 inciso 30 y 49 inc. 15 de la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba, 8102:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LUQUE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art. 1º).- APRUÉBESE el Convenio celebrado entre la Municipalidad de Luque Gobierno de la Provincia de Córdoba referido a la financiación de deuda municipal contraída en concepto de recursos generados a través de la Administración Provincial de Recursos Hídricos, cuyo texto es el anexo de la presente Ordenanza que forma parte integrante de la misma.

Art. 2º).- AUTORÍZASE al Ministerio de Finanzas Provincial y en particular a la Contaduría General de la Provincia a que los importes devengados y reconocidos como deuda en el convenio al que refiere el artículo anterior sean retenidos de los montos coparticipables, conforme con la distribución dispuesta por Ley N° 8663, en la liquidación de la primera quincena correspondiente al mes en que opera el vencimiento, ya sea de las cuotas del plan de pago o de las futuras acreencias.

Art. 3º).- COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de Luque a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil veinte.

Promulgada mediante Decreto N° 134/2020 de fecha 22 de diciembre de 2.020.

1 día - N° 293522 - s/c - 01/02/2021 - BOE

ORDENANZA NRO 1893/2020

FUNDAMENTOS

Que con fecha 26 días del mes de diciembre del año dos mil veinte, entre la Municipalidad de Luque representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal Lucas German Valiente, D.N.I N° 25.761.085, y el señor Secretario de Administración y Economía Cr. Matías Bazán, y por la otra el Sr. Jorge Antonio Requena, DNI 24.597.718, Apoderado, en representación de la firma "EL PORVENIR" celebraron un convenio de concesión.

Que concretamente La Municipalidad otorgó en concesión al concesionario el servicio de explotación de las boleterías cuyas medidas son 2,97 mts. x 1.20 mts. y que se encuentran ubicadas en hall central de la estación terminal de ómnibus. En contrapartida se acordó un canon mensual de 20 boletos de Luque a Córdoba.

La concesión se otorga por el término de por tres años que se extiende desde el 01/01/2021 al 31/12/2023, y expresamente se estipuló que el contrato de concesión se celebraba ad referendum de su aprobación por el Concejo Deliberante de Luque, de suerte que su validez estaría condicionado a la efectiva aprobación por el Concejo Deliberante de Luque.

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LUQUE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art. 1º) APRUÉBESE el convenio de concesión celebrado con fecha 26 días del mes de diciembre del año dos mil veinte, entre la Municipalidad de Luque representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal LUCAS GERMAN VALIENTE, D.N.I N° 25.761.085, y el señor Secretario de Administración y Economía Cr. Matías Bazan, y por la otra el Sr. Jorge Antonio Requena, DNI 24.597.718, Apoderado, en representación de la firma "EL PORVENIR", el que en anexo forma parte del presente.

Art. 2º) COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Luque, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil veinte.

Promulgada mediante Decreto N° 139/2020 de fecha 29 de diciembre de 2.020.

1 día - N° 293523 - s/c - 01/02/2021 - BOE

ORDENANZA N.º 1890/2020

VISTO: La Red de Gas Natural de Luque y lo dispuesto por las Ordenanza N°832/2002, 1861/2020, 1862/2020 y 1863/2020.

CONSIDERANDO:

Que por las Ordenanza mencionadas anteriormente se dispuso la Am-

pliación de la Red de Gas Natural y los trabajos complementarios para su funcionamiento en la localidad de Luque, estableciéndose los sectores beneficiados por dicha obra. Concretamente la Ordenanza 1861/2020 autorizó al Departamento Ejecutivo a llevar adelante la ejecución y construcción de Red de Distribución de Gas Natural – DC 0919/091.

Que luego por la Ordenanza 1862/2020 y a los fines de obtener los fondos para la respectiva obra, la Municipalidad adhirió al Convenio para el Financiamiento de Redes de Distribución Domiciliaria de Gas Natural y su Adenda correspondiente, suscripto por el Gobierno de la Provincia de Córdoba, el Banco de Córdoba SA y Distribuidora de Gas del Centro SA, aprobado por Decreto 1600/2017 de fecha doce de octubre de dos mil diecisiete, y su Decreto modificatorio 584/2018 de fecha veintiséis de abril de dos mil dieciocho. Con dicha finalidad por Ordenanza 1863/2020 se autorizó al Departamento Ejecutivo para que gestione y tome del Fondo para el Financiamiento de Redes de Distribución Domiciliaria de Gas Natural – Convenio N° 24, y su Adenda modificatoria un préstamo con destino a la ejecución de la Obra de Red de Distribución Domiciliaria de Gas Natural – DC 0919-091.

Que se trata de una importante obra que permitirá a vecinos de nuestra localidad, cuyas propiedades no se ven beneficiadas por la red de gas natural acceder a la extensión de dicha red, a los fines de contar con el beneficio del gas natural,

Que dicha solicitud fue gestionada por la Municipalidad de Luque y aprobada por la licenciataria de servicio en la localidad, la Empresa ECO-GAS, mediante Plano de Propuesta de Traza DC00919/091.

Que a los fines de dar inicio a la obra se requiere llevar adelante una contratación para la compra de los materiales para la obra, haciéndose una estimación oficial de presupuesto para esta primera etapa de una suma de hasta PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$2.500.000).

Que conforme lo estatuido por el art. 65 de la Ordenanza 1832/2019 de Presupuesto para el ejercicio 2020, el régimen de contratación que corresponde seguirse en base a la suma indicada anteriormente es el Concurso de Precio, correspondiendo por tanto a los fines de materializar dicha contratación que el Concejo Deliberante autorice y apruebe los pliegos de condiciones de la mencionada contratación.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE LUQUE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art. 1º: APRUÉBASE el pliego de condiciones para adquisición de materiales por concurso de precios (concurso de precios n° 01/2020) para obra de gas Plano de Propuesta de Traza DC00919/091 con un presupuesto municipal estimado de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$2.500.000) que como Anexo se agrega a la presente.

Art. 2º: AUTORIZASE al Señor Intendente Municipal para llevar adelante y suscribir todos los actos pertinentes para el desarrollo y posterior adjudicación de la contratación referida en el artículo anterior.

Art. 3º: COMUNIQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y ARCHIVESE.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de Luque a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil veinte.

Promulgada mediante Decreto N° 134/2020 de fecha 22 de diciembre de 2.020

Fdo: Gabriela Trucco, Paula Sacchetti

1 día - N° 293563 - s/c - 01/02/2021 - BOE

ORDENANZA N° 1895/2021

VISTO: La Red de Gas Natural de Luque y lo dispuesto por las Ordenanza N°832/2002, 1861/2020, 1862/2020 y 1863/2020.

CONSIDERANDO:

Que por las Ordenanza mencionadas anteriormente se dispuso la Ampliación de la Red de Gas Natural y los trabajos complementarios para su funcionamiento en la localidad de Luque, estableciéndose los sectores beneficiados por dicha obra. Concretamente la Ordenanza 1861/2020 autorizó al Departamento Ejecutivo a llevar adelante la ejecución y construcción de Red de Distribución de Gas Natural – DC 0919/091.

Que luego por la Ordenanza 1862/2020 y a los fines de obtener los fondos para la respectiva obra, la Municipalidad adhirió al Convenio para el Financiamiento de Redes de Distribución Domiciliaria de Gas Natural y su Adenda correspondiente, suscripto por el Gobierno de la Provincia de Córdoba, el Banco de Córdoba SA y Distribuidora de Gas del Centro SA, aprobado por Decreto 1600/2017 de fecha doce de octubre de dos mil diecisiete, y su Decreto modificatorio 584/2018 de fecha veintiséis de abril de dos mil dieciocho. Con dicha finalidad por Ordenanza 1863/2020 se autorizó al Departamento Ejecutivo para que gestione y tome del Fondo para el Financiamiento de Redes de Distribución Domiciliaria de Gas Natural – Convenio N° 24, y su Adenda modificatoria un préstamo con destino a la ejecución de la Obra de Red de Distribución Domiciliario de Gas Natural – DC 0919-091.

Que dicha solicitud fue gestionada por la Municipalidad de Luque y aprobada por la licenciataria de servicio en la localidad, la Empresa ECO-GAS, mediante Plano de Propuesta de Traza DC00919/091.

Que se trata de una importante obra que permitirá a vecinos de nuestra localidad, cuyas propiedades no se ven beneficiadas por la red de gas natural acceder a la extensión de dicha red, a los fines de contar con el beneficio del gas natural.

Que por Ordenanza N°1890/2020, se aprobó el pliego de condiciones para adquisición de materiales por concurso de precios (concurso de precios n° 01/2020) para obra de gas Plano de Propuesta de Traza DC00919/091 con un presupuesto municipal estimado de pesos dos millones quinientos mil (\$2.500.000).

Que por Decreto n° 138/2020 se adjudicó la contratación por concurso de precio n° 01/2020 conforme al art. 65 de la Ordenanza municipal n°1832/2019, para la compra de materiales para obra de gas Plano de Propuesta de Traza DC00919/091 a favor de AGUALUC SRL, CUIT 30-70703967-8 por la suma de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO CON 51/100 (\$2.280.538,51).

Que contando con los materiales ya comprados por la Municipalidad corresponde contratar la ejecución efectiva de la obra, concretamente de la Instalación de 6100 mts de red de gas natural en los lugares y profundidades indicadas en plano DC 00919/091, y la instalación de los servicios domiciliarios que correspondan a la fecha de realización de los trabajos

Que se hace una estimación oficial para contratar la provisión de la mano de obra y equipos necesarios para la ejecución de la obra en la suma de PESOS CUATRO MILLONES (\$4.000.000).

Que conforme lo estatuido por el art. 65 de la Ordenanza 1885/2020

de Presupuesto para el ejercicio 2021, el régimen de contratación que corresponde seguirse en base a la suma indicada anteriormente es el Concurso de Precio, correspondiendo por tanto a los fines de materializar dicha contratación que el Concejo Deliberante autorice y apruebe los pliegos de condiciones de la mencionada contratación.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE LUQUE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art. 1°: APRUÉBASE el pliego de condiciones para contratar la provisión de la mano de obra y equipos necesarios para la ejecución de la obra: Provisión de Gas Natural a Loteo Sonall Desarrollos Inmobiliarios –Barrio Las Margaritas - Luque - DC 0919/091 (concurso de precios n° 01/2021) con un presupuesto municipal estimado de PESOS CUATRO MILLONES (\$4.000.000) que como Anexo se agrega a la presente.

Art. 2°: AUTORIZASE al Señor Intendente Municipal para llevar adelante y suscribir todos los actos pertinentes para el desarrollo y posterior adjudicación de la contratación referida en el artículo anterior.

Art. 3°: COMUNIQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y ARCHIVESE.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil veintiuno.

Promulgada mediante Decreto N° 009/2021 de fecha 26 de enero de 2.021.-

1 día - N° 294349 - s/c - 01/02/2021 - BOE

ORDENANZA NRO 1896/2021

FUNDAMENTOS

El Departamento Ejecutivo remite proyecto de Ordenanza de aprobación de un convenio celebrado con el señor Milton Murua DNI Nro 29.045.338 quien fuese concesionario del Kiosco Bar de la Terminal de Ómnibus de Luque.

El convenio bajo el título Antecedentes explica y fundamenta las razones que determinaron la suscripción de ese convenio celebrado ad-referéndum de este Concejo Deliberante.

Resulta evidente que la situación de pandemia y cierre de la terminal y servicios de transporte interurbanos afectaron la ecuación económica tenida en cuenta al momento de celebrarse el contrato de renegociación de deuda aprobado por Ordenanza n°1835/2019. Ello, implicó el acaecimiento de un hecho imprevisible e inevitable por los contratantes, resultando una onerosidad de las prestaciones de uno de los contratantes, que habilita el derecho al perjudicado, a la adecuación de las obligaciones resultantes de ese contrato (Cfr. Artículo 1091 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina). Por otra parte en el ejercicio de los derechos que tiene el Municipio como concedente debe primar el principio de la buena fe consagrado en la normativa legal (Art. 9 Código Civil y Comercial de la Nación).

Por ello y lo dispuesto por el art. 30 inciso 22 de la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba, 8102;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LUQUE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art. 1°).- APRUEBASE el convenio celebrado entre el Departamento Ejecutivo Municipal y el señor Milton Murúa, DNI Nro 29.045.338 que como anexo se incorpora como parte de la presente Ordenanza.

Art. 2°).- COMUNIQUESE, publíquese dese al Registro Municipal y archívese.

DADA en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de Luque a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

Promulgada mediante Decreto N° 09/2021 de fecha 26 de enero de 2021.-

1 día - N° 294350 - s/c - 01/02/2021 - BOE

MUNICIPALIDAD DE **MINA CLAVERO**

DECRETO N° 207/2020.-

Mina Clavero, Córdoba, 12 de octubre de 2020.-

VISTO: Los DNU 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020, 576/2020, 605/2020, 641/2020, 714/2020, 754/2020 y 792/2020 este último de fecha 11 de octubre de 2020, la Ley Provincial 10.690, los Decretos Provinciales 195/2020, 235/2020, 245/2020, 280/2020, 323/2020, 370/2020, 405/2020, 469/2020, 520/2020, 538/2020, 621/2020, 673/2020 y 714/2020 este último de fecha 11 de octubre del corriente,

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta como consecuencia de la expansión de la pandemia provocada por el COVID-19 y las sucesivas medidas de prevención dictadas a nivel nacional, corresponde al Estado municipal cumplir y hacer cumplir con la normativa que el Poder Ejecutivo Nacional dicta a tales efectos.

Que mediante los citados Decretos de Necesidad y Urgencia, el Poder Ejecutivo Nacional ha dispuesto y extendido el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, así como el Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio, según el caso, hasta el día 25 de octubre del corriente inclusive, como medida destinada a la preservación de la salud pública, en razón de la pandemia que afecta a toda la Nación; ello, en el marco de la declaración emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Emergencia Sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/2020 y sus complementarios, y en atención a la situación epidemiológica con relación al Coronavirus - COVID 19. Que por Ley N° 10.690, la Provincia de Córdoba adhirió a la Emergencia Pública en materia sanitaria declarada por el Estado Nacional, así como a la demás normativa que en ese marco se dictase, con las adecuaciones que resultaren pertinentes a la situación provincial.

Que con fecha 11 de octubre de 2020, el Presidente de la Nación ha emitido el Decreto de Necesidad de Urgencia N° 792/2020, prorrogando la vigencia de sus similares Nros. 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020, 576/2020, 605/2020, 641/2020, 714/2020 y 754/2020 con las adecuaciones que se han estimado necesarias, hasta el 25 de octubre próximo inclusive; particularmente para el Departamento de San Alberto, se establece el mantenimiento de las medidas de distanciamiento social, preventivo y obligatorio, como consecuencia de la evolución de la situación sanitaria referida precedentemente.

Que el DNU 792/2020 en su artículo 26 permite la realización de reuniones sociales de hasta diez personas en espacios públicos o de acceso público al aire libre, siempre que mantengan entre ellos una distancia no menor a dos metros, utilicen tapabocas o barbijo, y se

dé estricto cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales.

Que el DNU 792/2020, en su art. 24 dedica especial atención a los trabajadores y las trabajadoras mayores de SESENTA (60) años de edad, embarazadas o personas incluidas en los grupos en riesgo según fueran definidos por el MINISTERIO DE SALUD de la Nación y aquellas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado del niño, niña o adolescente, resultando dispensados del deber de asistencia al lugar de trabajo en los términos de la Resolución N° 207 del 16 de marzo de 2020, prorrogada por la Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social N° 296 del 2 de abril de 2020.

Que esta decisión fue acompañada oportunamente por este Municipio y como así también por la Provincia mediante Decreto Nro. 195/2020, prorrogado hoy por Decreto Nro. 714/2020. Por lo tanto se encuentra plenamente protegida la situación de las personas que pertenecen al grupo de riesgo y las aquellas que deban quedar al cuidado de niños, niñas, adolescentes y personas con discapacidad.

Por ello, en ejercicio del deber de la protección a la salud pública y las facultades conferidas por la Ley Orgánica 8102 y Constitución Provincial;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MINA CLAVERO

DECRETA:

Art. 1°) ADHERIR, en lo pertinente, a lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 792/2020, hasta el día 25 de octubre de 2020 inclusive.

Art. 2°) ADHERIR, en lo pertinente, a lo dispuesto en el Decreto Provincial 714/2020, hasta el 25 de octubre de 2020 inclusive.

Art. 3°) MANTENER licenciados a los trabajadores y las trabajadoras mayores de SESENTA (60) años de edad, embarazadas o personas incluidas en los grupos en riesgo según fueran definidos por el Ministerio de Salud de la Nación y aquellas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado del niño, niña o adolescente.

Art. 4°) NOTIFÍQUESE, Comuníquese, dese copia al Boletín Municipal, archívese.-

FDO: Claudio Marcelo Manzanelli INTENDENTE MUNICIPAL DE MINA CLAVERO.

1 día - N° 293423 - s/c - 01/02/2021 - BOE

MUNICIPALIDAD DE **VILLA CURA BROCHERO**

DECRETO N° 186/2020

Villa Cura Brochero, 03 de Diciembre de 2020

VISTO: La sanción de la Ordenanza N° 306/2020 por el Concejo Deliberante de Villa Cura Brochero, con fecha 26 de Noviembre de 2020, elevada al Ejecutivo Municipal con fecha 01 de Diciembre de 2020.-

Y CONSIDERANDO:

Que es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal la promulgación de Ordenanzas conforme Art. 49 inc. 1 de Ley 8102 y modificatorias.-

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA:

Artículo Primero: PROMÚLGUESE la Ordenanza N° 306/2020, sancionada con fecha 26 de Noviembre de 2020.

Artículo Segundo: Refrenda este Decreto la Sra. Secretaria de Gobierno, Sra. Villarreal María Cristina.-

Artículo Tercero: PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL, DESE COPIA, CUMPLIDO, ARCHIVESE.

FDO. CARLOS MARIA OVIEDO INTENDENTE / MARIA CRISTINA VILLARREAL SECRETARIA DE GOBIERNO

1 día - N° 294242 - s/c - 01/02/2021 - BOE

DECRETO N° 188/2020

Villa Cura Brochero, 03 de Diciembre de 2020

VISTO: La sanción de la Ordenanza N° 307/2020 por el Concejo Deliberante de Villa Cura Brochero, con fecha 26 de Noviembre de 2020, elevada al Ejecutivo Municipal con fecha 01 de Diciembre de 2020.-

Y CONSIDERANDO:

Que es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal la promulgación de Ordenanzas conforme Art. 49 inc. 1 de Ley 8102 y modificatorias.-

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA:

Artículo Primero: PROMÚLGUESE la Ordenanza N° 307/2020, sancionada con fecha 26 de Noviembre de 2020.

Artículo Segundo: Refrenda este Decreto la Sra. Secretaria de Gobierno, Sra. Villarreal María Cristina.-

Artículo Tercero: PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL, DESE COPIA, CUMPLIDO, ARCHIVESE.

FDO CARLOS MARIA OVIEDO INTENDENTE / MARIA CRISTINA VILLARREAL SECRETARIA DE GOBIERNO

1 día - N° 294244 - s/c - 01/02/2021 - BOE

DECRETO N° 194/2020

Villa Cura Brochero, 21 de Diciembre de 2020

VISTO: La sanción de la Ordenanza N° 310/2020 por el Concejo Deliberante de Villa Cura Brochero, con fecha 11 de Diciembre de 2020, elevada al Ejecutivo Municipal con fecha 17 de Diciembre de 2020.-

Y CONSIDERANDO:

Que es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal la promulgación de Ordenanzas conforme Art. 49 inc. 1 de Ley 8102 y modificatorias.-

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA:

Artículo Primero: PROMÚLGUESE la Ordenanza N° 310/2020, sancionada con fecha 11 de diciembre de 2020.

Artículo Segundo: Refrenda este Decreto la Sra. Secretaria de Gobierno, Sra. Villarreal María Cristina.-

Artículo Tercero: PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL, DESE COPIA, CUMPLIDO, ARCHIVESE.

FDO CARLOS MARIA OVIEDO INTENDENTE / MARIA CRISTINA VILLARREAL SECRETARIA DE GOBIERNO

1 día - N° 294248 - s/c - 01/02/2021 - BOE

DECRETO 190/2020

Villa Cura Brochero, 15 de diciembre de 2020.-

VISTOS: La llegada de la próxima temporada de verano y la necesidad de garantizar la prestación del servicio de kiosco en la Costanera Norte de la localidad de Villa Cura Brochero.-

Y CONSIDERANDO:

Que ante el advenimiento de la temporada de verano en nuestra localidad, es indispensable garantizar la prestación de servicios en la Costanera del Río Panaholma, como parte de la oferta turística general de la localidad, conjuntamente con el resto de las atracciones naturales y turísticas.-

Que la administración municipal todos los años efectúa en la Costanera Norte trabajos de limpieza y mejora de los espacios, como asimismo se brinda el servicio de estacionamiento y baños públicos en buenas condiciones, complementando tales servicios con la presencia del Kiosco de la Costanera Norte del Río Panaholma.-

Que con estas finalidades es que el mismo debe ser otorgado en Concesión a particulares, para ser explotado en el rubro Kiosco, mediante el expendio de productos de kiosco, golosinas, helados, básicos de la canasta familiar, etc. para garantizar su funcionamiento en la próxima temporada y la presencia de un servicio de utilidad en la Costanera para mejorar la oferta de servicios en general.-

Que atento la voluntad de Concesionar el Kiosco de la Costanera Norte, el canon por Concesión fijado por el Ejecutivo, conforme el art. 13 inc.1 de la Ordenanza N° 057/2009 T.O. Régimen de Contrataciones vigente, por el plazo total de la Concesión, no supera los montos para proceder a un Llamado a Licitación o concurso.-

Que no obstante ello y la facultad del Departamento Ejecutivo de adjudicar la Concesión de manera directa, con el objeto de seleccionar un oferente que posea capacidad económica y operativa que garantice la prestación de un servicio eficiente y de calidad en el Kiosco de la Costanera Norte, se aprecia conveniente y beneficioso invitar a la ciudadanía en general a ofertar.-

Que debe aclararse que la Concesión a otorgar excluye expresamente el cobro de estacionamiento en la Costanera Norte sobre calle Facundo Altamirano y adyacentes. La Concesión comprende el local destinado a Kiosco y el mantenimiento de los baños.-

Que en Anexo I se acompaña Pliego de Condiciones Generales y Particulares, donde se establecen los requisitos, condiciones y términos de la Concesión por los meses de la temporada.-

Que el Ejecutivo Municipal se encuentra facultado a convocar a Concurso de Precios para determinar la Concesión de Kiosco de Costanera Norte, conforme Arts. 13 inc. 1 y sgtes. de la Ordenanza N°057/2009.-

**EL INTENDENTE DE VILLA CURA BROCHERO EN USO DE SUS
ATRIBUCIONES
DECRETA:**

Artículo N° 1: INVITAR a los interesados en general, a ofertar para la adjudicación de la Concesión de Kiosco de propiedad municipal ubicado en Costanera Norte – entre calles Poeta Agüero y Facundo Altamirano – de Villa Cura Brochero, para el Rubro Kiosco, en un todo de acuerdo al Pliego de Condiciones Generales y Particulares que se acompaña como Anexo I.-

Artículo N° 2: FIJASE como plazo máximo para la presentación de propuestas hasta 15 minutos antes de la apertura de sobres, mediante el ingreso de la documentación por Mesa de Entradas, asignando número de expediente.-

Artículo N° 3: La Apertura de las propuestas será el día 22 de diciembre de 2.020 a las doce horas (12:00hs) en la sede administrativa de la Municipalidad sita en calle Belgrano N°845 de la localidad de Villa Cura Brochero.-

Artículo N° 4: El presente Llamado será publicado por el término de tres (3) días consecutivos en medios en la sede municipal y medios electrónicos oficiales institucionales de la Municipalidad de Villa Cura Brochero, sin perjuicio de la facultad del Ejecutivo para efectuar invitaciones a participar.-

Artículo N° 5: Refrenda el presente ella Sra. Secretaria de Gobierno.-

Artículo N° 6: Publíquese, Dése Copia, Cumplido, Archívese.-

ANEXO I – DECRETO 190/2020

Plazo de la Concesión: Desde el día 01 de enero de 2.021 hasta el día 30 de abril de 2.021.-

Base mínima de Oferta: \$45.000

Plazo Máximo para la presentación de propuestas: hasta 15 minutos antes de la apertura de sobres.-

Apertura de sobres: 22 de diciembre de 2.020 a las 12:00hs en la sede administrativa de la Municipalidad sita en calle Belgrano N°845 de la localidad de Villa Cura Brochero.-

Propuesta: Deberán presentarse en Mesa de Entradas Municipal en dos sobres cerrados:

- En un sobre se incorporará LA PRESENTACIÓN explotación, operatividad y funcionamiento pretendido, detallando antecedentes comerciales, laborales y experiencias de los oferentes.
- En el otro sobre se acompañará LA PROPUESTA ECONÓMICA por duplicado.-

ANEXO I- DECRETO 190/2020

Villa Cura Brochero, 15 de diciembre de 2.020

FDO CARLOS MARIA OVIEDO INTENDENTE / MARIA CRISTINA VILLARREAL SECRETARIA DE GOBIERNO

1 día - N° 294249 - s/c - 01/02/2021 - BOE

DECRETO N° 191/2020

Villa Cura Brochero, 18 de Diciembre del 2020

VISTO: La necesidad de designar Inspectores de Comercio y Bromatología en la Municipalidad de Villa Cura Brochero.

Y CONSIDERANDO:

Que es facultad del Ejecutivo Municipal la designación de quien realizará tareas de Inspección General, conforme art. 50 ley 8102 – Orgánica Municipal y al Organigrama Vigente.-

Que la función de control e inspección es imprescindible y fundamental para permitir el correcto ejercicio del poder de policía municipal, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 49 inc. 19 de la Ley 8102.

Que a tales fines se acompaña como anexo I del presente decreto la nómina de inspectores, los que conforme el legajo correspondiente son idóneos y aptos para las tareas asignadas.-

**EL INTENDENTE DE VILLA CURA BROCHERO
EN USO DE LAS ATRIBUCIONES
DECRETA:**

Art.1: DESIGNAR como INSPECTORES DE COMERCIO Y BROMATOLOGIA al personal detallado en el anexo I del presente decreto, desde

el día de la fecha, facultándolos a la realización de las tareas de constatación, inspección, notificación, requerimientos, intimaciones, control, prevención así como a labrar las actas y documentos necesarios para el cumplimiento de su función, en carácter de fedatarios públicos.-

Art.2: Refrenda la Sra. Secretaria de Gobierno, María Cristina Villareal.

Art.3: COMUNÍQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO ARCHÍVESE.-

ANEXO I – DECRETO 191/2020

Inspectores de Comercio y Bromatología

| | |
|--------------------------|----------------|
| Elina Rosa Pereyra | DNI 28.530.312 |
| Cabral Iohanna Paula | DNI 35.158.557 |
| Ortigoza Ary Aron Franco | DNI 31.863.771 |
| Allende Julieta Magali | DNI 42.218.969 |
| Gómez Máximo Gabriel | DNI 44.370.188 |
| Gómez Emanuel Camilo | DNI 44.078.495 |
| Lescano Mariano | DNI 32.547.306 |
| Quevedo Walter Ariel | DNI 30.986.832 |
| Gómez Sandra Gabriela | DNI 31.169.175 |

FDO CARLOS MARIA OVIEDO INTENDENTE/ MARIA CRISTINA VILLAREAL SECRETARIA DE GOBIERNO

1 día - N° 294250 - s/c - 01/02/2021 - BOE

DECRETO 192/2020

VISTO: La próxima celebración de las Fiestas de Fin de Año, tanto la Fiesta Cristiana de la Navidad como el recibimiento del Nuevo Año 2021;

CONSIDERANDO:

Que se ha establecido por el Poder Ejecutivo Nacional el tradicional feriado del día viernes veinticinco (25) de Diciembre de 2020, junto al día viernes primero (1) de Enero de 2021, sin haber sido declarados como no laborables los días veinticuatro (24) y treinta y uno (31) de Diciembre de 2020.

Que para los Feriados debe establecerse un esquema de servicios mínimo, en atención a que no puede resentirse la prestación de servicios a la Comunidad y a los visitantes que nos acompañen.

Que para los días veinticuatro (24) y treinta y uno (31) de Diciembre, se estima conveniente otorgar Asueto Administrativo, en función de la necesidad de organizar todo lo atinente a la próxima temporada de verano y no resentir la actividad actual de la administración.

Que además, hay que tener en cuenta que el día 31 de Diciembre de 2020, se produce el cierre del ejercicio contable y financiero anual del municipio, por lo que a los fines de ejecutar el mismo de un modo ordenado, se aprecia conveniente mantener sin actividad el Área de Ingresos Públicos. Por lo expuesto;

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA CURA
BROCHERO
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA:**

ART. 1°) DECLARAR asueto administrativo para todas las Aéreas y Direcciones de la Administración Pública Municipal, los días veinticuatro (24) y treinta y uno (31) de Diciembre de 2020.

ART. 2°) ESTABLECER que el esquema de prestación mínimo de servicios a prestar por el Municipio de Villa Cura Brochero los días veinticinco (25) de Diciembre de 2020 y primero (1) de Enero de 2021, se formulara como se detalla a continuación:

- Dirección de Turismo: en horarios habituales de atención.
- Control de Tránsito Vehicular: en horarios y lugares habituales.
- Operativo de Seguridad en los Balnearios Municipales y Costanera del Río Panaholma.
- Dirección de Salud: Guardias mínimas

ART. 3°) DISPONER que el día treinta y uno (31) de Diciembre de 2020, durante toda la jornada, el Área de Ingresos Públicos permanezca sin actividad, no percibiendo ni efectuando pagos u operaciones de ningún tipo, a los fines del cierre del Ejercicio Contable y Financiero Anual que realiza la Secretaría de Hacienda.

ART. 4°) COMUNÍQUESE, dése copia al registro municipal, cumplido, archívese.

En Villa Cura Brochero, a los 18 días del mes de Diciembre de 2020

FDO CARLOS MARIA OVIEDO INTENDENTE/ MARIA CRISTINA VILLAREAL SECRETARIA DE GOBIERNO

1 día - N° 294252 - s/c - 01/02/2021 - BOE

DECRETO 196/2020

VILLA CURA BROCHERO, 23 de diciembre de 2.020.-

VISTO: El Protocolo de Ferias Francas (Anexo N°85) emitido por el Centro de Operaciones Central con fecha 29 de junio de 2.020.-

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en art. 3 de la ley 10.690 de Adhesión de la Provincia de Córdoba a la Emergencia Pública de carácter Sanitario, declarada por el Estado Nacional en el marco de la Ley Nacional 27.541 artículos 1°, 64 a 85 y concordantes, el Decreto N° 486/2002 y el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, con las adecuaciones que resulten pertinentes a la situación provincial, arts. 59, 144 inc. 15 y concordantes de la Constitución Provincial, los diferentes estamentos han tomado medidas tendientes a evitar la propagación del COVID-19.-

Que en el marco de la emergencia sanitaria declarada, se disponen a través del Ministerio de Salud de la provincia las medidas de organización y ejecución del sistema de salud provincial, tanto del sector público como privado a los efectos de centralizar el manejo de las acciones necesarias que requiera la situación, quedando facultado a determinar medidas y acciones sanitarias de excepción.

Que por Resolución N° 311/2020 dictada por el Ministerio de Salud Provincial –y su modificatoria Resolución N° 382/2020- se dispuso la crea-

ción de un órgano de actuación interdisciplinaria conformado por distintas instituciones Nacionales, Provinciales y Municipales denominado CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA (C.O.E) con el fin de concretar la planificación, organización, dirección, coordinación y control de todas las acciones referidas a los eventos adversos relacionados con la Pandemia Coronavirus (COVID 19).

Que el C.O.E., con fecha con fecha 29 de junio del corriente año, emitió el Protocolo de Ferias Francas (Anexo N°85).-

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N°1033/2020 y el Decreto Provincial N° 888/2020 no prohíben la realización de tales actividades.-

Que el municipio cuenta con el poder de policía de contralor de la debida aplicación de dichos protocolos dentro del ejido local.

Art. 2°): REFRENDA este acto la Sra. Secretaria de Gobierno Prof. María Cristina Villarreal.

Art. 3°) NOTIFÍQUESE, Comuníquese, dese copia al Boletín Municipal, archívese.

FDO CARLOS MARIA OVIEDO INTENDENTE / MARIA CRISTINA VILLARREAL SECRETARIA DE GOBIERNO

1 día - N° 294255 - s/c - 01/02/2021 - BOE

DECRETO 199/2020

VILLA CURA BROCHERO, 30 de diciembre de 2.020.-

VISTO: El Protocolo para Salas de Teatro emitido por el Centro de Operaciones Central (COE) de Córdoba con fecha 27 de noviembre de 2.020.-

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en art. 3 de la ley 10.690 de Adhesión de la Provincia de Córdoba a la Emergencia Pública de carácter Sanitario, declarada por el Estado Nacional en el marco de la Ley Nacional 27.541 artículos 1°, 64 a 85 y concordantes, el Decreto N° 486/2002 y el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, con las adecuaciones que resulten pertinentes a la situación provincial, arts. 59, 144 inc. 15 y concordantes de la Constitución Provincial, los diferentes estamentos han tomado medidas tendientes a evitar la propagación del COVID-19.-

Que en el marco de la emergencia sanitaria declarada, se disponen a través del Ministerio de Salud de la provincia las medidas de organización y ejecución del sistema de salud provincial, tanto del sector público como privado a los efectos de centralizar el manejo de las acciones necesarias que requiera la situación, quedando facultado a determinar medidas y acciones sanitarias de excepción.

Que por Resolución N° 311/2020 dictada por el Ministerio de Salud Provincial –y su modificatoria Resolución N° 382/2020- se dispuso la creación de un órgano de actuación interdisciplinaria conformado por distintas instituciones Nacionales, Provinciales y Municipales denominado CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA (C.O.E) con el fin de concretar la planificación, organización, dirección, coordinación y control de todas las acciones referidas a los eventos adversos relacionados con la Pandemia Coronavirus (COVID 19).

Que el C.O.E., con fecha 27 de noviembre del corriente año, emitió el para Salas de Teatro.-

Que este protocolo permitiría retomar actividades que por su carácter artístico y cultural son de interés público y turístico, siempre con estricto cumplimiento de las medidas sanitarias para evitar la propagación del COVID-19.-

Que el municipio cuenta con el poder de policía de contralor de la debida aplicación de dichos protocolos dentro del ejido local.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, DECRETA:

Artículo 1: ADHERIR al Protocolo de Protocolo de Ferias Francas (Anexo N°85) de fecha 29 de junio de 2.020 emitido por el Centro de Operaciones Central de la Provincia, que como Anexo I forma parte de la presente.-

Artículo 2: REMITASE el presente Decreto al Concejo Deliberante para su ratificación.

Artículo 3: REFRENDA el presente la Sra. Secretaria de Gobierno.

Artículo 4: COMUNIQUESE, hágase saber, dese copia, publíquese y archívese

FDO CARLOS MARIA OVIEDO INTENDENTE/ MARIA CRISTINA VILLARREAL SECRETARIA DE GOBIERNO

1 día - N° 294254 - s/c - 01/02/2021 - BOE

DECRETO N° 197/2020

Villa Cura Brochero, Córdoba, 23 de diciembre de 2020.

VISTO: La entrada en vigencia de Ordenanza Nro. 288/2020 de la nueva estructura orgánica del Municipio;

CONSIDERANDO:

Que en función de la existencia de nuevas secretarías y direcciones corresponde acompañar la designación con el funcionario pertinente.

Que la designación del funcionario para desempeñar las tareas en Salas Cunas es de competencia del Intendente Municipal, conforme lo dispone el art. 47 de la Ley Orgánica Municipal N° 8102;

Que la Sra. Laura Valeria cruz, posee idoneidad suficiente para ocupar dicho cargo, y que no se encuentra incurso en ninguna de las situaciones de incompatibilidad e inhabilidad que establece la Ley N° 8102

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, DECRETA

Art. 1°) DESÍGNASE para desempeñar el cargo de Encargada en el Área de Salas Cunas a la Sra. Laura Valeria Cruz, DNI 27.468.317 a partir del día 1 de Enero de 2021, conforme Ordenanza Nro. 288/2020.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, DECRETA:

Artículo 1: ADHERIR al Protocolo de Salas de Teatro emitido por el Centro de Operaciones Central (COE) de Córdoba con fecha 27 de noviembre de 2.020, que como Anexo I forma parte de la presente.-

Artículo 2: REMITASE el presente Decreto al Concejo Deliberante para su ratificación.

Artículo 3: REFRENDA el presente la Sra. Secretaria de Gobierno.

Artículo 4: COMUNIQUESE, hágase saber, dése copia, publíquese y archívese

FDO CARLOS MARIA OVIEDO INTENDENTE/ MARIA CRISTINA VILLARREAL SECRETARIA DE GOBIERNO

1 día - N° 294260 - s/c - 01/02/2021 - BOE

ORDENANZA N°:306/2020.

FUNDAMENTOS

Que el Departamento Municipal ha remitido a éste Concejo Deliberante la presente para ratificación del decreto:

N°180/2020 de fecha 25 de Noviembre 2.020 sobre adhesión a la campaña Mundial de la Organización de las Naciones Unidas "16 Días de Activismo contra la Violencia de Género" a desarrollarse desde el día 25 de noviembre, día en el que se celebra el Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, hasta el 10 de diciembre, Día de los Derechos Humanos, mediante el lema "UNETE 2020- Pinta el Mundo de Naranja- Financiar- Responder- Prevenir- Recopilar".

Que es de fundamental importancia promover acciones vinculadas a la concientización, prevención y erradicación de la Violencia contra la Mujer y la Violencia de Género, donde en tiempos de pandemia se ha registrado un considerable el aumento de casos de violencia de género, cobra singular importancia la necesidad de adherir a esta iniciativa.

Es facultad de la Municipalidad en virtud del art. 180, 186 inc.7 de La Constitución Provincial, Ley 10.690, disposiciones concordantes, y reglamentarias, y art. 30 inc. 1 y 30 de la ley 8.102. Por ello;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA CURA BROCHERO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N°:306/2020.

Artículo 1: RATIFICAR en todos sus términos lo dispuesto por el Departamento Ejecutivo mediante los decretos N°180/2020 de fecha 25 de noviembre de 2.020 sobre adhesión a la campaña Mundial de la Organización de las Naciones Unidas "16 Días de Activismo contra la Violencia de Género" a desarrollarse desde el día 25 de noviembre, día en el que se celebra el Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, hasta el 10 de diciembre, Día de los Derechos Humanos, mediante el lema "UNETE 2020- Pinta el Mundo de Naranja- Financiar.

Responder- Prevenir- Recopilar

Artículo 2: PROTOCOLICESE, PUBLIQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO ARCHÍVESE.

Villa Cura Brochero, 26 de NOVIEMBRE de 2.020.

FDO. NORMA TRINIDAD BALLESTENA PRESIDENTE CONSEJO DELIBERANTE / ALEJANDRA MERCEDES SECRETARIA

1 día - N° 294241 - s/c - 01/02/2021 - BOE

Ordenanza N°:307/2020

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA CURA BROCHERO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N°:307/2020

PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS PARA EL AÑO 2021

Artículo 1°.- Fijase en la suma de \$305.520.278,00.- (pesos trescientos cinco millones quinientos veinte mil setecientos setenta y ocho), el total de las erogaciones del presupuesto General de Gastos de la Administración Municipal para el ejercicio 2021 con destino al cumplimiento de los objetivos propios de los anexos que se adjuntan con la presente.

Artículo 2°.- Fijase en la suma de \$305.520.278,00.- (pesos trescientos cinco millones quinientos veinte mil setecientos setenta y ocho) el cálculo de recursos detallado en planillas anexas, destinado a atender las erogaciones a que refiere el artículo 1°.

Artículo 3°.- Estímese, como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, el siguiente Balance Financiero Preventivo:

I- Balance Financiero del Ejercicio.

Erogaciones (Artículo 1°) \$ 305.520.278,00

Recursos (Artículo 2°) \$ 305.520.278,00

Artículo 4°.- Fijase, a partir del 1° de Enero de 2021, en 129 el número de cargos correspondientes a la Planta de Personal.

Artículo 5°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a incrementar el total de Recursos y Erogaciones previsto por la presente Ordenanza, al solo efecto de corregir la desvalorización monetaria que se produzca y siempre que como resultado del ejercicio de esta facultad, no se altere el equilibrio global del Presupuesto General, con comunicación previa al Concejo Deliberante.

Artículo 6°.- Todas las modificaciones y reestructuraciones relacionadas con los cargos de la Planta de Personal, deberán ser informadas o solicitadas por cada Secretaría o Dirección a la Secretaría de Gobierno, debiendo los dispositivos resultantes ser refrendados por la Secretaría de Gobierno.-

Artículo 7°.- Facúltase a la Secretaría de Hacienda a producir las compensaciones necesarias en la partida de personal producida por modificaciones de incrementos salariales, mediante Decreto del Departamento Ejecutivo.-

Artículo 8°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a introducir modificaciones a los créditos asignados a las distintas Obras del Plan de Trabajos Públicos, a solicitud de la Dirección de Obras Públicas, siempre y cuando dichas modificaciones no superen dentro de los respectivos programas, los créditos establecidos a nivel de las distintas Partidas Parciales.

Artículo 9°.- El Departamento Ejecutivo podrá reglamentar el régimen de horario extraordinario de personal municipal, pago de horas extras, el de salario familiar, el de viáticos, movilidad, otros adicionales y el régimen de premios y bonificaciones.

Artículo 10°.-Facúltese al Departamento Ejecutivo a elaborar un plan Anual de Ejecución Presupuestaria, a los efectos de determinar su correcta ejecución con la evolución de la recaudación prevista en la presente Ordenanza. A este fin la Secretaría de Hacienda, podrá establecer para los niveles del gasto "Compromiso y Ordenado a Pagar", un sistema de cupos de ejecución periódica mediante Decreto.

Artículo 11°: El Departamento Ejecutivo podrá efectuar mediante Decreto, cuando lo crea necesario, el ajuste de los valores del presupuesto de acuerdo a la variación del índice de costo de vida o efectuar compensaciones de rubros presupuestarios de acuerdo a las siguientes normas:

A) Dentro de la Partida Principal I – Erogaciones Corrientes, podrán efectuarse compensaciones en sus divisiones internas, pudiendo transferir de una Partida Principal a otra, siempre que no se modifique la sumatoria final, que deberá ser fija e inamovible.

B) Dentro de la partida principal Erogaciones de Capital podrán efectuarse compensaciones en sus divisiones internas pudiéndose transferir de una Partida Principal a la otra, siempre que no se modifique la sumatoria final.

C) En la Partida Principal No clasificados, podrán realizarse compensaciones en sus divisiones internas, siempre que no se modifique la sumatoria final.

Artículo 12°.-Los Fondos Públicos recibidos por el municipio del Estado Provincial y/o Nacional, serán incorporados al Presupuesto para su Ingreso y Egreso, debiéndose proceder para este último caso conforme las disposiciones de esta Ordenanza y normas complementarias. En su caso estos fondos para su mejor individualización podrán canalizarse por cuentas bancarias específicas a tal fin, las que serán oficiales e incorporadas como tales dentro del manejo presupuestario.

Artículo 13°: Fijase el valor del índice de referencia unitario creado por Ordenanza 057/2009 Art.4 o la que en un futuro la reemplace, en la suma de Pesos sesenta mil (\$ 60.000,00) a partir del día 1 de Enero de 2021. Este monto podrá ser actualizado a fin de conservar su poder adquisitivo, mediante la sanción de Ordenanza que así lo autorice.

Artículo 14°.-Derógase toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo 15°.- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.

Villa Cura Brochero, 26 de noviembre de 2020.

FDO. NORMA TRINIDAD BALLESTENA PRESIDENTE CONSEJO DELIBERANTE/ ALEJANDRA MERCEDES GOMEZ

1 día - N° 294243 - s/c - 01/02/2021 - BOE

ORDENANZA Nro:310/2020

FUNDAMENTOS

El Departamento Municipal ha remitido a éste Concejo Deliberante el presente proyecto para la ratificación de los decretos:

N°183/2020 de fecha 30 de Noviembre de 2.020 prorrogar todas las medidas de prevención de propagación de la pandemia COVID-19 adoptadas por la Municipalidad de Villa Cura Brochero hasta el día 20 de Diciembre de 2.020 inclusive.-

N° 184/2020 de fecha 02 de Diciembre de 2.020 adherir al Protocolo de Procedimientos para el Turismo -Anexo N°120- de fecha 16 de Noviembre de 2.020 y los Protocolos para Agencias de Viaje y Turismo; Enoturismo; Protocolo para Turismo Rural; Protocolo para Piscinas y Piletas; Protocolo para Balnearios; Protocolo para Parques Temáticos y Atracciones; Protocolo para Prestadores Turísticos; Protocolo para Alojamientos Turísticos; Protocolo para Campings y Protocolo para Playas para Turistas todos emitidos por el Centro de Operaciones Central de la Provincia, que como Anexo I forman parte de la presente.-

Tales disposiciones se tomaron en el marco de la situación de emergencia pública de carácter sanitario, declarada por el Estado Nacional mediante el DNU N° 260/2020, en el marco de la Ley Nacional 27.541, y normas modificatorias y complementarias, y bajo el cumplimiento estricto de los protocolos emitidos por la autoridad sanitaria conforme el art. 3 de la ley 10.690 y las Resoluciones del M.S.P. n°311/2020 y su modificatoria n°382/2020.-

Así, lo dispuesto por el Departamento Ejecutivo se enmarcó en el bloque normativo vigente.

En este contexto, y a través de los Decretos remitidos para la ratificación de éste cuerpo, el Departamento Ejecutivo ha expresado acabadamente los argumentos que respaldan la adopción de medidas reglamentarias que comprenden al desarrollo de determinadas actividades y la prórroga de las medidas sanitarias, y posterior suspensión de actividades en razón del cambio de la situación epidemiológica de la región.-

Los Protocolos y anexos adheridos por los Decretos Municipales fueron emitidos por El Centro de Operaciones de Emergencias (C.O.E), y mediante ellos se instrumenta la flexibilización de ciertas actividades, dado que en la oportunidad de su sanción nuestra zona se encontraba libre de COVID-19.-

Es facultad de la Municipalidad en virtud del art. 180, 186 inc.7 de la Constitución Provincial, D.N.U. N°297/2020 con la modificación del D.N.U. N° 520/2020, Ley 10.690, disposiciones concordantes, y reglamentarias, y art. 30 inc. 1 y 30 de la ley 8.102.-

Por ello;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA CURA BROCHERO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N°:310/2020

Artículo 1: RATIFICAR en todos sus términos lo dispuesto por el Departamento Ejecutivo mediante los decretos N°183/2020 de fecha 30 de noviembre de 2.020 prorrogar todas las medidas de prevención de propagación de la pandemia COVID-19 adoptadas por la Municipalidad de Villa Cura Brochero hasta el día 20 de Diciembre de 2.020 inclusive y Decreto N° 184/2020 de fecha 02 de diciembre de 2.020 sobre adherir al Protocolo de Procedimientos para el Turismo -Anexo N°120- de fecha 16 de Noviembre de 2.020 y los Protocolos para Agencias de Viaje y Turismo; Enoturismo; Protocolo para Turismo Rural; Protocolo para Piscinas y Piletas; Protocolo para Balnearios; Protocolo para Parques Temáticos y Atracciones; Protocolo para Prestadores Turísticos; Protocolo para Alojamientos Turísticos; Protocolo para Campings y Protocolo para Playas para Turistas todos emitidos por el Centro de Operaciones Central de la Provincia, que como Anexo I forman parte de la presente.-

Artículo 2: DISPONER que ante el incumplimiento de los protocolos en relación a cualquier actividad, el Departamento Ejecutivo podrá deter-

minar la clausura preventiva inmediata, sin perjuicio de la sanción que corresponda de conformidad al régimen provincial conforme Ley 10.702

Artículo 3: PROTOCOLICÉSE, PUBLIQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO ARCHÍVESE.-

Villa Cura Brochero, 11 de diciembre de 2.020

FDO CARLOS MARIA OVIEDO INTENDENTE / MARIA CRISTINA VILLARREAL SECRETARIA DE GOBIERNO

1 día - N° 294247 - s/c - 01/02/2021 - BOE

MUNICIPALIDAD DE **CRUZ ALTA**

DECRETO N°004/2021.-

Cruz Alta, 14 de Enero de 2021.

VISTO: La sanción por parte del Honorable Concejo Deliberante de la Ordenanza N°1088/2021.

Y CONSIDERANDO:

Lo previsto por Ley Orgánica de Municipal N°8102 en su Artículo 34.
POR TODO LO EXPUESTO, Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CRUZ ALTA
DECRETA:**

ARTICULO 1°: Promulgase la Ordenanza N°1088/2021 del Honorable Concejo Deliberante de Cruz Alta.

ARTICULO 2°: Publíquese, regístrese y oportunamente archívese.-

FDO: Agustín H. GONZALEZ, Intendente – David Fernando ZANIN AREA, Secretario.-

1 día - N° 294283 - s/c - 01/02/2021 - BOE

DECRETO N°005/2021.-

Cruz Alta, 14 de Enero de 2021.

VISTO: La sanción por parte del Honorable Concejo Deliberante de la Ordenanza N°1089/2021.

Y CONSIDERANDO:

Lo previsto por Ley Orgánica de Municipal N°8102 en su Artículo 34.
POR TODO LO EXPUESTO, Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CRUZ ALTA
DECRETA:**

ARTICULO 1°: Promulgase la Ordenanza N°1089/2021 del Honorable Concejo Deliberante de Cruz Alta.

ARTICULO 2°: Publíquese, regístrese y oportunamente archívese.-

FDO: Agustín H. GONZALEZ, Intendente – David Fernando ZANIN AREA, Secretario.-

1 día - N° 294284 - s/c - 01/02/2021 - BOE

DECRETO N°006/2021.-

Cruz Alta, 14 de Enero de 2021.

VISTO: La sanción por parte del Honorable Concejo Deliberante de la Ordenanza N°1090/2021.

Y CONSIDERANDO:

Lo previsto por Ley Orgánica de Municipal N°8102 en su Artículo 34.
POR TODO LO EXPUESTO, Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CRUZ ALTA
DECRETA:**

ARTICULO 1°: Promulgase la Ordenanza N°1090/2021 del Honorable Concejo Deliberante de Cruz Alta.

ARTICULO 2°: Publíquese, regístrese y oportunamente archívese.-

FDO: Agustín H. GONZALEZ, Intendente – David Fernando ZANIN AREA, Secretario.-

1 día - N° 294285 - s/c - 01/02/2021 - BOE

DECRETO N°007/2021.-

Cruz Alta, 14 de Enero de 2021.

VISTO: La sanción por parte del Honorable Concejo Deliberante de la Ordenanza N°1091/2021.

Y CONSIDERANDO:

Lo previsto por Ley Orgánica de Municipal N°8102 en su Artículo 34.
POR TODO LO EXPUESTO, Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CRUZ ALTA
DECRETA:**

ARTICULO 1°: Promulgase la Ordenanza N°1091/2021 del Honorable Concejo Deliberante de Cruz Alta.

ARTICULO 2°: Publíquese, regístrese y oportunamente archívese.-

FDO: Agustín H. GONZALEZ, Intendente – David Fernando ZANIN AREA, Secretario.-

1 día - N° 294286 - s/c - 01/02/2021 - BOE

DECRETO N°008/2021.-

Cruz Alta, 14 de Enero de 2021.

VISTO: La sanción por parte del Honorable Concejo Deliberante de la Ordenanza N°1092/2021.

Y CONSIDERANDO:

Lo previsto por Ley Orgánica de Municipal N°8102 en su Artículo 34.
POR TODO LO EXPUESTO, Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CRUZ ALTA DECRETA:

ARTICULO 1°: Promulgase la Ordenanza N°1092/2021 del Honorable Concejo Deliberante de Cruz Alta.

ARTICULO 2°: Publíquese, regístrese y oportunamente archívese.-

FDO: Agustín H. GONZALEZ, Intendente – David Fernando ZANIN AREA, Secretario.-

1 día - N° 294288 - s/c - 01/02/2021 - BOE

ORDENANZA N° 1088/2021

Beneficio para el Contribuyente Cumplidor.

VISTO: La necesidad de reconocer el esfuerzo del vecino a la hora de afrontar sus cargas en tiempo y forma, para el normal funcionamiento de la administración municipal y la correspondiente prestación de los servicios que el municipio presta diariamente, junto al desarrollo de infraestructuras para mejorar la calidad de vida ciudadana; y

CONSIDERANDO:

La información relevada en el área de recaudaciones en relación al porcentaje de contribuyentes y vecinos que con esfuerzo y planificación cumplen puntualmente con sus obligaciones contributivas.

Que el reconocimiento de esa conducta cumplidora fortalece la solidaridad contributiva y favorece a la previsibilidad y planificación necesaria en la organización administrativa.

Que fomentar y reconocer la correcta conducta tributaria de los vecinos, es un deber del Estado Municipal, ya que dicha conducta es la base para mejorar la relación estado-ciudadano, y así garantizar el bienestar general de la población. Por lo que es importante contar con un instrumento que permita hacer efectivo los principios de igualdad y justicia contributiva.

Que se ha venido implementando a lo largo de los años, en los distintos niveles estatales, diversas políticas de reconocimiento a quienes mantienen una adecuada conducta tributaria, alcanzando excelentes resultados.

Que a nivel local es necesario mantener este tipo de políticas públicas de reconocimiento a aquellos contribuyentes que cumplen puntualmente con cada una de sus obligaciones tributarias ante este Municipio. Por ello se ha juzgado pertinente ofrecer a los contribuyentes municipales que han cumplido con sus obligaciones del período fiscal 2020, la posibilidad de contar con un beneficio adicional para las obligaciones correspondientes al

período fiscal 2021.-

POR TODO LO EXPUESTO, Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CRUZ ALTA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 1088/2021

ARTICULO 1°: ESTABLECESE el plan "CONTRIBUYENTE CUMPLIDOR" a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, para el pago de la "Tasa a la propiedad" y para el "Impuesto al automotor" correspondientes al período fiscal 2021. La presente ordenanza no alcanza a los contribuyentes que tributen "Impuesto Automotor", conforme los términos acordados mediante el "Convenio de Cooperación y Asistencia Mutua e Integral en materia Recaudatoria" suscripto entre el Ministerio de Finanzas de la Provincia de Córdoba y la Municipalidad de Cruz Alta.

ARTICULO 2°: DISPÓNESE para todos los contribuyentes que hayan cancelado íntegramente las obligaciones relativas al período fiscal 2020 y anteriores, la posibilidad de abonar los períodos correspondientes al año 2021 con el sistema "cuota única" al valor histórico establecido por la Ordenanza Tarifaria N° 1067 sancionada en fecha 08 de Julio de 2020, del concepto que se trate. Este beneficio se encontrará vigente hasta el día viernes 26 de febrero del año 2021, término que podrá ser prorrogado por Decreto del DEM.

ARTICULO 3°: FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar mediante Decreto, la implementación de la presente Ordenanza.

ARTICULO 4°: SUSPENDASE por el término de vigencia del beneficio arriba aludido, toda disposición municipal que se oponga a lo previsto por la presente ordenanza.

ARTICULO 5°: REMÍTASE copia de la presente a la Secretaría de Hacienda, Finanzas y Producción, a sus efectos.

ARTICULO 6°: COMUNÍQUESE, publíquese, regístrese y oportunamente archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE, EN LA LOCALIDAD DE CRUZ ALTA, A TRECE DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2021. Fdo. Zulma Ynes FERREYRA, Presidente HCD – Liliana I. GERBAUDO, Secretaria HCD.-

1 día - N° 294276 - s/c - 01/02/2021 - BOE

ORDENANZA N° 1089/2021

VISTO: La ley orgánica municipal Nro. 8102, Ley de tránsito de la Provincia de Córdoba N° 8560 y sus Decretos reglamentarios y anexos, Ley Nacional de tránsito N° 24.449, decretos reglamentarios, anexos y demás normativa vigente; y

CONSIDERANDO:

Los reiterados pedidos y el requerimiento de los vecinos de esta localidad en relación a la necesidad de regular dentro de los límites del ejido Municipal, los ruidos que exceden los niveles permitidos.

Que la contaminación sonora atenta contra el bienestar general de

toda población y que es necesario tomar conciencia y medidas que contribuyan a paliar y evitar sus efectos dañosos.

Que la problemática abordada es de interés público, ya que los ruidos molestos ocasionados por los vehículos que utilizan escapes no autorizados por la ley Nacional de Tránsito N° 24.449, perjudican la convivencia entre los vecinos de esta localidad, como así también, al normal desenvolvimiento del tránsito.

Que la situación tratada se manifiesta mediante los reclamos en contra de los enérgicos ruidos que emiten los caños de escapes particularmente de las motos, y en casos menos frecuentes autos y vehículos de cuatro ruedas los cuales exceden los límites acústicos permitidos por la normativa vigente.

Que existiendo rodados que cumplen con las exigencias de los preceptos legales y su homologación, este proyecto de ordenanza fija sus lineamientos y pautas focalizando específicamente en aquellos vehículos a los que los mismos titulares, autorizados o propietarios, les quitan las sordinas (silenciadores), modifican su estructura, o colocan dispositivos adicionales para generar más sonidos, y en algunos casos las personas que los conducen no subsanan la falla mecánica generadora de dichas molestias acústicas, en todos los casos, provocando una contaminación sonora en el casco urbano.

Que la producción del daño ambiental acústico, perjudica no solo a las personas que viven en las zonas de mayor circulación de este tipo de rodados, sino a la comunidad en general.

Que si bien los decibeles provocados por distintos medios de transporte están regulados en la Ley Nacional de Tránsito, es necesario sancionar una ordenanza específica para la regularización de la utilización y/o promoción estos tipos de escapes modificados que desnaturalizan la finalidad de su creación.

POR TODO LO EXPUESTO, Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE CRUZ ALTA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA N° 1089/2021**

ARTICULO 1°: PROHÍBASE la circulación en la vía pública de automóviles, motos y cuatriciclos, que cuenten con dispositivos de escape de gases sin silenciador, abierto, directo o adulterado, modificados los originales, o no homologados que provoquen la contaminación sonora que excedan los límites reglamentados.

ARTICULO 2°: AUTORIZASE a la autoridad de control a retener todo vehículo que no cumpla con la presente normativa, en los casos que se comprobara la existencia de rodados con falta de silenciador, adulteración del mismo o dispositivos que generen ruidos o contaminación en contravención a las normas y reglamentaciones pertinentes. Asimismo se deberá retirar y retener los escapes libres o dispositivos colocados a tales fines, debiendo el propietario del rodado, para retirar el mismo, instalar un caño de escape reglamentario y homologado.-

ARTICULO 3°: FACULTESE al Juzgado Administrativo de Faltas disponer y posteriormente ordenar al Departamento Ejecutivo Municipal la destrucción de los caños de escapes secuestrados a los efectos de sacar de circulación los mismos.

ARTICULO 4°: PROHÍBASE a los comercios locales a vender y/o colocar caños de escapes no reglamentarios.-

ARTICULO 5°: ENTRADA EN VIGENCIA: La presente ordenanza comenzará a regir a partir del día uno (1) de Febrero de 2021.

ARTICULO 6°: NOTIFIQUESE a los comercios de la sanción de la presente ordenanza. Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar campañas de concientización y difusión de la presente.

ARTICULO 7°: COMUNÍQUESE, publíquese, regístrese y oportunamente archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE, EN LA LOCALIDAD DE CRUZ ALTA, A TRECE DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2021.

Fdo. Zulma Ynes FERREYRA, Presidente HCD – Liliana I. GERBAUDO, Secretaria HCD.-

1 día - N° 294277 - s/c - 01/02/2021 - BOE

ORDENANZA N° 1090/2021

VISTO: El proyecto de remodelación, reforma y ampliación del inmueble denominado "Bar Costa Norte" de acuerdo a la memoria descriptiva que se incorpora como ANEXO UNICO a esta Ordenanza.

CONSIDERANDO:

Que la obra que se pretende realizar con este Fondo, procura una revalorización de un espacio público recreativo el que se encuentra emplazado en las inmediaciones del Parque Municipal Mariano Moreno.

Que la concreción del proyecto representa un importante beneficio para la comunidad en general.

Que teniendo presente los importantes beneficios que trae aparejado el tipo de financiamiento a largo plazo y sin interés que proporciona el Fondo Permanente para la Financiación de Proyectos y Programas de los Gobiernos locales de la Provincia de Córdoba;

POR TODO LO EXPUESTO, Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE CRUZ ALTA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA N° 1090/2021**

ARTICULO 1°: APRUEBASE el proyecto de remodelación, reforma y ampliación del inmueble denominado "Bar Costa Norte" conforme a la memoria descriptiva que se incorpora como ANEXO UNICO a esta Ordenanza.-

ARTICULO 2°: FACULTASE, al Departamento Ejecutivo Municipal para que gestione y tome del FONDO PERMANENTE PARA LA FINANCIACION DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, un préstamo de hasta Pesos Ochocientos veinticinco mil (\$825.000,00) con destino al PROYECTO que se aprueba por el Artículo 1°.

ARTICULO 3°: FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo para que, en pago del crédito, ceda al Fondo Permanente, de la coparticipación que mensualmente corresponda al Municipio en los impuestos provinciales,

hasta la suma de pesos Veintidós mil novecientos dieciséis con sesenta y seis centavos (\$ 22.916,66.-) mensuales, durante el término máximo de treinta y seis meses (36) meses.

ARTICULO 4°: El Departamento Ejecutivo deberá notificar formalmente a la Provincia de la cesión de la coparticipación, anotiéndola de que, en mérito a tal cesión, deberá mensualmente pagarse la suma cedida directamente al Fondo Permanente.

ARTICULO 5°: FACULTASE al Departamento Ejecutivo para que garantice la existencia y cobrabilidad del crédito tomado, con los recursos del Municipio provenientes de otras fuentes que no sean la coparticipación en los impuestos provinciales.

ARTICULO 6°: El Departamento Ejecutivo informará al Concejo Deliberante y al FONDO PERMANENTE PARA LA FINANCIACION DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, antes del día diez de cada mes, el estado de ejecución del proyecto aprobado en el artículo 1° y al mismo tiempo y ante los mismos organismos, rendirá cuenta documentada de la utilización de los fondos tomados.

ARTICULO 7°: COMUNIQUESE, publíquese, dese al registro municipal y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE, EN LA LOCALIDAD DE CRUZ ALTA, A TRECE DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2021. Fdo. Zulma Ynes FERREYRA, Presidente HCD – Liliana I. GERBAUDO, Secretaria HCD.-

1 día - N° 294279 - s/c - 01/02/2021 - BOE

ORDENANZA N° 1091/2021

VISTO: Lo establecido en la Ley Provincial N° 10.031, mediante la cual se crea el Régimen de Provisión del Boleto Educativo Gratuito para ser utilizado en el transporte de pasajeros urbanos, suburbanos e interurbanos de jurisdicción provincial, en particular a lo prescripto en el art. 8° del Decreto N° 2596/2011 que corre como Anexo Único al mencionado instrumento legal.

Y CONSIDERANDO:

Lo establecido en la reglamentación vigente, que las Municipalidades deberán adherir al Programa, firmando el convenio de adhesión con la Secretaría de Transporte, "ad referéndum" del Concejo Deliberante.
POR TODO LO EXPUESTO, Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CRUZ ALTA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 1091/2021

ARTICULO 1°: RATIFÍQUESE el Convenio de Adhesión firmado por el Intendente Municipal Sr. Agustín H. GONZALEZ, D.N.I. 32.240.038, con la Secretaría de Transporte de la Provincia de Córdoba, representada por el Sr. Secretario de Transporte Dr. Franco Hernán Mogetta Prevedello, con fecha 06 de Enero de 2021.

ARTICULO 2°: COMUNÍQUESE, entréguese copia certificada a la Secretaría de Transporte de la Provincia de Córdoba, regístrese y oportunamente archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE, EN LA LOCALIDAD DE CRUZ ALTA, A TRECE DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2021.

Fdo. Zulma Ynes FERREYRA, Presidente HCD – Liliana I. GERBAUDO, Secretaria HCD.-

1 día - N° 294281 - s/c - 01/02/2021 - BOE

ORDENANZA N° 1092/2021

VISTO: La necesidad de reorganizar el funcionamiento y de optimizar los mecanismos administrativos de cobros de tasas, impuestos, contribuciones por mejoras, servicios y accesorios, como así también el recupero de deuda en mora; y

CONSIDERANDO:

La considerable situación de morosidad vigente de contribuyentes en relación a obligaciones tributarias con la Municipalidad de Cruz Alta.

La necesidad de crear las herramientas y/o mecanismos ágiles y acordes a la realidad municipal, que posibiliten la gestión de cobro en tiempos razonables.

El principio de eficacia previsto en la Ley Orgánica Municipal 8102, según el cual los municipios deberán propender a un eficaz gobierno y administración, fundados en una correcta recaudación y asignación de recursos.

POR TODO LO EXPUESTO, Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CRUZ ALTA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 1092/2021

ARTICULO 1°: OBJETO: El cobro extrajudicial, en la forma que establece el Art.6, y judicial de los impuestos, tasas, contribuciones, derechos y multas estará a cargo de Procuradores Municipales, en las condiciones que establece esta Ordenanza. El Asesor Letrado de la Municipalidad continuará teniendo la representación judicial de la misma, en las causas preexistentes a la vigencia de esta Ordenanza y en las que en el futuro devinieren por verificación de créditos, tercerías o cobro de cheques, o cuando, por razones previstas en esta Ordenanza, un Procurador no pudiese continuar con la tramitación de alguna o algunas causas que le hubieren sido encomendadas. También, el Asesor Letrado de la Municipalidad con poder suficiente podrá ejercer la representación judicial de la Municipalidad, en los casos previstos en el primer párrafo de este artículo, cuando mediara decisión fundada del Departamento Ejecutivo Municipal, y en este caso se dispondrá que los honorarios que se generen a favor de dichos Asesores y a cargo del contribuyente, sean cedidos a la Municipalidad en forma gratuita.

ARTICULO 2°: PROCURADORES MUNICIPALES: Son requisitos para ser Procurador Municipal los siguientes:

- 1) Ser abogado/a con matrícula vigente, otorgada por el Colegio de Abogados de la circunscripción judicial a la que pertenece la localidad;
- 2) No ser deudor de la Municipalidad, por las acreencias previstas en esta Ordenanza.

3) No estar comprendidos por las incompatibilidades que prevé esta Ordenanza y las propias de la profesión de acuerdo a la normativa respectiva y en los impedimentos que dispone el art. 13 del Estatuto para el Empleado Público Municipal establecido por la Ordenanza N° 166.-

4) No ser funcionario Municipal.

5) No tener en forma personal litigios de cualquier especie contra la Municipalidad de Cruz Alta.

ARTICULO 3°: CONFORMACION DE LISTA DE PROCURADORES: Los abogados que pretendan ser tenidos en cuenta como Procuradores municipales, podrán inscribirse, debiendo acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos por esta Ordenanza mediante Declaración Jurada que deberán presentar ante el DEM.

ARTICULO 4°: SORTEO, FORMA Y PLAZO: El Departamento Ejecutivo Municipal conformará una lista de contribuyentes que deban pasar al cobro por gestión judicial de acuerdo a la presente Ordenanza. Sobre la base de ella, se procederá a sortear un Procurador de la lista, quien le corresponderá la primera causa del orden de contribuyentes y así sucesivamente con las demás causas.

En la medida que un Procurador resulte sorteado se irá eliminado de la lista hasta completar la misma y de allí tomar nuevamente la lista completa.-

El sorteo será efectuado por el Asesor Letrado en audiencia, que será comunicada con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas a los procuradores de la lista.-

Dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores al sorteo, el Procurador deberá renunciar a la causa sorteada si se presenta cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Si existe con el contribuyente sorteado, un parentesco por consanguinidad en línea ascendente o hasta cuarto grado en línea colateral y un parentesco de segundo grado por afinidad.-

b) Si es cónyuge, amigo íntimo o enemigo manifiesto, deudor o socio del contribuyente.-

ARTICULO 5°: ETAPA EXTRAJUDICIAL: Los Procuradores antes de iniciar el correspondiente juicio, gestionarán el cobro extrajudicial del mismo, debiendo acreditar fehacientemente la realización de la gestión.-

En razón de las intimaciones previas cursadas oportunamente por el área respectiva del Departamento Ejecutivo Municipal, esta etapa tiene carácter de amigable composición, no debiendo considerarse como etapa necesaria previa a la iniciación del juicio.- Su exigibilidad tiene efecto únicamente entre el Procurador y la Municipalidad.-

En caso de lograr su cometido de cobro, el procurador deberá realizarlo con las formas de pago vigentes en el Municipio, encontrándose expresamente prohibido otras formas de pago.-

ARTICULO 6: HABILITACION PARA ACTUAR EN JUICIO: A los efectos de iniciar las acciones extrajudiciales y de proseguirlas ante los Tribunales, se les entregará a cada procurador, junto con toda la documentación

que corresponda, el instrumento de procura pertinente que justifique su personería, la que no podrá cederse o delegarse en terceras personas.-

ARTICULO 7: APORTES Y GASTOS: Serán soportados por el Procurador Municipal, los costos por el impulso extrajudicial, el diligenciamiento de los oficios de embargos y preventiva de subasta, montos que deberán ser incluidos en la planilla de ejecución de sentencia.-

ARTICULO 8: TRANSACCION: En cualquier etapa del proceso judicial el Procurador Municipal podrá elevar al Departamento Ejecutivo Municipal una propuesta de transacción del juicio, firmada también por el demandado. El Procurador, cuando existan posibilidades ciertas de efectuar una transacción, podrá solicitar al Asesor Letrado la suspensión por el término de quince días hábiles de los plazos impuestos por la presente Ordenanza para el impulso procesal a los fines de la concreción de la misma. La propuesta de transacción deberá contener:

- 1) Ofrecimiento de pago de los gastos del juicio.-
- 2) Monto y forma de pago de la suma de dinero reclamada.-
- 3) Monto y forma de pago de los honorarios del Procurador Municipal.-

Para que resulte admisible la propuesta el demandado deberá ofrecer el pago de acuerdo a lo que disponen las Ordenanzas en vigencia. Los honorarios profesionales del Procurador podrán ser abonados por el demandado en cinco (5) cuotas mensuales, como mínimo, salvo que se ofrezca pagar el capital adeudado en menor plazo.-

ARTICULO 9°: CADUCIDAD AUTOMATICA DE LOS PLANES DE PAGO: En caso de acogerse el deudor a alguno de los planes de pagos que otorgue el DEM, la falta de pago de dos o mas cuotas consecutivas, producirá de pleno derecho la caducidad de la totalidad de las cuotas y beneficios otorgados en el plan, y dará derecho a exigir el saldo adeudado por la vía judicial, la que continuará según su estado y por el saldo adeudado, sin necesidad de interpelación previa alguna.-

ARTICULO 10°: SITUACIONES ESPECIALES DE TRANSACCION: En los casos especiales de contribuyentes que por su situación socio-económica fehacientemente acreditada, no estuvieran en condiciones de abonar las deudas tributarias en ninguno de los planes vigentes, el Departamento Ejecutivo Municipal, previa evaluación, propondrá un plan especial de pago acorde a las posibilidades del contribuyente y acordado con este, el que será elevado al Concejo Deliberante como pedido de excepción a las formas de pago establecidas, para su aprobación.-

Esta disposición se aplicará aún cuando el caso se encuentre en ejecución judicial y cualquiera sea el estado de la causa.-

ARTICULO 11°: RENUNCIA AL COBRO DE HONORARIOS A LA MUNICIPALIDAD: Cada Procurador Municipal firmará la expresa renuncia a cobrar honorarios a la Municipalidad de Cruz Alta. Excepcionalmente queda excluido el supuesto en que la Municipalidad fuera condenada total o parcialmente en el juicio a raíz de la documentación entregada, cuyas fallencias no hayan podido ser controlada por el procurador al ser recibidas por el mismo para iniciar el juicio.-

ARTICULO 12°: HONORARIOS PROFESIONALES DEL PROCURADOR: Los honorarios profesionales del Procurador actuante, serán soportados por la parte demandada de la siguiente manera:

1) En la etapa extrajudicial en un porcentaje que nunca podrá superar, por todo concepto, el diez por ciento de la suma reclamada.

2) En la etapa judicial, cuando el demandado no esgrima defensas, el monto mínimo de la escala de regulación que prevé el Código Arancelario Judicial para Abogados y Procuradores de la Provincia de Córdoba.-

En caso de que el demandado comparezca y oponga excepciones, los honorarios quedarán sujetos a la regulación judicial.-

ARTICULO 13°: RENDICION DE CUENTAS: Los procuradores deberán en forma trimestral, rendir cuentas al Asesor Letrado de la Municipalidad, mediante memorándum que contenga una breve reseña, sobre los datos de iniciación del expediente, notificaciones realizadas, fechas de las mismas, la actividad de la contraparte y el estado del juicio.- El Asesor Letrado podrá requerir rendición de cuentas al Procurador en un término menor al previsto anteriormente.-

ARTICULO 14°: OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS PROCURADORES: Es obligación de los Procuradores cumplir cada etapa procesal dentro de los términos establecidos. La Asesoría Letrada podrá intimar al Procurador para que inste el procedimiento dentro del término de cinco (5) días hábiles de notificado. El incumplimiento de estas disposiciones hará pasible al Procurador de un apercibimiento y ante una segunda intimación en el mismo juicio, será causal de revocación del Poder otorgado.

Los Procuradores no podrán percibir directamente el monto de las acreencias municipales reclamadas, debiendo ser ellas abonadas en Tesorería Municipal o depositada en el juicio. El incumplimiento de esta disposición significará la revocación del poder y la exclusión automática de la lista de procuradores, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran corresponder.-

El Departamento Ejecutivo Municipal remitirá periódicamente a los Procuradores Municipales un listado de contribuyentes que hayan incumplido con los planes de pago, en cuyo caso el Procurador interviniendo, previa intimación al pago, proseguirá el juicio hasta su conclusión.-

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, queda expresamente prohibido:

- a) Aceptar el sorteo en los supuestos del art. 5 incisos a y b.-
- b) Efectuar una propuesta de transacción fuera de los términos de las Ordenanzas vigentes.-
- c) Ceder total o parcialmente los derechos y acciones de juicio.-
- d) Cobrar honorarios en forma diferente a la establecida por esta Ordenanza.-
- e) Demandar a la Municipalidad de Cruz Alta.-

La violación a este artículo da derecho a la Municipalidad a revocar el poder otorgado y a excluir al procurador de la lista, por el término de dos años.-

ARTICULO 15°: DEROGUESE toda Norma u Ordenanza que se oponga a la presente a partir de su entrada en vigencia.-

ARTÍCULO 16°: COMUNÍQUESE, publíquese, regístrese y oportunamente archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE, EN LA LOCALIDAD DE CRUZ ALTA, A TRECE DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2021. Fdo. Zulma Ynes FERREYRA, Presidente HCD – Liliana I. GERBAUDO, Secretaria HCD.-

1 día - N° 294282 - s/c - 01/02/2021 - BOE

MUNICIPALIDAD DE SAIRA

Ordenanza 539/2020

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE SAIRA
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Art. 1°) : PONGASE en vigencia para el año DOS MIL VEINTIUNO (2021) la siguiente ORDENANZA TARIFARIA, en la que se detallan y establecen los Derechos, Tasas y Contribuciones, que los contribuyentes de la Municipalidad de Saira, abonarán por los conceptos que a continuación se especifican:

TITULO I

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES- TASA MUNICIPAL DE SERVICIOS A LA PROPIEDAD.

CAPITULO I

HECHO IMPONIBLE

Art. 2°): A los fines de la aplicación del Art. 64 de la O.G.I. vigente FI-

JANSE, para los inmuebles edificados, las siguientes tasas, POR METRO LINEAL DE FRENTE Y POR Año:

| | |
|--------------|-----------|
| ZONA PRIMERA | \$ 420.00 |
| ZONA SEGUNDA | \$ 356.00 |

BALDIOS: 50 % (cincuenta por ciento) de recargo con 4 (cuatro) años de antigüedad. No gozan de los beneficios del Art. 4°.

Art. 3°): Las zonas a que se hace referencia en el artículo anterior se encuentran descriptas y demarcadas en el plano adjunto, que debe considerarse parte integrante de ésta Ordenanza, las mismas comprenden:

ZONA PRIMERA: Calle 25 de Mayo desde España hasta Córdoba, Calle San Martín desde España hasta Sarmiento, Calles Sarmiento, Belgrano y Córdoba desde San Martín hasta 9 de Julio, Calle Rivadavia, General Paz y Buenos Aires desde Mitre hasta 9 de Julio.

ZONA SEGUNDA: Calle 9 de Julio desde España hasta Córdoba, Calle 25 de Mayo desde Italia hasta España y desde Córdoba hasta Güemes, Calles

Córdoba, Sarmiento y Belgrano desde Mitre hasta San Martín y Calle Mitre desde Italia hasta Güemes. Calle 9 de Julio desde Italia hasta España y desde Córdoba hasta Güemes, Calles Santa Fe, Malvinas Argentinas, Italia, Güemes y España desde 9 de Julio hasta Mitre. Calle San Martín desde Italia a España y desde Sarmiento a Güemes.

CAPITULO II DEDUCCIONES

Art. 4°): Las propiedades en esquina, abonarán la tasa básica, conforme a los valores fijados precedentemente, hasta un máximo de treinta (30) metros lineales, sumando ambos frentes.

CAPITULO III FORMAS DE PAGO

Art. 5°): Las contribuciones establecidas en este TITULO, de la Propiedad Inmueble, deberán abonarse de la siguiente forma:

1-FORMAS DE PAGO:

I- AL CONTADO CON 10% DE DESCUENTO (TOTAL DE LA CONTRIBUCIÓN)

Con vencimiento el 17 de febrero de 2021.

II- EN CUOTAS

- DOCE (12) iguales, mensuales y consecutivas (sin recargos ni descuentos).
- PRIMERA CUOTA: con vencimiento el 17 de Febrero de 2021.
- SEGUNDA CUOTA: con vencimiento el 15 de Marzo de 2021.
- TERCERA CUOTA: con vencimiento el 17 de Abril de 2021
- CUARTA CUOTA: con vencimiento el 17 de Mayo de 2021.
- QUINTA CUOTA: con vencimiento el 15 de Junio de 2021.
- SEXTA CUOTA: con vencimiento el 15 de Julio de 2021.
- SÉPTIMA CUOTA: con vencimiento el 18 de Agosto de 2021.
- OCTAVA CUOTA: con vencimiento el 15 de Septiembre de 2021.
- NOVENA CUOTA: con vencimiento el 15 de Octubre de 2021.
- DÉCIMA CUOTA: con vencimiento el 15 de Noviembre de 2021.
- UNDÉCIMA: con vencimiento el 15 de Diciembre de 2021.
- DUODÉCIMA: con vencimiento el 18 de Enero de 2022.

2- De no haberse abonado las obligaciones correspondientes en los términos fijados precedentemente, les serán de aplicación los intereses y punitivos por mora, a cuyos efectos serán aplicables en la Jurisdicción Municipal, las mismas que fije la Dirección General de Rentas de la Provincia frente a igual situación, para los impuestos provinciales.

Cuando fuere necesario y por razones de ajustes en los valores, se autoriza al Departamento Ejecutivo, para que mediante un Decreto aplique medidas de reajustes en los valores históricos de las liquidaciones de dicho tributo.

Esta disposición es aplicable a TODOS LOS TRIBUTOS legislados en la presente ORDENANZA TARIFARIA.

3- FACULTASE al Departamento Ejecutivo a prorrogar por Decreto bajo razones fundadas y relativas al normal desenvolvimiento de la Adminis-

tración Municipal, hasta TREINTA (30) días, los vencimientos precedentemente establecidos.

Igualmente se lo faculta para establecer PLANES DE PAGOS ESPECIALES, en casos de suma necesidad, previo informe socio-económico del contribuyente que lo solicita.

Art. 6°): Las contribuciones por los servicios a la propiedad inmueble, correspondientes a Empresas del Estado, comprendidas en la Ley N° 22.016, se registrarán por lo dispuesto en la Ordenanza sancionada por Resolución Ministerial N° 551 y sus modificatorias.

TITULO II CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCION GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS.

CAPITULO I DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN.

Art. 7°): De acuerdo a lo establecido en el Art. 86 de la Ordenanza General Impositiva, FIJASE en el CINCO POR MIL (5 o/oo) la alícuota general que se aplicará a todas las actividades.

Art. 8°): Los ANTICIPOS MINIMOS a tributar por año, serán las siguientes:

| | |
|------------------|--------------|
| CATEGORÍA A..... | \$ 4.220,00 |
| CATEGORÍA B..... | \$ 6.027,50 |
| CATEGORÍA C..... | \$ 18.000,00 |
| CATEGORÍA D..... | \$ 24.110,00 |
| CATEGORÍA E..... | \$ 84.170,00 |

Art. 9°): Los contribuyentes que ejerzan únicamente una actividad de artesanado, enseñanza u oficio, pagarán un mínimo de \$ 2.500,00 anual y por todo concepto cuando la actividad sea ejercida en forma personal, sin empleados permanentes ni temporarios. Los encuadrados en el presente quedan librados de la obligación de presentar Declaraciones Juradas.

Art. 10°): Los mínimos correspondientes a los pagos de anticipos mensuales, a su vencimiento, serán pasibles de los intereses y punitivos legislados en el Título I Art. 5°, Apartado II.

Art. 11°): El Departamento Ejecutivo Municipal determinará la forma y modalidades del tributo que deberán ingresar a la Municipalidad, los contribuyentes que teniendo su establecimiento o sede de su actividad en otra jurisdicción realicen actividades en la jurisdicción local de tipo industrial, comercial o de servicios, por cuyo monto de ingresos brutos estarán gravados en los términos del Art. 37° del Convenio Multilateral suscripto por la Provincia de Córdoba al que este Municipio dispone ratificar por la presente, su adhesión.

Los contribuyentes y/o responsables en los términos de lo dispuesto precedentemente, deberán inscribirse en el Municipio en el carácter con que operan en la Jurisdicción, antes del 30 de Abril de 2021.

CAPITULO II EMPRESAS DEL ESTADO Y COOPERATIVAS DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA Y OTROS SERVICIOS.

Art. 12°): Las contribuciones por los servicios de Inspección General e Higiene que inciden sobre la actividad comercial, industrial y de servicios para las Empresas del Estado, establecidas en la Ley Nacional N° 22.016, y Cooperativas de suministro de Energía Eléctrica y Otros Servicios se establecerán conforme a lo dispuesto por la Ordenanza sancionada por Resolución Ministerial N° 551 y sus modificatorias que pudieran sancionarse.

1) COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE GENERAL ROCA LTDA.

A) Tasa Industria y Comercio Energía Eléctrica: abonarán por bimestre, sobre kw. consumidos a razón del 5 %0.

B) Tasa Industria y Comercio Televisión por cable: por uso del espacio aéreo, abonará por mes \$ 11.90 por cada abonado al servicio.

C) Tasa Industria y Comercio por Servicios Sepelio y Ambulancia y Agua Potable: abonará una tasa mensual del 5 %0 sobre el monto total facturado (sin IVA).

2) EMPRESAS DE TELEFONIA BASICA: Por Ordenanza específica N° 523/2019

3) EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES MOVILES: Por Ordenanza específica N° 523/2019

4) EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN DE GAS A GRANEL, ZEPELÍN, GARRAFONES, ETC.:

A) Tasa al Comercio e Industria: abonará por cada mes sobre el total de litros de gas consumidos mínimo de \$ 1.926,00 (pesos Un Mil Novecientos veinte seis).

CAPITULO III DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA

Art. 13°): La Declaración Jurada del Art. 103 de la Ordenanza General Impositiva, deberá presentarse hasta el 17 de febrero de 2021.

CAPITULO IV DE LA FORMA DE PAGO

Art. 14°): La contribución establecida en el presente Título, se pagará en forma mensual, con los siguientes vencimientos:

- DOCE (12) iguales, mensuales y consecutivas.
- PRIMERA CUOTA: con vencimiento el 17 de Febrero de 2021.
- SEGUNDA CUOTA: con vencimiento el 15 de Marzo de 2021.
- TERCERA CUOTA: con vencimiento el 15 de Abril de 2021.
- CUARTA CUOTA: con vencimiento el 17 de Mayo de 2021.
- QUINTA CUOTA: con vencimiento el 15 de Junio de 2021.
- SEXTA CUOTA: con vencimiento el 15 de Julio de 2021.
- SÉPTIMA CUOTA: con vencimiento el 17 de Agosto de 2021.
- OCTAVA CUOTA: con vencimiento el 15 de Septiembre de 2021.
- NOVENA CUOTA: con vencimiento el 16 de Octubre de 2021.
- DÉCIMA CUOTA: con vencimiento el 15 de Noviembre de 2021.
- UNDÉCIMA: con vencimiento el 15 de Diciembre de 2021.
- DUODÉCIMA: con vencimiento el 18 de Enero de 2022.

Art. 15°): FACULTASE al D.E.M. a prorrogar por Decreto, bajo razones debidamente fundadas y relativas al normal desenvolvimiento municipal, hasta 30 días los vencimientos precedentemente establecidos.

Si la obligación tributaria no se cancela en el período de prórroga, serán de aplicación las actualizaciones y recargos de la Ordenanza General Impositiva vigente (T.O. 1984) pero a partir de la fecha originaria del vencimiento del tributo.

TITULO III CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS.

CAPITULO I HECHO IMPONIBLE.

Art. 16°): A los fines de la aplicación del artículo 112 de O.G.I. vigente, FIJANSE los siguientes tributos:

CAPITULO II CINEMATÓGRAFOS

Art. 17°): Los cines abonarán el 10% (diez por ciento) de las entradas vendidas, con un MINIMO, por cada función de \$ 490.00

Art. 18°): Las proyecciones cinematográficas efectuadas por las empresas ambulantes, abonarán el 10% (diez por ciento) del precio de las entradas vendidas, y un derecho MINIMO de \$ 490.00

Sean que se utilicen máquinas de 16/35 mm., autorizándose en este último caso solamente cuando la función se realiza no menos de diez cuadras de cualquier cine establecido.

CAPITULO III

Art. 19°): Las representaciones de los circos y teatros abonarán el 10 % (diez por ciento) de las entradas vendidas.

CAPITULO IV

Art. 20°): Los Clubes, Sociedades no Comerciales o Agrupaciones que realicen bailes en locales propios o arrendados, abonarán por cada reunión, el 5% (cinco por ciento) de las entradas vendidas, más los siguientes MINIMOS:

- a) Confiterías Bailables \$ 490.00
- b) Entidades con Personería Jurídica (1° Cat.) \$ 385.00
- c) Entidades sin Personería Jurídica (2° Cat.) \$ 385.00

- Deberán abonarse al sacar el permiso.

CAPITULO V VARIOS

Art. 21°): Los espectáculos de box, catch y similares, u otros eventos deportivos, abonarán el 10 % (diez por ciento) de las entradas vendidas.

- Las carreras de automóviles, por c/ participante \$ 300.00

- Las carreras de motocicletas, por c/ participante \$ 105.00
- Las carreras de go-kart, por c/ participante \$ 105.00

CAPITULO IV
JUEGOS MECÁNICOS, ELECTROMECAÑICOS Y ELECTRÓNICOS

Art. 22°): Los juegos mecánicos, electromecánicos y electrónicos no podrán instalarse sino en dependencias exclusivas para ello, separadas del resto del otro local.

Deberán ajustarse a la reglamentación que sobre el particular dicte el D.E.M. y abonarán los siguientes derechos:

- a) MECÁNICOS, por año \$ 900.00
- b) ELECTROMECAÑICOS, por año \$ 2.200.00

TITULO IV
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACIÓN Y COMERCIO EN LA VIA PUBLICA

CAPITULO UNICO

Art. 23°): Por ocupación de la vía pública e inmuebles de propiedad Municipal, se pagará por semana o fracción y por adelantado un tributo de \$ 380.00

Art. 24°): Por ocupación de la vía pública, a efectos de comerciar o ejercer oficios, se abonará:

- 1) Por año o fracción proporcional no menor de 30 días, por adelantado \$ 410.00
- 2) Vendedores ambulantes, por día y por adelantado: (* en casos excepcionales y con la debida autorización de D.E)
 - a) Con vehículo instalado \$ 630,00
 - b) Con vehículo automotor \$ 815,00

TITULO V
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS Y COMERCIALIZACIÓN- PRODUCTOS DEABASTO EN LUGARES DE DOMINIO PUBLICO O PRIVADO.

- No se legisla -

TITULO VI
INSPECCION SANITARIA ANIMAL

CAPITULO UNICO

- No se legisla.

TITULO VII
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS FERIAS Y REMATES DE HACIENDA

CAPITULO UNICO

Art. 25): Derogada por Resolución Provincial.

TITULO VIII
DERECHOS DE INSPECCION Y CONTROL DE PESAS Y MEDIDAS

CAPITULO UNICO

Art. 26°): Para la actividad particular, comercial o industrial de cualquier tipo o índole, se deberán usar medidas o pesas correspondientes al Sistema Métrico Decimal, de acuerdo a lo establecido en la legislación nacional al respecto.

Art. 27°): La Municipalidad deberá llevar un Libro de pesas y medidas en que constarán todos los datos pertinentes al cumplimiento de la presente obligación.

Art. 28°): El comerciante, industrial o profesional, que tenga en sus actividades el uso de pesas o medidas, abonará por derecho de inspección y contraste, por año y por adelantado, los montos que a continuación se detallan:

- 1) Por cada metro o cinta métrica \$ 490.00
- 2) Por cada balanza de hasta 15 kg. \$ 490.00
- 3) Por cada balanza de joyería, farmacia o droguería \$ 590.00
- 4) Por cada báscula \$ 1.920,00
- 5) Por cada medida de líquido o áridos \$ 490.00
- 6) Por cada balanza publica \$ 680.00
- 7) Por cada surtidor \$ 2.890.00

Art. 29°): Por derechos establecidos en el Art. Anterior, no abonados al 30 de Abril del 2021, sufrirán un recargo, como lo establece la O.G.I. vigente.

Art. 30°): Los vendedores ambulantes, presentarán a Inspección General Municipal, sus elementos de pesar y medir, a fin de efectuar el contraste correspondiente de acuerdo al Art. 150 de la O.G.I. vigente (Art. 28 de la presente Ordenanza) siendo pasibles de multas, si no dieran cumplimiento a ello, de valores que van de \$ 600 a \$ 1.500,00

TITULO IX
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

CAPITULO I
INHUMACIONES

Art. 31°): FIJANSE los derechos por inhumación categoría única de los servicios fúnebres, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Servicios de inhumación única categoría \$ 525.00

Art. 32°): ESTABLECESE, los siguientes montos por concesión de nichos a perpetuidad 50 (cincuenta) años.

| FILAS | SECCION "A" | SECCION "B" | SECCION "C Y E" | SECCION "F" |
|---------|-------------|-------------|-----------------|-------------|
| 1º Fila | \$5.000,00 | 5.000,00 | 5.000,00 | 5.000,00 |
| 2º Fila | \$5.000,00 | 5.000,00 | 5.000,00 | 5.000,00 |
| 3º Fila | \$5.000,00 | 5.000,00 | 5.000,00 | 5.000,00 |

| | | | | |
|---------|------------|----------|----------|----------|
| 4º Fila | \$5.000,00 | 5.000,00 | 5.000,00 | 5.000,00 |
| 5º Fila | \$5.000,00 | 5.000,00 | 5.000,00 | |

PABELLÓN COMUNITARIO

| | |
|---------|--------------|
| 1º Fila | \$ 9.455,00 |
| 2º Fila | \$ 12.300,00 |
| 3º Fila | \$ 12.300,00 |
| 4º Fila | \$ 12.300,00 |
| 5º Fila | \$ 9.455,00 |

GALERIA 2000

| | |
|---------|--------------|
| 1º Fila | \$ 9.455,00 |
| 2º Fila | \$ 12.300,00 |
| 3º Fila | \$ 12.300,00 |
| 4º Fila | \$ 12.300,00 |
| 5º Fila | \$ 9.455,00 |

GALERIA 2003

| | |
|---------|--------------|
| 1º Fila | \$ 10.000,00 |
| 2º Fila | \$ 12.300,00 |
| 3º Fila | \$ 12.300,00 |
| 4º Fila | \$ 10.000,00 |

GALERIA 2005

| | |
|---------|--------------|
| 1º Fila | \$ 12.300,00 |
| 2º Fila | \$ 15.300,00 |
| 3º Fila | \$ 15.300,00 |
| 4º Fila | \$ 12.300,00 |

GALERÍA 2006/2007

| | |
|---------|--------------|
| 1º Fila | \$ 15.675,00 |
| 2º Fila | \$ 17.600,00 |
| 3º Fila | \$ 17.600,00 |
| 4º Fila | \$ 15.675,00 |

GALERÍA 2008

| | |
|---------|--------------|
| 1º Fila | \$ 19.200,00 |
| 2º Fila | \$ 22.750,00 |
| 3º Fila | \$ 22.750,00 |
| 4º Fila | \$ 19.200,00 |

GALERÍA 2015

| | |
|---------|--------------|
| 1º Fila | \$ 22.690,00 |
| 2º Fila | \$ 26.700,00 |
| 3º Fila | \$ 26.700,00 |
| 4º Fila | \$ 22.690,00 |

GALERÍA 2019

| | |
|---------|--------------|
| 1º Fila | \$ 38.400,00 |
| 2º Fila | \$ 42.500,00 |
| 3º Fila | \$ 42.500,00 |
| 4º Fila | \$ 38.400,00 |

Los valores establecidos, en caso de financiación, se trasladarán a bolsas de cemento Portland normal, para fijar el valor total del mismo y de la cuota a pagar por el adquirente.

Los propietarios de los nichos que dispongan la transferencia de los mis-

mos, únicamente podrán efectuarla a la Municipalidad, quien le reintegrará el 60 % (sesenta por ciento) del monto abonado. No se otorgará título correspondiente, que vaya contra la presente disposición.

Art. 33°): Por cierre y apertura de nichos y colocación de placas debe abonar un tributo de \$ 1.500,00

**CAPITULO II
CONCESIONES DE TERRENOS A PERPETUIDAD**

Art. 34°): Por concesión a perpetuidad de terrenos municipales, en el cementerio, se abonará por METRO CUADRADO (m2).

| | |
|------------------------------|-----------|
| a) Primera y Segunda Sección | \$ 900,00 |
| b) Tercera y Cuarta Sección | \$ 750,00 |

Art. 35°): En caso de instituciones particulares que tuvieran terrenos de propiedad dentro del cementerio, no podrán fijarse precios superiores a los establecidos en la presente Ordenanza.

**CAPITULO III
FOSAS MUNICIPALES**

Art. 36°): Por circunstancias especiales el D.E.M. autorizará la realización de fosas cuyo costo será el equivalente al valor de dos (2) nichos de la fila 2 de la última galería construida.

**CAPITULO IV
TASAS POR SERVICIOS A LAS CONCESIONES EN EL CEMENTERIO**

Art. 37°): FIJANSE, para los titulares y responsables de concesiones en el cementerio, y por conceptos de tasas por servicios municipales, los siguientes montos anuales:

| | |
|----------------------------------|-------------|
| a) Terrenos baldíos p/ panteones | \$ 1.000,00 |
| b) Terrenos baldíos p/ nichos | \$ 550,00 |
| c) Panteones | \$ 550,00 |
| d) Por nichos (cada nave) | \$ 550,00 |
| e) Tumbas | \$ 550,00 |
| f) Nicheras | \$ 550,00 |

- Los servicios que se prestan son los siguientes:

- a) Mantenimiento general del cementerio
- b) Limpieza
- c) Poda de árboles
- d) Otros.

- Las tasas establecidas en este Artículo podrán ser incorporadas al cedulón de Tasa por Servicios a la Propiedad.

**CAPITULO V
CONSTRUCCIONES, REPARACIONES, MODIFICACIONES EN EL CEMENTERIO**

Art. 38°): Las construcciones, refacciones o modificaciones que se hagan en el cementerio, abonarán los siguientes derechos, conforme al valor de las mismas:

- | | |
|---------------------------------|-------------|
| a) Construcciones nuevas | \$ 1.200,00 |
| b) Refacciones o modificaciones | \$ 710,00 |
- b) Las entidades gremiales o mutuales, abonarán el 50 % cincuenta por ciento).

TITULO X

CONTRIBUCIONES POR LA CIRCULACIÓN DE VALORES SORTEABLES CON PREMIOS

CAPITULO UNICO

Art. 39°): De conformidad al Art. 165 de la O.G.I. vigente, se tomará como índice el porcentaje sobre los montos totales de los boletos en circulación.

Art. 40°): Para autorizar la circulación y/o venta de valores sorteables a que se refiere el Art. 166 de la O.G.I. vigente que posean carácter local y circulen en el Municipio para las Rifas y Tómbolas, etc., deberá presentarse ante la Municipalidad la solicitud en papel sellado, acompañado por permisos previos respectivos.

Art. 41°): De acuerdo al índice establecido por la O.G.I. vigente, se cobrará el 5 % (cinco por ciento) sobre las Rifas y Tómbolas u otras formas del Art. 163 de O.G.I. vigente, que posean carácter local y circulen en el Municipio. Y se abonará el 10 % (diez por ciento), cuando sean de carácter foráneo y circulen en el Municipio.

Estos derechos se abonarán por adelantado y deberán efectuarse en forma simultánea con la solicitud y con carácter de garantía.

TITULO XI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

CAPITULO UNICO

LETREROS, VOLANTES, PROPAGANDAS.

Art. 42°): Los avisos, letreros y demás medios de propaganda comercial, abonarán las siguientes tasas:

- | | |
|--|-------------|
| 1) Tableros, chapas pintadas, letreros, etc. | \$ 250,00 |
| 2) Por colocar letreros similares, salientes los que parten de la línea de edificación y sobre los techos | \$ 270,00 |
| 3) Los especificados en el inc. 2, iluminados | \$ 280,00 |
| 4) Por derecho de exhibir bandera de remate | \$ 175,00 |
| 5) Reparto de volantes de espectáculos públicos, impresos, muestras gratis, etc. que se distribuyan en la vía pública y/o repartidas a domicilio por c/500 ejemplares o fracción | \$ 100,00 |
| 6) Vehículos destinados a la propagación de avisos comerciales o de espectáculos, por medio de altoparlantes, c/u y por adelantado: | |
| a) Por día (1) | \$ 350,00 |
| b) Por quince días (15) | \$ 890,00 |
| c) Por treinta días (30) | \$ 1.775,00 |

TITULO XII

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS

CAPITULO UNICO

DERECHOS MUNICIPALES POR APROBACIÓN DE PLANOS

Art. 43°): FIJANSE los derechos de estudio de planos, documentos, inspecciones, etc., tributos que ha continuación se detallan:

- | | |
|--|-------------|
| a. Por construcción de Obras y/o relevamientos de obras existentes, hasta 65 m2 | \$ 965,00 |
| b. Por ampliación de vivienda cuya superficie total entre construida y a construir no sea mayor de 65 m2 | \$ 770,00 |
| c. Por construcciones nuevas y/o relevamientos mayores de 65 m2 | \$ 1.925,00 |
| d. Por construcciones destinadas a night club, casinos y casas amuebladas | \$ 4.800,00 |
| e. En los casos que se encuentra encuadrado en el inc. D) y además en las construcciones clandestinas que se encuentran en la Ordenanza de Edificación existente, tendrán un recargo del 50% (cincuenta por ciento) por la misma. | |
| f. En los casos de construcciones nuevas sin planos aprobados y con una antigüedad que no superen los 5 (cinco) años cualquiera sea su superficie, sufrirán los recargos del 25% sobre los derechos que les correspondiera abonar. | |
| g. Están libres de las disposiciones del punto c) las obras que se realicen para la Municipalidad. | |
| h. Las obras de refacción y/o modificación abonarán un MINIMO del 9 o/o de su valor. | |
| i. Por aprobación de planos, planos de mensura y subdivisión de parcelas, por cada parcela resultante | \$ 526,00 |

En loteos, fijarse el doble del derecho en el caso de estar los

fraccionamientos o loteos ubicados en la zona céntrica y/o comercial
\$ 526.00

TITULO XIII

CONTRIBUCIONES POR INSPECCION ELECTRICA, MECANICA Y SUMINISTRO DE ENERGIA

CAPITULO UNICO

HECHO IMPONIBLE

Art. 44°): Por la instalación de motores, cualquiera sea la forma de alimentación, tipo o destino, a excepción de los destinados a uso familiar, se abonará de acuerdo a la siguiente escala:

- | | |
|-----------------------------|----------|
| a) Base | \$ 48,00 |
| b) Por cada H.P. o fracción | \$ 12,00 |

- Anualmente se efectuará una inspección obligatoria de motores, calderas, compresores, etc., excepto los de uso familiar. Al realizarse las mismas se deberá abonar
\$ 350.00

Art. 45°): Por inspección mecánica de automotores se abonará y por inspección de motocicletas \$ 350.00

Art. 46°): FIJASE un derecho del 10% (diez por ciento) por KW facturada por la Empresa prestataria del Servicio Público de Electricidad sobre los servicios residenciales y comerciales. Estos importes se harán efectivos por intermedio de la entidad que tiene a su cargo el suministro de energía eléctrica, que a su vez liquidará a la Municipalidad las sumas percibidas por bimestre vencido dentro del mes subsiguiente.

TITULO XIV

DERECHOS DE OFICINA

CAPITULO UNICO

DERECHOS GENERALES DE OFICINA

Art. 47°): Todo trámite o gestión por ante la Municipalidad, será sometido al Derecho de Oficina, que ha continuación se detalla:

a) Derechos de Oficina referidos a INMUEBLES

- 1) Declarando inhabitables los inmuebles o solicitando inspección a tales efectos \$ 350.00
- 2) Informes notariales \$ 525,00
- 3) Por denuncia de propietarios contra inquilinos o viceversa, por daño \$ 455,00

b) Derechos de Oficina referidos a Vehículos

ALTAS

Para la inscripción de vehículos y ciclomotores, abonarán el 30 % (treinta por ciento) sobre el valor del Libre de Deuda.

BAJAS O LIBRE DEUDA MUNICIPAL

1) AUTOMOTORES (excepto motocicletas)

| | |
|----------------------------|-------------|
| Modelos 2021/2016 | \$ 1.750,00 |
| Modelos 2015/2010 | \$ 1.260,00 |
| Modelos 2011/2006 | \$ 910,00 |
| Modelos 2005/ y anteriores | \$ 630,00 |

Modelos de más 20 años

| | |
|-------------------------|-----------|
| a) Automóviles | \$ 600,00 |
| b) Camionetas | \$ 600,00 |
| c) Camiones y Acoplados | \$ 630,00 |

2) MOTOCICLETAS

Menos de 100 c.c.

| | |
|-------------------------|-----------|
| Modelos 2021/2013 | \$ 400.00 |
| Modelos 2012/anteriores | \$ 280.00 |

De más de 100 c.c.

| | |
|-------------------------|-----------|
| Modelos 2021/2013 | \$ 775.00 |
| Modelos 2012/anteriores | \$ 630.00 |

VEHICULOS MODELOS 2004 Y ANTERIORES (exentos)

| | |
|--------------|-------------|
| Automotores: | \$ 570,00 |
| Camiones: | \$ 1.150,00 |

c) Derechos de Oficina referidos a la construcción de OBRAS PRIVADAS.

Solicitudes de:

| | |
|---|-----------|
| 1) Demolición parcial o total de inmuebles | \$ 525.00 |
| 2) Edificación en general | \$ 525.00 |
| 3) Línea de edificación | \$ 525.00 |
| 4) Permisos precarios de edificación | \$ 525.00 |
| 7) Edificación de casa- habitación de propietarios únicos | \$ 630.00 |
| 8) Ocupación de la calzada, en forma precaria p/ tareas de construcción, etc. | \$ 525.00 |
| 9) Construcción de tapias, cercas y vereda | \$ 525.00 |
| 10) Otros | \$ 630.00 |

d) Derechos de Oficina Varios.

Solicitudes de:

| | |
|---|-------------|
| 1) Acogimiento a beneficio de pagos de tributos municipales | \$ 525.00 |
| 2) Reconsideración de Multas | \$ 525.00 |
| 3) Reconsideración de Decretos y Resoluciones | \$ 525.00 |
| 4) Limpieza de sitios | \$ 1.400.00 |
| 5) Carga tanque de agua | \$ 1.400.00 |
| 6) a- Por tanque atmosférico dentro de la Zona Urbana | \$ 550.00 |
| b- Fuere del ejido urbano hasta 2 Km | \$ 650.00 |
| c- Pasando los 2Km hasta los 15 Km | \$ 800.00 |
| 7) Otros: Certificados en General | \$ 280.00 |

e) Derechos de Oficina referidos a D.T.A.

Solicitudes de:

| | |
|--|----------|
| 1) Certificados de D.T.A. de tránsito o consignación de ganado mayor, por cabeza | \$ 55,00 |
| 2) Certificados de D.T.A. guías de transferencia o consignación, de ganado menor, por cabeza | \$ 27,50 |
| 3) Certificado de D.T.A. de tránsito a sí mismo por Cabeza de ganado mayor o menor | \$ 27,50 |
| 4) Certificados de guías de ganado mayor de hacienda Que previamente ha sido consignada por cabeza | \$ 55,00 |
| 5) Certificados de guías de ganado menor de hacienda Que previamente ha sido consignado por cabeza | \$ 27,50 |

6) Considerase contribuyentes de los importes establecidos en los apartados 1), 2) y 3) al propietario de la hacienda a transferir, consignar o desplazar y serán contribuyentes de los importes establecidos en los apartados 4) y 5) al comprador de la hacienda que fuera consignada, siendo responsable de su cumplimiento en este último caso, la firma consignataria interviniente. Los importes a abonarse por estas solicitudes deberán hacerse efectivas en el momento de efectuarse el pedido de solicitud correspondiente para tramitar el respectivo certificado guía.

7) Se faculta al D.E.M. a realizar ajustes teniendo en cuenta los índices de Marcos Juárez y Noetinger.

TITULO XV

RENTAS DIVERSAS

CAPITULO I

IMPUESTO QUE INCIDE SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y SIMILARES.

Art. 48°): El impuesto Municipal que incide sobre los Vehículos Automotores, Acoplados y similares, se determinará, para los modelos 2008 y posteriores, aplicando la alícuota del 1,5% (uno coma cinco por ciento); Para camiones, acoplados de cargas y colectivos modelo 2008 y posteriores se aplicará la alícuota del 1.07 % al valor del vehículo de la valuación según las Tablas elaboradas en base a las Cotizaciones de la revista de Mercado IN-FOAUTO. Cuando se trate de vehículos nuevos que, por haber sido producidos o importados con posterioridad al 1º de enero del 2020, no estuvieran comprendidos en las Tablas respectivas y no se pudiere constatar su valor a los efectos del Seguro, deberá considerarse a los efectos de la liquidación del Impuesto para el corriente año, el consignado en la Factura de Compra de la unidad, incluido Impuestos y sin tener en cuenta Bonificaciones, Descuentos u otros conceptos similares. A tales fines, el contribuyente deberá presentar el Original de la Documentación respectiva.

Para el resto de los modelos, este Impuesto Municipal que incide sobre los Vehículos Automotores, Acoplados y Similares, se determinará conforme a los valores, escalas y alícuotas que aplique la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba en el Impuesto para Infraestructura Social establecido en el Título Cuarto del Libro Segundo del Código Tributario Provincial.

Art. 49°): FIJANSE los siguientes vencimientos para el pago Total o en Cuotas del Impuesto Municipal que incide sobre Vehículos Automotores, Acoplados y Similares:

| | |
|---------------|---------------------------|
| Pago Total | 15 de Marzo de 2021 |
| Primera Cuota | 15 de Marzo de 2021. |
| Segunda Cuota | 15 de Junio de 2021 |
| Tercera Cuota | 15 de Septiembre de 2021. |
| Cuarta Cuota | 15 de Diciembre de 2021. |

Art. 50°): Para el patentamiento de tractores, cuando los mismos sean usados, para el arrastre de acoplados o elementos de carga que circulen por las calles del Municipio, están exentos por el Art. 217 de la Ley 6.006.

Art. 51°): Por provisión de precintos automotores, por año \$ 50.00

Art. 52°): Los plazos establecidos para el patentamiento de automotores y demás vehículos que se incluyan en esta Ordenanza y que deban abonar tasas por concepto de patentamiento, son los mismos que establece la Ley Impositiva Provincial y sus reglamentaciones.

La falta de cumplimiento en término de lo dispuesto en el presente artículo, hará pasibles a los responsables de las multas y recargos que establece el Código Tributario de la Provincia de Córdoba.

CAPITULO II LIBRETA DE SANIDAD

Art. 53°): Queda establecido que las Libretas de Sanidad y Libros de Inspección, son obligatorios para todas las personas que ejercen el comercio, industria, etc. y para las demás personas que trabajen en esos establecimientos, como así también dependientes y profesionales.

Las libretas de sanidad serán otorgadas por la Municipalidad, y en las mismas deberá indicarse la autorización médica semestral, debiéndose abonar por estas, los siguientes derechos:

| | |
|--|-----------|
| - Libro de Inspección | \$ 875.00 |
| - Libreta de Sanidad (Otorgamiento) | \$ 385.00 |
| - Visación Semestral- Libreta de Sanidad | \$ 245.00 |

CAPITULO III CARNET DE CONDUCTOR

Art. 54°): Los conductores de camiones, colectivos, microbuses, utilitarios, camionetas, automóviles, motos, motonetas, ciclomotores, etc. deberán contar con las licencias correspondientes, las que se otorgaran conforme a los siguientes costos:

| | |
|---|-------------|
| a) Motos: | |
| Por el período de 1 año: | \$ 500,00 |
| Por el período de 2 años: | \$ 1.000,00 |
| b) Registros Particulares: se clasifican en 2 categorías (B1 y B2) y abonarán lo siguiente: | |
| Categoría B1: | |
| Por el período de 1 año: | \$ 750,00 |
| Por el período de 2 años: | \$ 1.500,00 |
| Categoría B2: | |
| Por el período de 1 año: | \$ 850,00 |
| Por el período de 2 años: | \$ 1.700,00 |
| c) Registros Profesionales: se clasifican en 4 categorías (E1-E2, C-D, F, G) y abonarán lo siguiente: | |
| Categoría E1-E2: | |
| Por el período de 1 año: | \$ 1.300,00 |
| Por el período de 2 años: | \$ 2.600,00 |
| Categoría C-D: | |
| Por el período de 1 año: | \$ 1.090,00 |
| Por el período de 2 años: | \$ 2.180,00 |
| Categoría F: | |
| Por el período de 1 año: | \$ 750,00 |
| Por el período de 2 años: | \$ 1.500,00 |
| Categoría G: | |
| Por el período de 1 año: | \$ 750,00 |
| Por el período de 2 años: | \$ 1.500,00 |

Por revalidación o extravío de carnets – cualquier categoría-: \$ 530.00.

Quedan exentos del pago del otorgamiento de Carnet de Conductor, los miembros de la Policía, Bomberos y médicos que estén prestando servicio en la localidad de Saira, como así también miembros del H. Tribunal de Cuentas y Concejales con trabajo ad honorem. - En todos los casos, las Dependencias deberán informar fehacientemente al DEM, la nómina de beneficiarios alcanzados por esta exención. -

CAPITULO IV REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

Art. 55°): Los aranceles que se cobrarán por los servicios que presta la oficina de Registro Civil y Capacidad de las Personas, serán fijados por la Ley Impositiva Provincial, que pasan a formar parte de la presente Ordenanza.

CAPITULO V ALQUILER DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS

Art. 56°): Por el alquiler de maquinarias y equipos, FIJANSE los siguientes montos, en LITROS DE GAS-OIL Y POR HORA:

| | |
|--|-----------|
| - Alquiler de Tractor c/ empleado | 40 litros |
| - Alquiler de Pala Mecánica c/ tractor | 60 litros |
| - Alquiler de Pala Frontal c/ empleado | 60 litros |
| - Alquiler de Cortadora de Césped | 20 litros |
| - Alquiler de Camión Volcador | 40 litros |
| - Alquiler de Desmalezadora c/ tractor | 60 litros |
| - Alquiler de Champion c/ tractor | 60 litros |
| - Alquiler de Hormigonera s/ empleado | 6 litros |
| - Alquiler de Moto guadañas | 30 litros |
| - Alquiler Moledora p/ Ladrillo c/ Motor s/ empleado | 6 litros |
| - Otros | 3 litros |

Art. 57°): La Municipalidad podrá o no alquilar sus equipos, según sus necesidades y los valores fijados precedentemente.

CAPITULO VI MULTAS

Art. 58°): Por infracciones a las disposiciones de este Ordenanza y el cumplimiento de las obligaciones formales establecidas en la O.G.I. vigente y Ordenanzas Especiales, FIJANSE, las siguientes multas, las que se aplicarán en caso de reincidencia.

MULTAS A COMERCIO E INDUSTRIA

| | |
|---|-----------|
| - Falta de inscripción | \$ 530,00 |
| - Falta de comunicación de altas y bajas | \$ 420,00 |
| - Incumplimiento de horarios establecidos | \$ 420,00 |
| - Falta de Libro de Inspección | \$ 420,00 |
| - Falta de Libreta de Sanidad | \$ 420,00 |
| - Falta de renovación de Libreta de Sanidad | \$ 386,00 |
| - Violación a las normas de pesas y medidas | \$ 386,00 |
| - Otras Infracciones | \$ 420,00 |

MULTAS POR VIOLACIÓN A LAS NORMAS QUE REGULAN LA CONSTRUCCIÓN

| | |
|---|-----------|
| - Falta de inscripción como constructor | \$ 700.00 |
| - Construcción sin planos | \$ 700.00 |
| - Construcciones sin autorización | \$ 700.00 |
| - Existencia de escombros frente a obras, por día | \$ 210.00 |
| - Falta de Libro de Obras | \$ 875,00 |
| - Otras Infracciones | \$ 700,00 |

MULTAS POR INFRACCION A LAS NORMAS DE TRANSITO

| | |
|------------------------------------|--------------|
| - 1º Violación a las disposiciones | Amonestación |
|------------------------------------|--------------|

| | |
|------------------------------------|-------------|
| - 2º Violación a las disposiciones | \$ 1.500,00 |
| - 3º Violación a las disposiciones | \$ 3.000,00 |

- El inspector o funcionario actuante realizará la constatación de la infracción, redactará el acta correspondiente, la que será considerada prueba suficiente a los fines de la percepción de la multa.

La misma podrá ser recurrida ante el D.E.M. dentro de los 5 (cinco) días de la notificación. Quién en igual término deberá dar contestación al recurso interpuesto, el mismo se considerará denegado si en total del plazo no es contestada por el D.E.M.

TITULO XVI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 59°): Serán de aplicación para los tributos establecidos en los Títulos III a XV, las disposiciones legisladas en el Título I, Art. 5, Apartado II.

Art. 60°): Esta Ordenanza Tarifaria, comenzará a regir a partir del 01 de Enero de 2021.

Art. 61°): PRORROGASE, la vigencia de la Ordenanza General Impositiva (O.G.I.)- Texto Ordenado 1984 y sus Ordenanzas Modificatorias, a partir del 01 de Enero de 2021.

Art. 62°): QUEDA derogada toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Art. 63°): COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAIRA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art. 1°): FIJANSE en la suma de Pesos Ciento treinta y cinco millones cien mil (\$ 135.100.000,00), de acuerdo al detalle que figura en Planillas Anexas, que forman parte integrante de la presente Ordenanza, EL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS de la Administración Municipal que regir para el año 2020.

Art. 2°): ESTIMASE en la suma de Pesos Ciento treinta y cinco millones cien mil (\$ 135.100.000,00), los RECURSOS para el año 2019, destinados a la financiación del PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS de la Administración Municipal de acuerdo al detalle que figura en Planillas Anexas, las que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Art. 3°): Las remuneraciones para el personal municipal, incluidas las Autoridades Superiores y, cuando correspondiere, las dietas de los Sres. Concejales y Miembros del Tribunal de Cuentas, serán fijadas con arreglo a las prescripciones de la Ley Orgánica Municipal N° 8.102 y modificatorias.

Art. 4°): El Departamento Ejecutivo podrá reglamentar por Decreto el Régimen de Horario Extraordinario del Personal Municipal, el Régimen de Salario Familiar y el Régimen de Viáticos y Movilidad.

REGIMEN DE CONTRATACIONES

Art. 5°): Toda adquisición, arrendamiento, concesión, suministro, obras o servicios que deba realizar la Administración o encomendar a terceros, se realizará por Licitación y de un modo público, como regla general y con ajuste a las normas de la presente.

Art. 6°): No obstante, lo expresado en el artículo anterior, se podrá contratar en forma directa o mediante CONCURSO DE PRECIOS O REMATE PUBLICO, en los casos y por el procedimiento que esta Ordenanza establece.

Art. 7°): Toda VENTA de BIENES MUNICIPALES se efectuará por LICITACIÓN O REMATE PUBLICO, salvo excepción fundada en Ordenanza Especial.

El llamado será autorizado por el Honorable Concejo Deliberante, mediante la sanción de la Ordenanza respectiva, correspondiendo la adjudicación al Departamento Ejecutivo, con arreglo a las bases fijadas en los respectivos Pliegos de Condiciones Generales y Especificaciones.

Art. 8°): Cuando el monto de contrataciones supere la suma de PESOS UN MILLON CUATROSCIENTOS MIL \$ 1.400.000,00 o el que corresponda al Segundo Semestre del año, la selección del contratista deberá realizarse mediante LICITACIÓN dispuesta por Ordenanza y dicho procedimiento podrá no ser de aplicación a criterio del D.E.M. bajo razones fundadas cuando la Municipalidad deba proceder a seleccionar contratistas en razón de la aplicación de la Ley 6.140/78, y su modificatoria N° 7.057/84, o Leyes Especiales de Coparticipación de Obras Públicas, en cuyo caso podrá realizar Concurso de Precios. Igual procedimiento podrá ser utilizado cuando por otras leyes o disposiciones se recepen fondos públicos provinciales y/o nacionales con destinos determinados o trabajos públicos, o para adquisición de Bienes que no sean en coparticipación entre la Municipalidad y dichos estados.

Art. 9°): El procedimiento deberá cumplirse en forma tal que favorezca la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes, asegure la igualdad de los mismos y la defensa de los intereses públicos.

PLIEGO DE CONDICIONES

Art. 10°): Los Pliegos de Condiciones deberán contemplar las siguientes especificaciones:

d) OBJETO DE LA LICITACIÓN: deberá individualizarse exactamente el objeto de la contratación, cuidando de preservar la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes.

e) CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS: deberán contener las especificaciones técnicas del objeto a contratar, evitando referirlas a marcas determinadas o detalles que puedan sugerir parcialidad.

f) COTIZACIÓN: deberán preverse concreta y específicamente cada uno de los aspectos de las distintas alternativas de pago. Podrán solicitarse cotizaciones por cada una de las partes componentes del objeto de la contratación, debiendo indicarse en este caso si esto es al efecto del estudio de las propuestas o para efectuar adjudicaciones parciales.

g) PRESUPUESTO OFICIAL: Se estimará el presupuesto oficial de la contratación expresándose el monto del mismo.

h) GARANTIA DE LA PROPUESTA: deberá constituirse conforme las modalidades que se preverán y su importe resultará de aplicación del porcentaje que sobre el monto del Presupuesto Oficial de determine en el Pliego Particular respectivo.

i) GARANTIA DE CONTRATO Y GARANTIA DE FUNCIONAMIENTO: la característica del objeto de la contratación determinará el tipo y el término de las mismas.

j) PERDIDA DE LA GARANTIA DE PROPUESTA: el desistimiento de la oferta del vencimiento del plazo de validez, la no integración de la garantía del contrato, o la falta de firma del contrato respectivo cuando correspondiere, acarreará la pérdida de la garantía.

k) PERDIDA DE LA GARANTIA DEL CONTRATO: el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales importará la pérdida de la garantía del contrato, si esta se hubiere previsto. Caso contrario se afectará la garantía de la propuesta.

l) MANTENIMIENTO DE LA OFERTA: deberá determinarse el tiempo durante el cual el oferente se obliga a mantener su propuesta. Todo plazo menor fijado por el proponente se tendrá por no escrito.

m) PLAZO DE CUMPLIMIENTO: deberá señalarse el plazo dentro del cual debe hacerse efectivo el cumplimiento del contrato.

n) PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA: las propuestas deberán ser presentadas en dos sobres, ante la Repartición Municipal que indique el D.E.M., sin membrete comercial, cerrados, lacrados, los que se denominarán "SOBRE PROPUESTA" y "SOBRE PRESENTACIÓN".

- El "SOBRE PRESENTACION" contendrá:

- 1- Comprobantes de las garantías exigidas en el Pliego.
- 2- Comprobante de la adquisición del Pliego de Bases y Condiciones de Licitación.
- 3- El sellado municipal.
- 4- Toda otra documentación que se solicite en el Pliego particular respectivo.

- El "SOBRE PROPUESTA" contendrá:

- 5- La oferta por duplicado, y la garantía técnica o de servicio, cuando correspondiere.
- 6- Las presentaciones que no llenen la totalidad de los requisitos establecidos, serán agregadas como simples constancias de presentación, y los sobres propuestas serán devueltos en el acto y sin abrir. Desde ese momento dichas propuestas quedarán automáticamente eliminados de la Licitación.

DE LAS PROPUESTAS Y ADJUDICACIONES

Art. 11°): En el lugar, día y hora establecidos mediante Decreto, el D.E.M. procederá a abrir las propuestas en presencia de los interesados que concurran al acto. Después de leídas las mismas, se labrará acta donde los precios de las cotizaciones de cada una de las propuestas, como así también las observaciones que crean convenientes formular los presentes.

Art. 12°): En el caso de enajenación, el D.E.M. elevará dentro de los cinco (5) días de la fecha de apertura de sobres, un estudio comparativo de las pro-

puestas presentadas al H.C.D. para su conocimiento, emitiendo opinión acerca de la que resulte conveniente. Este informe constituirá la base para el dictado del correspondiente Decreto de Adjudicación o aprobación de subasta.

Art. 13°): Cuando no se hubieran presentado proponentes, la Licitación se declarará desierta mediante Decreto del D.E.M... En caso de que las ofertas no se ajusten al Pliego de Condiciones o modifiquen las bases establecidas, y no se hubiere aplicado el principio general dispuesto en el Art. 10, Apartado 5), se declararán inadmisibles las mismas, por acto emitido por Autoridad competente, para resolver sobre la adjudicación.

En ambos casos el efecto jurídico será el mismo y podrá procederse por Decreto del D.E.M. a un segundo llamado con la misma Ordenanza y Pliego.

Art. 14°): La autoridad competente para resolver sobre la adjudicación podrá desestimar las propuestas y rechazarlas a todas, sin que ello de derecho a reclamo alguno, debiendo recabar para ello la decisión del D.E.M.

Art. 15°): La adjudicación recaerá sobre la propuesta que a juicio de la autoridad competente sea la más ventajosa entre aquellas que se ajusten en un todo a las bases y condiciones establecidas para la licitación.

Entiéndase por propuesta más ventajosa o conveniente a aquellas que ajustadas a las bases de la contratación y presentando equiparación y atributos técnicos similares entre ella sea la de más bajo precio.

La autoridad competente podrá decidir frente a la propuesta más conveniente sobre otra que habiendo cumplimentado los requisitos del Pliego y demás especificaciones del llamado, ofrezca mayores atributos técnicos, siempre que no exceda el 15 % del precio de la mencionada anteriormente. Igual criterio será de aplicación cuando se trate de contrataciones de Servicios Personales con relación a los antecedentes personales, comerciales o profesionales, de los proponentes.

REMATE PÚBLICO

Art. 16°): El remate público será dispuesto mediante Ordenanza y realizado por ante el Secretario Municipal en la forma y condiciones que se determinan a continuación.

Art. 17°): Antes del remate los bienes deberán ser evaluados por el Concejo de Tasaciones de la Provincia cuando se trate de Inmuebles y por Peritos o Funcionarios Municipales, cuando sean bienes Muebles. La valuación establecida será la base del remate y no podrá adjudicarse venta alguna que no alcance a ese monto. En casos especiales la intervención del Concejo de Tasación de la Provincia, podrá ser reemplazada por una Comisión Especial de Tasación que la integrarán: un representante del D.E.M., otro representante del H.C.D. y uno del H.T.C.

Art. 18°): El lugar, día y hora del Remate, forma de pago, descripción de los bienes, lugar donde puedan ser revisados y demás condiciones de la contratación, serán establecidos en los Pliegos Particulares.

Art. 19°): La publicidad consignando los datos anteriormente señalados se efectuará de conformidad a las disposiciones de los Art. 28 y 29 de la presente Ordenanza. Asimismo, los anuncios de remate deberán insertarse en los lugares de acceso público.

Art. 20°): En el lugar, día y hora establecidos, el rematador designado dará comienzo al acto leyendo en presencia del público asistente y Secretario Municipal, a la relación de los bienes y condiciones de la subasta. Las posturas que se realicen se señalarán sucesivamente y resultará preadjudicada aquella que no fuera mejorada en un espacio de tiempo de dos (2) minutos.

Art. 21°): En la oportunidad señalada en el artículo anterior, deberá abonarse el treinta por ciento (30%) del importe total de la subasta y el saldo se hará efectivo previo al retiro de los elementos, sin perjuicio que cláusulas particulares prevean pagos y retiros parciales.

Art. 22°): Todo lo actuado se hará constar en acta labrada por el Secretario Municipal y suscripta por el Rematador, los últimos postores y demás asistentes que quieran hacerlo. Deberá dejarse constancia en la referida Acta del domicilio que deje constituido el último postor (ganador de la puja) a todos los efectos del remate.

Art. 23°): Verificado el remate en las enajenaciones se elevarán todos los antecedentes al Titular del D.E.M. quien para resolver lo actuado deberá ajustarse a lo dispuesto en el Art. 12, de la presente Ordenanza, dictando el Decreto de aprobación de la subasta y en un término que no deberá exceder de 15 días contados a partir de la fecha del remate.

Art. 24°): Una vez perfeccionada la contratación en los términos del Art. Anterior, si el adquirente no retirase los objetos comprados en el plazo establecido, deberá abonar en concepto de depósito, por cada día de demora, el importe que establezca el Pliego Particular de Condiciones, el que en ningún caso podrá superar el uno por ciento (1%) diario del precio de la adjudicación y hasta un máximo de treinta (30) días.

Vencido ese término el contrato se considerará rescindido por culpa del adquirente quien perderá el importe abonado en concepto de seña, a que se refiere el art. 21, pudiendo la Municipalidad enajenar los bienes.

Art. 25°): Cuando la Municipalidad deba adquirir bienes mediante este procedimiento deberá determinar previamente el precio máximo a pagar por el mismo. Dicha determinación podrá efectuarse por Decreto cuando el importe no exceda el límite fijado por el Art. 32, Inc. 1) para contrataciones por Concurso de Precios.

Cuando excediera este límite, deberá ser fijado por Ordenanza del Concejo Deliberante.

CONCURSO DE PRECIOS

Art. 26°): Cuando el monto de la contratación supere la suma de PESOS QUINIENTOS MIL \$ 500.000,00 sin exceder de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS MIL \$ 1.400.000,00, la selección del contratista se efectuará mediante Concurso de Precios, dispuesto por Decreto del D.E.M. Dicho tope no podrá ser de aplicación para el caso establecido en la última parte del Art. 8, pudiendo en ese respecto operar en concurso sin límite en su monto cuando así se decida.

Art. 27°): Serán de aplicación al Concurso de Precios, las normas establecidas para las Licitaciones en los Art. 9,10,11,12,13,14 y 15.

PUBLICIDAD

Art. 28°): Las publicaciones deberán efectuarse con la anticipación mínima de cinco (5) días de la fecha de apertura de las propuestas en las licitaciones o en los concursos de precios. En caso de remate dicho término de anticipación se contará a partir del día previsto en la subasta.

Art. 29°): El llamado a Licitación y el anuncio del Remate serán publicados durante dos (2) días alternados en el diario de mayor circulación de la zona, cuando el presupuesto inicial en las licitaciones o la valuación base de los bienes a rematar no supere el monto que resulte de multiplicar, por el coeficiente 1,5 (uno como cinco), el límite máximo que se establece para realizar concursos de precios según el Art. 26 de esta Ordenanza.

Cuando el presupuesto oficial en las licitaciones o la valuación base de los bienes a rematar supere el monto establecido precedentemente, pero no excediendo el monto que resulte de multiplicar por el coeficiente TRES (3), el límite máximo que se establece para realizar concursos de precios según el Art. 26 de esta Ordenanza, serán publicados durante tres (3) días consecutivos en el Boletín Oficial, y tres (3) alternados en el diario de mayor circulación de la zona.

Cuando el presupuesto oficial en las licitaciones o la valuación de los bienes a rematar supere el monto establecido precedentemente, serán publicados durante tres (3) días y un máximo de seis (6) días alternados en el diario de mayor circulación de la zona.

Art. 30°): El llamado a concurso será publicado durante dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial y dos (2) días alternados en el diario de mayor circulación de la zona.

Cumplidos estos requisitos podrá adjudicarse el mismo, aunque exista un único oferente, cuando la respectiva oferta se ajuste a las condiciones de la llamada y sea además conveniente a la Municipalidad.

En su defecto podrá realizarse publicidad por medio de altavoces, colocación del llamado en lugares públicos, transparentes, carteles y/u otros medios, requiriéndose en este caso tres (3) oferentes para poder adjudicar, dicha publicidad deberá ser certificada por Juez de Paz o Autoridad Policial.

CONTRATACIÓN DIRECTA

Art. 31°): Se podrá contratar en forma directa y previa autorización otorgada mediante Ordenanza Particular en los siguientes casos:

Inc. 1) Cuando hubiese sido declarado desierto dos (2) veces la misma licitación por falta de proponentes o por haber sido declaradas inadmisibles las propuestas.

Inc. 2) Cuando las obras, cosas o servicios sean de tal naturaleza que solo puedan confiarse a artistas o especialistas de reconocida capacidad.

Inc. 3) Cuando se trate de productos fabricados o distribuidos exclusivamente por determinadas personas o entidades, o que tengan un poseer único y cuando no hubiera sustitutos convenientes.

Inc. 4) Cuando se trate de adquisiciones con reparticiones públicas, entidades autárquicas, sociedades de economía mixta en las que tenga participación mayoritaria el Gobierno Nacional, los Estados Provinciales o las Municipalidades, dichas compras podrán efectuarse bajo cláusulas más favorables ya sea en precio, calidad, plazos, etc.

Inc. 5) Cuando en caso de prórroga de contrato de locación en los que la Municipalidad sea locataria de bienes y/o servicios para los cuales no exista previa opción, se convendrá la ampliación del plazo pactado, en tanto no se alteren los precios y estos solo sufran las modificaciones porcentuales permitidas por el contrato original o por la Ley que rija en la materia.

Art. 32°): AUTORIZASE al D.E.M. a contratar en forma directa en los siguientes casos:

Inc. 1) Cuando el monto de la operación no exceda la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000,00) y puedan atenderse con los créditos disponibles que tengan asignado por las partidas del Presupuesto vigente.

Inc. 2) Mediante Decreto del D.E.M. cuando en caso de urgencia manifiesta y por necesidad imperiosa no pueda esperarse el resultado de un proceso licitatorio o de un concurso de precios sin afectar la prestación de los servicios públicos. En este caso el D.E.M. remitirá al H.C.D., para conocimiento dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, las constancias de las actuaciones labradas conforme a lo establecido por el artículo siguiente previa conformidad del H.C.D.

Inc. 3) Por Decreto del D.E.M. cuando hubiera sido declarado desierto dos (2) veces el mismo concurso, por falta de proponentes o haber sido declaradas inadmisibles las propuestas, se contratará mediante autorización de Ordenanza Particular.

Inc. 4) Por Decreto del D.E.M. cuando se tratare de adquisición de bienes, productos o servicios que tengan precios oficiales que no puedan ser cambiados por el proveedor y que no puedan concursarse o licitarse en base a ellos.

De tener que cotejar otros aspectos que no sea precio deberá procederse conforme a las disposiciones vigentes en materia de adquisiciones de esta Ordenanza.

Inc. 5) Por Decreto del D.E.M. cuando se trate de reparación de vehículos, motores, maquinas y equipos, cuando resulte indispensable el desarme total o parcial de la unidad para realizar reparaciones necesarias.

RESPONSABILIDAD

Art. 33°): Todo trámite por el cual se promueva la contratación a que hace referencia la presente Ordenanza, deberá formalizarse mediante expediente en donde, con la firma del Intendente y Secretario, se dejará constancia del cumplimiento de cada uno de los requisitos legales exigidos.

Art. 34°): Los funcionarios que realicen contrataciones en contravención con lo dispuesto en esta Ordenanza, responderán personal y solidariamente del total de lo contratado o gastado en esas condiciones y de los eventuales perjuicios que pudieran haber causado a la Municipalidad y sin perjuicio de las sanciones penales que les pudieran corresponder.

Art. 35°): Dispónese de las concesiones de servicios públicos y las de uso de los bienes del dominio público municipal, se otorgarán con ajuste a las previsiones contenidas en las Ordenanzas que las autoricen.

Art. 36°): El D.E.M. podrá efectuar mediante Decreto, cuando lo crea necesario, compensaciones de rubros presupuestarios, de acuerdo a las siguientes normas;

1) Que no se modifique el monto total del Cálculo de Recursos y Presupuesto General de Gastos vigente.

2) Que no se disminuyan los créditos acordados a cada partida de Erogaciones que correspondan, en contrapartida, con igual crédito en el Cálculo de Recursos.

Art. 37°): Los montos límites para la Contratación Directa y Concurso de Precios establecidos por esta Ordenanza, se ajustarán automáticamente para cada bimestre del año, aplicando sobre los mismos el factor de corrección que resulte de comparar el Índice de Precios Mayorista de Nivel General que publique el INDEC para el bimestre inmediato anterior.

Art. 38°): Los fondos públicos recibidos por el Municipio del Estado Provincial y/o Nacional, tales como los provenientes de la Ley N° 6.140/78, su modificatoria N° 7.057/84 y similares, como los provenientes para los denominados Concejos Regionales y todo otro concepto, serán incorporados al Presupuesto para su ingreso y egreso, debiéndose proceder para este

último caso conforme con las disposiciones de esta Ordenanza y normas complementarias.

En su caso estos fondos para su mejor individualización podrán canalizarse por cuentas bancarias especificadas a tal fin, las que serán oficiales e incorporadas como tales dentro del manejo presupuestario solo con el fin propuesto con anterioridad y estableciendo tripartita formada por un delegado del Departamento Ejecutivo, uno del Honorable Concejo Deliberante y un Contribuyente del Municipio.

Art. 39°): Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

FDO: Carlos García (Pte. Concejo deliberante); Espíndola Stella Maris (Concejala); Benedicto Sandra (Concejala); Flores Flavia (Concejala); Baez María Estela (Concejala).

1 día - N° 292796 - s/c - 01/02/2021 - BOE

MUNICIPALIDAD DE **COSQUÍN**

ORDENANZA N° 3840/2020

VISTO: Que durante el mes de septiembre de 2020 se procedió a efectuar la subasta pública de veinte (20) lotes de propiedad de la Municipalidad de Cosquín, ubicados en Villa Estancia La Mandinga, Pedanía Rosario, ciudad de Cosquín, conforme lo establecido por ordenanza n° 3806/20 del 22 de julio del año 2020.

CONSIDERANDO:

Que se trata de la subasta pública virtual de veinte (20) terrenos ubicados en Barrio Villa Estancia La Mandinga, aprobada por este concejo.

Que resultaron compradores de los lotes subastados las personas que a continuación se señala: Lote 1. Designación catastral manzana 071, parcela 022. Designación oficial municipal zona A; manzana 36; lote 22. Adjudicado a Leonardo Antonio Sipali CUIT 20312837537. Con la suma de pesos 225.000,00. Lote 2. Designación catastral manzana 087, parcela 022. Designación oficial municipal zona A; manzana 41; lote 22. Adjudicado a Rosa Valeria Arevalo CUIT 27309689025. Con la suma de pesos 250.000,00. Lote 3. Designación catastral manzana 087, parcela 023. Designación oficial municipal zona A; manzana 41; lote 23. Adjudicado a Alfredo Frías CUIT 20335822294. Con la suma de pesos 262.000,00. Lote 4. Designación catastral manzana 093, parcela 035. Designación oficial municipal zona A; manzana 10; lote 04. Adjudicado a Guadalupe Abregu Gerard CUIT 23264138019. Con la suma de pesos 325.000,00. Lote 5. Designación catastral manzana 093, parcela 030. Designación oficial municipal zona B; manzana 10; lote 35. Adjudicado a Miguel Kolesnik CUIT 20317485841. Con la suma de pesos 356.000,00. Lote 6. Designación catastral manzana 093, parcela 031. Designación oficial municipal zona B; manzana 10; lote 36. Adjudicado a Paola Brindo CUIT 27268525187. Con la suma de pesos 390.000,00. Lote 7 Designación catastral manzana 093, parcela 025. Designación oficial municipal zona B; manzana 10; lote 30. Adjudicado a Javier Ernesto Lucero CUIT 20175456431. Con la suma de pesos 294.000,00. Lote 8 Designación catastral manzana 93, parcela 8. Designación oficial municipal zona B; manzana 10; lote 13. Adjudicado

a Paola Brindo. CUIT 27268525187. Con la suma de pesos 344.000,00. Lote 9. Designación catastral manzana 93, parcela 6. Designación oficial municipal zona B; manzana 10; lote 11. Adjudicado a Daniel Rossi CUIT 202640129976. Con la suma de pesos 364.000,00. Lote 10. Designación catastral manzana 106, parcela 14. Designación oficial municipal zona B; manzana 13; lote 19. Adjudicado a Gabriel Omar Juarez Reiloba CUIT 20324586262. Con la suma de pesos 442.000,00. Lote 11. Designación catastral manzana 106, parcela 15. Designación oficial municipal zona B; manzana 13; lote 20. Adjudicado a Gabriel Omar Juarez Reiloba CUIT 20324586262. Con la suma de pesos 413.000,00. Lote 12. Designación catastral manzana 106, parcela 16. Designación oficial municipal zona B; manzana 13; lote 21. Adjudicado a Gabriel Omar Juarez Reiloba CUIT 20324586262. Con la suma de pesos 465.000,00. Lote 13 Designación catastral manzana 112, parcela 13. Designación oficial municipal zona B; manzana 33; lote 20. Adjudicado a David Alejandro Kolesnik CUIT 20305813835. Con la suma de pesos 618.000,00. Lote 14 Designación catastral manzana 69, parcela 16. Designación oficial municipal zona A; manzana 34; lote 16. Adjudicado a Carlos Martín Brazao CUIT 20142828651. Con la suma de pesos 396.000,00. Lote 15 Designación catastral manzana 69, parcela 19. Designación oficial municipal zona A; manzana 34; lote 19. Adjudicado a Carlos Martín Brazao CUIT 20142828651. Con la suma de pesos 422.000,00. Lote 16 Designación catastral manzana 67, parcela 14. Designación oficial municipal zona A; manzana 33; lote 14. Adjudicado a Jorge Daniel Giraudo CUIT 20149887491. Con la suma de pesos 411.000,00. Lote 17. Designación catastral manzana 69, parcela 31. Designación oficial municipal zona A; manzana 34; lote 31. Adjudicado a Carlos Cuello CUIT 20260751930. Con la suma de pesos 438.000,00. Lote 18 Designación catastral manzana 114, parcela 1. Designación oficial municipal zona B; manzana 31; lote 14. Adjudicado a Alfredo Paschetta CUIT 20290591710. Con la suma de pesos 460.000,00. Lote 19 Designación catastral manzana 116, parcela 10. Designación oficial municipal zona B; manzana 29; lote 23. Adjudicado a Estela Oneca CUIT 27251448642. Con la suma de pesos 450.000,00. Lote 20 Designación catastral manzana 112, parcela 3. Designación oficial municipal zona B; manzana 33; lote 10. Adjudicado a

Alfredo Frias, CUIT 203358222924. Con la suma de pesos 480.000,00.

Que corresponde efectuar la aprobación de subasta por parte del Concejo Deliberante a efectos de perfeccionar la adjudicación de los bienes rematados. Por todo ello

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COSQUÍN
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1°. Apruébese las actas de la subasta realizada en el mes de septiembre de 2020 y en consecuencia disponer la adjudicación de los lotes rematados conforme se señala a continuación:

Lote 1. Designación catastral manzana 071, parcela 022. Designación oficial municipal zona A; manzana 36; lote 22. Adjudicado a Leonardo Antonio Sipali CUIT 20312837537. Con la suma de pesos 225.000,00.

Lote 2. Designación catastral manzana 087, parcela 022. Designación oficial municipal zona A; manzana 41; lote 22. Adjudicado a Rosa Valeria Arevalo CUIT 27309689025. Con la suma de pesos 250.000,00.

Lote 3. Designación catastral manzana 087, parcela 023. Designación oficial municipal zona A; manzana 41; lote 23. Adjudicado a Alfredo Frías CUIT 20335822294. Con la suma de pesos 262.000,00.

Lote 4. Designación catastral manzana 093, parcela 035. Designación oficial municipal zona A; manzana 10; lote 04. Adjudicado a Guadalupe Abregu Gerard CUIT 23264138019. Con la suma de pesos 325.000,00.

Lote 5. Designación catastral manzana 093, parcela 030. Designación oficial municipal zona B; manzana 10; lote 35. Adjudicado a Miguel Kolesnik CUIT 20317485841. Con la suma de pesos 356.000,00.

Lote 6. Designación catastral manzana 093, parcela 031. Designación oficial municipal zona B; manzana 10; lote 36. Adjudicado a Paola Brindo CUIT 27268525187. Con la suma de pesos 390.000,00.

Lote 7 Designación catastral manzana 093, parcela 025. Designación oficial municipal zona B; manzana 10; lote 30. Adjudicado a Javier Ernesto Lucero CUIT 20175456431. Con la suma de pesos 294.000,00.

Lote 8 Designación catastral manzana 93, parcela 8. Designación oficial municipal zona B; manzana 10; lote 13. Adjudicado a Paola Brindo. CUIT 27268525187. Con la suma de pesos 344.000,00.

Lote 9. Designación catastral manzana 93, parcela 6. Designación oficial municipal zona B; manzana 10; lote 11. Adjudicado a Daniel Rossi CUIT 202640129976. Con la suma de pesos 364.000,00.

Lote 10. Designación catastral manzana 106, parcela 14. Designación oficial municipal zona B; manzana 13; lote 19. Adjudicado a Gabriel Omar Juarez Reiloba CUIT 20324586262. Con la suma de pesos 442.000,00.

Lote 11. Designación catastral manzana 106, parcela 15. Designación oficial municipal zona B; manzana 13; lote 20. Adjudicado a Gabriel Omar Juarez Reiloba CUIT 20324586262. Con la suma de pesos 413.000,00.

Lote 12. Designación catastral manzana 106, parcela 16. Designación oficial municipal zona B; manzana 13; lote 21. Adjudicado a Gabriel Omar Juarez Reiloba CUIT 20324586262. Con la suma de pesos 465.000,00.

Lote 13 Designación catastral manzana 112, parcela 13. Designación oficial municipal zona B; manzana 33; lote 20. Adjudicado a David Alejandro Kolesnik CUIT 20305813835. Con la suma de pesos 618.000,00.

Lote 14 Designación catastral manzana 69, parcela 16. Designación oficial municipal zona A; manzana 34; lote 16. Adjudicado a Carlos Martín Brazao CUIT 20142828651. Con la suma de pesos 396.000,00.

Lote 15 Designación catastral manzana 69, parcela 19. Designación oficial municipal zona A; manzana 34; lote 19. Adjudicado a Carlos Martín Brazao CUIT 20142828651. Con la suma de pesos 422.000,00.

Lote 16 Designación catastral manzana 67, parcela 14. Designación oficial municipal zona A; manzana 33; lote 14. Adjudicado a Jorge Daniel Giraudo CUIT 20149887491. Con la suma de pesos 411.000,00.

Lote 17. Designación catastral manzana 69, parcela 31. Designación oficial municipal zona A; manzana 34; lote 31. Adjudicado a Carlos Cuello CUIT 20260751930. Con la suma de pesos 438.000,00.

Lote 18 Designación catastral manzana 114, parcela 1. Designación oficial municipal zona B; manzana 31; lote 14. Adjudicado a Alfredo Paschetta CUIT 20290591710. Con la suma de pesos 460.000,00.

Lote 19 Designación catastral manzana 116, parcela 10. Designación oficial municipal zona B; manzana 29; lote 23. Adjudicado a Estela Oneca CUIT 27251448642. Con la suma de pesos 450.000,00.

Lote 20 Designación catastral manzana 112, parcela 3. Designación oficial municipal zona B; manzana 33; lote 10. Adjudicado a Alfredo Frias, CUIT 203358222924. Con la suma de pesos 480.000,00.

Artículo 2°. Es parte integral de la presente ordenanza, como anexo 1 que consta de 40 folios útiles las actas aprobadas de remate, así como también las matriculas respectivas a cada inmueble rematado.

Artículo 3°. Protocolícese, comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE A LOS 15 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2020

Fdo: Diego Bastos Magi, secretario. Pablo Pinto, presidente

1 día - N° 292905 - s/c - 01/02/2021 - BOE

ORDENANZA N° 3841/2020

VISTO: Las previsiones del Código Tributario Municipal, lo dispuesto por la Ordenanza N° 3783/2019 y la necesidad de realizar obras de mejoramiento en calles de la ciudad para solucionar problemas de transitabilidad y accesibilidad.

Y CONSIDERANDO:

Que se ha dispuesto el proyecto de obra de cordón cuneta, adoquina-

do y obras complementarias para las calles Soberanía Nacional entre las calles Santa Fe y Japón y calle Dr. Enrique Mosconi entre calle Soberanía Nacional y calle Pan de Azúcar, según Anexo I que se adjunta y forma parte integral de la presente conteniendo memoria descriptiva y el estudio de factibilidad de la obra.

Que la realización de obras de cordón cuneta y adoquinado en la ciudad de Cosquín es uno de los objetivos estratégicos, imprescindibles para el desarrollo urbano y consecuente mejoramiento de la calidad de vida de gran parte de su población.

Que los vecinos y frentistas del barrio han manifestado su decisión de contribuir a la realización de trabajos públicos a los fines de mejorar su calidad de vida.

Que el sistema de contribución por mejoras, definido por Ordenanza N° 3783/19, es el mecanismo para la realización de estos trabajos públicos y que los vecinos consultados han manifestado su conformidad con este mecanismo.

Que el Artículo 2° de dicho plexo normativo, prevé que debe ser el Concejo Deliberante, por ordenanza particular quien declare la utilidad pública y autorice la ejecución de la obra.

Que por lo antes expresado y conforme a las atribuciones conferidas por la ley Provincial Nro. 8102 Orgánica Municipal:
Por todo ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COSQUÍN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°- DISPÓNESE la ejecución de la obra "Cordón Cuneta, Adoquinado y obras complementarias", a realizarse en las calles Soberanía Nacional entre las calles Santa Fe y Japón y calle Dr. Enrique Mosconi entre calle Soberanía Nacional y calle Pan de Azúcar, en los términos que se detallan en el Proyecto y Plano adjunto y que forma parte integrante de la presente Ordenanza como Anexo I.

Artículo 2°- DECLÁRASE de utilidad pública y pago obligatorio la ejecución de la obra a que hace referencia el Artículo 1° de esta Ordenanza, estableciéndose que el monto total al que ascienden los trabajos descriptos, sus obras complementarias, estudios, proyectos, inspección, dirección técnica, fiscalización, administración y ejecución, sean afrontados obligatoriamente por los propietarios, poseedores a título de dueño, tenedores de los inmuebles beneficiados y demás sujetos alcanzados por el Artículo 14 de la Ordenanza N°3783/19 -en adelante frentistas-, en un todo de acuerdo a los metros lineales de frente de cada uno de ellos y conforme el ancho de la calle, según constancias obrantes en la planilla adjunta que compuesta de dos (2) foja, forma parte de la presente Ordenanza como Anexo II.

Artículo 3°- APRUÉBASE el presupuesto de la obra y el cálculo de costos de los trabajos a ejecutar que se detallan en el Proyecto del Anexo I de la presente. Así mismo, el monto de obra se actualizará mensualmente, a partir del momento de aprobación del proyecto, por el promedio de los índices "Costo de la Construcción" y "Precios al Consumidor" de Córdoba, determinados por la Dirección General de Estadísticas y Censos de la Provincia de Córdoba.

Artículo 4°- ESTABLÉCESE que los inmuebles afectados por las obras ejecutadas de acuerdo a la presente Ordenanza, responden al pago de la Contribución por Mejoras que por tales conceptos se genera, para lo cual la Municipalidad emitirá cedulones de deuda para cada frentista. Su

recaudación y administración es responsabilidad del Departamento Ejecutivo Municipal, según lo establecido en el artículo 6 de la ordenanza n° 3783/19. Será responsable del proyecto, dirección e inspección de la Obra la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio.

Artículo 5°.- DISPÓNESE la apertura c/c un Registro de Oposición por el termino de veinte (20) días corridos, debiendo el Departamento Ejecutivo Municipal informar a la población, por todos los medios de comunicación posibles, acerca de su apertura, comienzo del plazo durante el cual podrán presentarse los frentistas a formular observaciones y lugar de funcionamiento del mismo, a fin de que los vecinos puedan ejercer plenamente sus derechos.

Los propietarios, poseedores o tenedores y demás sujetos alcanzados por el Artículo 17 de la Ordenanza N° 3783/19 de aquellos inmuebles beneficiarios, que acrediten tal carácter, pueden formular oposición escrita y fundada, debiendo desestimarse las que carezcan de sustento.

Si vencido el plazo de funcionamiento del registro, las oposiciones no superasen el cuarenta por ciento (40%) del total de frentistas involucrados, el Departamento Ejecutivo Municipal procederá, sin más trámite, a dar continuidad al procedimiento administrativo que requiera la ejecución de la obra.

El Departamento Ejecutivo Municipal en la reglamentación de la presente designará un representante titular y un suplente de los contribuyentes o responsables de los inmuebles incluidos en la zona de influencia.

Artículo 6°.- ESTABLÉCESE que las obras podrán ser ejecutadas por el contratista que surja de/procedimiento que corresponda conforme Ordenanza de Contratación vigente según presupuesto estimado, pudiendo ejecutarse por Administración.

Artículo 7.- DISPÓNESE el inicio de la ejecución de la obra a partir de contar con el aporte previo del cincuenta por ciento (50%) de los respectivos totales del costo de obra por parte de los propietarios de las unidades contributivas, según lo establece el Art. 8 de la Ordenanza N° 3783/19, en consonancia con el Aporte Voluntario Anticipado establecido por el art. 5 de la Ordenanza N° 3783/19.

Artículo 8°.- EL monto que corresponda afrontar a cada frentista de los inmuebles beneficiados directa o indirectamente con esta obra, deberá ser abonado de acuerdo a siguientes las opciones de pago:

- a) De contado electivo, con una bonificación del diez por ciento (10%) sobre el importe que le corresponda abonar;
- b) De contado con tarjeta de crédito en un solo pago, con una bonificación del cinco por ciento (5%) sobre el importe que le corresponda abonar;
- c) Con tarjeta de crédito en tres (3) cuotas sin interés, para planes mayores se adicionará el costo financiero de la tarjeta a utilizar.
- d) Para financiación propia del Municipio, se establecerá la siguiente modalidad:

-Hasta en tres (3) cuotas sin interés.

-Desde cuatro (4) hasta doce (12) cuotas se le adicionará el interés establecido por Banco de la Nación Argentina equivalente a la Tasa Efectiva

Mensual de Plazo Fijo Tradicional para personas humanas hasta un millón de pesos (\$1.000.000).

- En más de doce (12) cuotas mensuales y hasta veinticuatro (24) consecutivas se le adicionará el interés establecido por Banco de la Nación Argentina equivalente a la Tasa Efectiva Mensual de Plazo Fijo Tradicional para personas humanas hasta un millón de pesos (\$1.000.000) más el dos por ciento (2%) mensual.

e) El Departamento Ejecutivo Municipal puede autorizar planes especiales para frentistas de escasos recursos, luego de realizar un estudio socioeconómico que determine la real carencia del peticionante, otorgando en tal caso planes adecuados a la capacidad económica del recurrente.

Artículo 9.- LA falta de pago en los términos, fijados en el artículo anterior, determinará la aplicación del régimen de actualización dispuesto en el Código Tributario Municipal y en la Ordenanza Tarifaria que se encuentren en vigencia al momento de la mora.

Tratándose de deudas comprendidas en el régimen de pago en cuotas, el Departamento Ejecutivo Municipal puede disponer, además, la caducidad del plazo otorgado autorizando su cobro por vía judicial, cuando se produjera la mora de tres (3) cuotas consecutivas o 5 (cinco) alternadas.

Artículo 10°- LOS frentistas que no hubieren recibido la liquidación correspondiente tienen la obligación de concurrir a la oficina que a esos efectos habilite la Municipalidad para la verificación. El incumplimiento de esta gestión no lo exime de las obligaciones pendientes.

Artículo 11° EXCEPTUASE al inmueble identificado catastralmente como 2303112503014001 de la disminución del veinticinco por ciento (25%) sobre la longitud resultante de cada uno de sus frentes estipulado en el artículo 12 de la ordenanza 3783/2019.

Artículo 12°.- La Municipalidad, al evacuar oficios judiciales, informes solicitados por escribanos o funcionarios públicos o parte interesada sobre deudas, hará constar las que existieren sobre esta obra de cordón cuneta.

Artículo 13°.- DISPÓNESE que los gastos que demande la puesta en marcha y la financiación de la obra que se impone por la presente Ordenanza, puedan ser atendidos -en caso de contarse con ellos- con recursos de extraña jurisdicción.

Artículo 14°, ESTIMASE en diez (10) años el límite de vida útil de la obra, plazo durante el cual no se podrá imponer una nueva contribución por el mismo tipo de obra.

Artículo 15°.- COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE A LOS 15 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2020

Fdo: Diego Bastos Magi, secretario. Pablo Pinto, presidente.

1 día - N° 292911 - s/c - 01/02/2021 - BOE

ORDENANZA N°: 3842/2020

Visto: el expediente 2020-128-1 Concejo Deliberante, presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal en el cual comunica el decreto del Departamento Ejecutivo Municipal n°0345/20

Considerando:

Que el Departamento Ejecutivo Municipal, por medio del decreto n°0345/20 adhiere al Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia n°792/20 y Decreto Provincial 714/20 ambos de fecha 11 de octubre de 2020 los cuales disponen el aislamiento preventivo y obligatorio y nuevas medidas.

Que este concejo entiende que frente a la delicada situación producto de la transmisión comunitaria del virus Covid 19 es necesario acompañar y dar cumplimiento a las medias establecidas por los gobiernos nacionales y provinciales en pos de minimizar al máximo los riesgos de contagio. Por todo ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COSQUÍN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1. Préstese acuerdo al decreto del Departamento Ejecutivo Municipal n° 0345/20; relativo a medidas tomadas en el marco del aislamiento social obligatorio dispuestos por el gobierno nacional.

Artículo 2. Protocolícese, comuníquese, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE A LOS 15 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2020

Fdo: Diego Bastos Magi, secretario. Pablo Pinto, presidente

1 día - N° 292914 - s/c - 01/02/2021 - BOE

SUBASTA ELECTRÓNICA

COSQUÍN, el Intendente de la Municipalidad de COSQUÍN, dispuso mediante Decreto N° 0057/2021 de fecha 22/01/2021, REMATAR 16 lotes con el procedimiento de Subasta Pública Electrónica, portal www.subastaelectronica.com.ar duración 5 días comenzando el día 10/02/2021 a las 10.00 hs. y los posteriores en forma progresiva y simultánea. Los lotes de terreno son propiedad Municipal, ubicados en Barrio San José Obrero autorizados y designados por Ordenanza N° 3851/2020

1-MANZANA 12 PARCELA 001 Sup. 360 mts.2 Designación Oficial Zona "C" Mz. 1 Lte. 1 BASE \$ 108.000-

2-MANZANA 12 PARCELA 040 Sup. 360 mts.2 Designación Oficial Zona "C" Mz. 1 Lte. 40 BASE \$ 108.000-

3-MANZANA 12 PARCELA 039 Sup. 604,35 mts.2 Designación Oficial Zona "C" Mz. 1 Lte. 39 BASE \$ 181.000-

4-MANZANA 12 PARCELA 020 Sup. 569 mts.2 Designación Oficial Zona "C" Mz. 1 Lte. 20 BASE \$ 170.000-

5-MANZANA 12 PARCELA 022 Sup. 509,25 mts.2 Designación Oficial
Zona "C" Mz. 1 Lte. 22 BASE \$ 152.000-

6-MANZANA 12 PARCELA 021 Sup. 552,12 mts.2 Designación Oficial
Zona "C" Mz. 1 Lte. 21 BASE \$ 165.000-

7-MANZANA 013 PARCELA 002 Sup. 540 mts.2 Designación Oficial Zona
"C" Mz. 2 Lte. 2 BASE \$ 162.000-

8-MANZANA 032 PARCELA 045 Sup. 732 mts.2 Designación Oficial Zona
"C" Mz. 19 Lte. 6 BASE \$ 219.000-

9-MANZANA 032 PARCELA 049 Sup. 750 mts.2 Designación Oficial Zona
"C" Mz. 19 Lte. 10 BASE \$ 225.000-

10-MANZANA 032 PARCELA 052 Sup. 750 mts.2 Designación Oficial
Zona "C" Mz. 19 Lte. 13 BASE \$ 225.000-

11-MANZANA 032 PARCELA 053 Sup. 730 mts.2 Designación Oficial Zona
"C" Mz. 19 Lte. 14 BASE \$ 219.000-

12-MANZANA 032 PARCELA 054 Sup. 750 mts.2 Designación Oficial
Zona "C" Mz. 19 Lte. 15 BASE \$ 225.000-

13-MANZANA 032 PARCELA 055 Sup. 750 mts.2 Designación Oficial
Zona "C" Mz. 19 Lte. 16 BASE \$ 225.000-

14-MANZANA 032 PARCELA 060 Sup. 1471 mts.2 Designación Oficial
Zona "C" Mz. 19 Lte. 21 BASE \$ 294.000-

15-MANZANA 032 PARCELA 062 Sup. 483 mts.2 Designación Oficial
Zona "C" Mz. 19 Lte. 23 BASE \$ 144.000-

16-MANZANA 032 PARCELA 063 Sup. 524 mts.2 Designación Oficial
Zona "C" Mz. 19 Lte. 24 BASE \$ 157.000-

Los dos últimos lotes a rematar el 25/02/2021 a las 10 y 11hs. respectivamente.

Se fija una postura mínima de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA (\$250.00)
por metro cuadrado de tierra a ofrecerse, superior a la base fijada para la puja,
a cargo del Martillero Publico Luis María Ghilino, M.P. 04-1098 y 05-1132.

5 días - N° 294024 - \$ 5845,85 - 05/02/2021 - BOE

SUBASTA ELECTRÓNICA

COSQUÍN, el Intendente de la Municipalidad de COSQUÍN, dispuso mediante Decreto N° 0056/2021 de fecha 22/01/2021, REMATAR 6 VEHÍCULOS con el procedimiento de Subasta Pública Electrónica, portal www.subastaelectronica.com.ar duración 6 días comenzando el día 04/02/2021 a las 10.00 hs. Los vehículos son propiedad Municipal:

1)- FIAT PALIO SX (3P) – DOMINIO DSC332-Tipo SEDAN 3 PUERTAS
AÑO 2001-Base: \$80.000.-

2) CHRYSLER FABRE DODGE–DOMINIO XHH436-Camión con caja Mo-
delo DP-500 175 AÑO 1970-Base: \$90.000.-

3)- RENAULT KANGOO – DOMINIO GQR034-Tipo Furgón. 2 Puertas
AÑO 2007-Base: \$120.000.-

4)- RENAULT KANGOO – DOMINIO JQE321-Tipo Furgón. 2 Puertas AÑO
2011 -Base: \$190.000.-

5) RENAULT MIDLUM 220 DXI– DOMINIO JBI377- Camión con caja Cha-
sis con Cabina AÑO 2010-Base: \$450.000.-

6)- RENAULT MIDLUM 220 DXI– DOMINIO JBI378-Camión con caja Cha-
sis con Cabina AÑO 2010-Base: \$600.000.-

Subasta a cargo del Martillero Publico Luis María Ghilino, M.P. 04-1098 y
05-1132.

5 días - N° 294027 - \$ 2069,60 - 04/02/2021 - BOE

MUNICIPALIDAD DE CHILIBROSTE

ORDENANZA N° 345 /2020

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE CHILIBROSTE,
DEPARTAMENTO UNIÓN, PROVINCIA DE CÓRDOBA, SANCIONA
CON FUERZA DE ORDENANZA N° 345 /2020**

**PRESUPUESTO GENERAL Y REGIMEN DE CONTRATACIONES AÑO
2021**

**TITULO I
PRESUPUESTO GENERAL**

Capítulo 1

Gastos y Recursos

Artículo 1°.- FIJASE el PRESUPUESTO GENERAL DE LA MUNICI-
PALIDAD DE CHILIBROSTE para atender los gastos que demande la ad-
ministración en el transcurso del año dos mil veintiuno (2021) en la suma
de PESOS CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS DIESI-
SIETE MIL (\$ 133.617.000,00) de acuerdo con el detalle específico que
figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente
Ordenanza.

Artículo 2°.- ESTIMASE los RECURSOS DE LA MUNICIPALIDAD
DE CHILIBROSTE durante el año dos mil veintiuno (2021) destinados a la
financiación del PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS de la adminis-
tración municipal fijado en el artículo precedente, en la suma de PESOS
CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS DIESISIETE MIL
(\$ 133.617.000,00) de acuerdo con el detalle específico que figura en las
planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Capítulo 2

Compensaciones

Artículo 3°.- AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo, cuando lo estime necesario y por vía de decreto, a realizar compensaciones entre rubros presupuestarios de acuerdo con las siguientes normas:

1- Dentro de la Partida Principal

I-PERSONAL:

A los fines de reforzar partidas para atender remuneraciones del personal y todo lo que se encuentre comprendido en la misma, podrá compensarse los eventuales faltantes mediante el procedimiento de tomar el crédito adicional establecido para incrementos salariales y/u otros créditos disponibles que puedan existir en las divisiones de dicha partida principal.

Dicha compensación no autoriza la creación de nuevas partidas, dentro de la partida principal I, para la creación de cargos u otras vinculaciones, lo que solo podrá realizarse mediante Ordenanza.

2- Dentro de las Partidas Principales

II-BIENES DE CONSUMO y

III-SERVICIOS:

Podrán efectuarse compensaciones en sus divisiones internas, o entre ellas pudiendo transferirse de una partida principal a otra, siempre que no modifique la sumatoria que resulte de adicionar la partida principal II con la partida principal III, cuyo total deberá ser fijo e inamovible.

3- Dentro de las Partidas Principales

IV-INTERESES Y GASTOS DE LA DEUDA

V-TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES

VI-TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL

VII-BIENES DE CAPITAL

VIII-TRABAJOS PUBLICOS;

X-AMORTIZACION DE LA DEUDA Y CUENTAS DE ORDEN:

Podrán efectuarse compensaciones en sus divisiones internas, siempre que no se modifique el monto acordado a cada partida principal.

4- En la Partida Principal

IX-VALORES FINANCIEROS:

Podrán realizarse compensaciones dentro de cada sub-ítem y en sus divisiones internas, siempre que no se modifique el importe acordado en los distintos sub-ítem.

Capítulo 3

Incorporaciones

Artículo 4°.- ESTABLECESE que los fondos públicos recibidos por la Municipalidad desde el Estado Provincial y/o Nacional, deberán ser incorporados al Presupuesto para consignar su ingreso. El eventual egreso deberá concretarse conforme con las disposiciones de esta Ordenanza y demás normas complementarias. En su caso, estos fondos podrán canalizarse por cuentas bancarias específicas a tales fines especificados, las que serán oficiales e incorporadas como tales dentro del reflejo presupuestario para su mejor individualización.

Los ingresos provenientes de la venta de bienes municipales, por cualquier procedimiento, serán imputados a rentas generales salvo cuenta específica.

Capítulo 4

Ampliaciones

Artículo 5°.-AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo -cuando lo estime necesario y por vía de decreto- a ampliar porcentualmente los créditos adicionales por incrementos salariales o refuerzos de partidas, en función del desfasaje que surja entre la inflación estimada del treinta por ciento (30%) anual y la inflación real que se produzca, medida según la evolución del índice del costo a nivel nacional, a cuyo efecto se computará el índice vigente al último mes anterior al que se realice la ampliación con el índice base vigente al mes de Diciembre de 2020.

Artículo 6°.- A los fines de determinar el monto de incremento de los créditos citados, se aplicará el porcentual de desfasaje determinado por el procedimiento fijado en el artículo anterior sobre los créditos adicionales del presupuesto de gastos original, sin tener en cuenta las compensaciones autorizadas por esta Ordenanza.

En el mismo decreto de ampliación, para equilibrar el presupuesto de ingresos con el de gastos, el Departamento Ejecutivo deberá proceder a la estimación de los nuevos montos de los ingresos que permitirán hacer frente a dichas ampliaciones.

Capítulo 5

Créditos

Artículo 7°.- AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a solicitar ante instituciones bancarias, financieras y de proveedores préstamos de dinero, como asimismo a emitir cheques de pago diferido, hasta un total equivalente a un (1) mes de coparticipación -para hacer frente a erogaciones corrientes-, fundado en razones de financiamiento transitorio y ello resulte necesario a los fines de no entorpecer el normal funcionamiento de la administración municipal.

Artículo 8°.- AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a solicitar ante instituciones bancarias, financieras y/o de empresas proveedoras para la toma de préstamos de dinero, para adquisiciones de bienes de capital, hasta la suma equivalente a dos (2) meses de coparticipación a los fines

de ser destinado a la construcción de obras de infraestructura y/o adquisición de maquinarias y equipamientos.

Capítulo 6

Inversiones

Artículo 9°.- AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo, cuando lo estime oportuno y conveniente, a invertir sus ahorros, reservas, excedentes y/o fondos ociosos en adquisición de moneda extranjera, operaciones financieras, tanto en moneda de curso legal cuanto extranjera, y/o en títulos públicos, a los fines de preservar su valor adquisitivo. Dichas operaciones únicamente se podrán realizar con entidades bancarias autorizadas por el BCRA y encontrarse fehacientemente documentadas.

Capítulo 7

Remuneraciones

Artículo 10°.- ESTABLECESE que las remuneraciones del Intendente Municipal será el equivalente a tres (3) sueldos básicos categoría 24 que perciba el personal de la Administración municipal de Chilibroste y el Secretario del Departamento Ejecutivo percibirá el equivalente al setenta por ciento (70%) del sueldo del Intendente. A las remuneraciones resultantes se les podrá adicionar un gastos de representación de hasta un treinta por ciento (30%) de la retribución fijada

Artículo 11°.- ESTABLECESE que los miembros del Concejo Deliberante y del Tribunal de Cuentas Municipal no percibirán remuneración alguna y solamente serán beneficiarios de la Obra Social del personal de la Administración municipal.

Artículo 12°.- ESTABLECESE que el cargo de secretaria/o del Concejo Deliberante no percibirá remuneración alguna y solamente serán beneficiarios de la Obra Social del personal de la Administración municipal.

Artículo 13°.- ESTABLECESE que los funcionarios, electivos ó no, y/o las autoridades superiores acogidos a algunos de los regímenes jubilatorios, nacionales o provinciales y que -por ésa causa- no reciban dieta o retribución de la Municipalidad, podrán percibir un gasto de representación o de compensación de gastos de gestión municipal equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la retribución establecida para el cargo que se desempeñe.

Artículo 14°.- Las remuneraciones del personal permanente y del personal jornalizado serán fijadas por Ordenanza Municipal.

Artículo 15°.- ESTABLECESE que, una vez fijadas las remuneraciones, las mismas no podrán ser disminuidas por ningún concepto ni causa.

TITULO II

REGIMENES DE CONTRATACIONES

Capítulo 1

Regla General

Artículo 16°.- Toda adquisición, enajenación, otorgamiento de concesiones, suministro, ejecución de obras o prestación de servicios y demás

contratos que deba realizar la administración o encomendar a terceros, se realizará -por regla general y con ajuste a la presente Ordenanza- mediante un procedimiento público que garantice la imparcialidad de la administración y la igualdad de todos los interesados

Artículo 17°.- Sin perjuicio de lo expresado en el artículo precedente, fácultese al Departamento Ejecutivo a contratar en forma directa o mediante concurso de precios o remate público en los casos y por el procedimiento que esta Ordenanza establece.

Capítulo 2

Licitación Pública

Artículo 18°.- ESTABLECESE que la selección del contratista para todo tipo de vinculación comprendida en la presente Ordenanza Municipal y cuyo precio ó valor contractual supere la suma de PESOS ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 11.500.000,00) deberá efectuarse mediante el procedimiento de LICITACION PUBLICA.

Artículo 19°.- El procedimiento de selección deberá cumplirse en forma tal que favorezca la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes, asegure la igualdad de los mismos y preserve la defensa de los intereses públicos.

Capítulo 3

Condiciones Generales

Artículo 20°.- APRUEBASE las condiciones generales que se expresan en este capítulo. El pliego de bases y condiciones generales definitivo deberá seguir los lineamientos básicos de esta Ordenanza y ser aprobado por el Concejo Deliberante para cada licitación que se convoque.

Artículo 21°.- El Departamento Ejecutivo deberá convocar a licitación pública mediante decreto, el cual deberá contener -expresamente- lo siguiente, a saber:

- Nombre del organismo licitante (Municipalidad ó Secretaría).
- Objeto específico de la contratación.
- Lugar donde pueden retirarse o adquirirse los pliegos de condiciones, que serán entregados previo pago del precio estipulado en el pliego particular de condiciones y otorgamiento del correspondiente recibo.
- Lugar de presentación de la oferta, día y hora de apertura de los sobres.
- Medio de publicidad dispuesto por el llamado, duración y anticipación.

Artículo 22°.- ESTABLECESE que ninguno de los proponentes ó concurrentes a la licitación pública podrá alegar -en ningún caso- falta de conocimiento de los pliegos (general y/o particular) y/o del régimen de contrataciones vigentes, ya que la sola circunstancia de haberlos adquirido implica el perfecto conocimiento y acabada comprensión de todo su contenido.

Tampoco podrán alegar los concurrentes -en ningún caso- desconocimiento o errónea interpretación de los pliegos (general y/o particular), de los demás antecedentes y/u otra documentación como así tampoco de ninguna otra disposición y/o circular vinculada con la licitación.

Artículo 23°.- El PLIEGO PARTICULAR constituye el conjunto de condiciones específicas ó particulares de cada Licitación Pública. El pliego como mínimo, contendrá las siguientes cláusulas, a saber:

- 1- Objeto del Contrato: Debe precisar, con la mayor exactitud y fidelidad, en qué consiste la prestación del contratante que persigue la administración.
- 2- Características Técnicas ó Especiales: Debe identificar precisamente las características que conforman el objeto de la licitación, sus condiciones especiales y/ó técnicas. Deberá evitarse toda referencia o marca o detalles que pudieran vulnerar la igualdad entre los oferentes.
- 3- Importe del Presupuesto Oficial de Licitación.
- 4- Sistema o modalidad de la Contratación.
- 5- Cotización: Deberá prever concreta y específicamente cada uno de los aspectos de las distintas alternativas de pago. Podrán requerirse cotizaciones para cada uno de los renglones y/ó partes componentes del objeto de la contratación. En este caso deberá indicarse si esto es al efecto del estudio de las propuestas o para efectuar adjudicaciones parciales.
- 6- Forma de Pago.
- 7- Lugar de Entrega.
- 8- Garantía de la Propuesta: Equivalente al uno por ciento (1%) del monto del presupuesto oficial.
- 9- Garantía de Contrato y Garantía de Funcionamiento: Se determinará conforme al objeto de la contratación, según lo establecido en la presente Ordenanza.
- 10- Plazo de Cumplimiento: Deberá señalarse el plazo dentro del cual debe hacerse efectivo el cumplimiento del contrato. Todos los plazos establecidos en el pliego serán computados en días hábiles, salvo que expresamente se establezca lo contrario.
- 11- Precio de adquisición del Pliego.

Artículo 24°.- De la Presentación: DISPONESE que si –con posterioridad al llamado de licitación- el día designado para cumplir con cualquier trámite ó etapa del procedimiento licitatorio resultara inhábil, se declarara feriado o se decretase asueto, el acto que corresponda y –en especial– la presentación y apertura se realizarán a la misma hora del primer día hábil siguiente.

Artículo 25°.- ESTABLECESE que no podrán ser contratistas de la Municipalidad ni participar de los procesos licitatorios las siguientes personas, a saber:

- Los que no tienen capacidad de hecho o de derecho para realizar negocios jurídicos.
- Los que por cualquier causa legal estén privados de la administración y disposición de sus bienes.

- Los que se encuentren apremiados por deudas exigibles de cualquier clase, causa y naturaleza por la administración municipal.
- Los inhabilitados, eliminados y/ó suspendidos por el Registro de Proveedores del Estado Municipal.
- Los que desempeñen cargos de cualquier nivel en la administración municipal.
- Los que se encuentren imputados ó hubieran sido condenados por delitos de falsedad, estafa, contra la propiedad ó lesa humanidad.
- Los que estén en concurso preventivo ó en estado de quiebra judicial.

Artículo 26°.-Domicilio del Contratista: El concurrente, proponente y/ó contratista deberá constituir domicilio legal en jurisdicción de la Municipalidad, en cuyo lugar se practicarán las notificaciones que correspondan.

Artículo 27°.- Sobre de Presentación: A los fines de concurrir y participar válidamente en un procedimiento de Licitación Pública convocado por la Municipalidad, el proponente deberá entregar y depositar -por sí o por medio de mandatario- toda la documentación exigida por esta Ordenanza en sobre cerrado y lacrado. En todos los casos la entrega deberá hacerse en tiempo propio y en el lugar indicado en el edicto, bajo pena de caducidad y el sobre deberá llevar -como única leyenda- "LICITACION PUBLICA DE FECHA OBJETO MUNICIPALIDAD DE CHILIBROSTE"

Artículo 28°.- Documentos para participar: Los documentos que, sin excepciones, los proponentes deberán incluir en el sobre referido en el artículo precedente son los siguientes, a saber:

- 1- Solicitud de Admisión: Será redactada informalmente conforme al modelo que proporcione la Municipalidad y firmado por el proponente.
- 2- Garantía de Propuesta: Los proponentes acompañarán a la propuesta el comprobante de haber constituido la garantía respectiva, a que se refiere la presente Ordenanza, la que podrá efectuarse en la siguiente forma:
 - Depósito en efectivo efectuado en Tesorería Municipal.
 - Fianza Bancaria.
 - Seguro de Caucción
 - Otras formas de garantías previstas en el llamado a licitación.
- 3- Recibo de adquisición de los pliegos de bases y condiciones (general y particular) de la Licitación Pública convocada.
- 4- Sellado Municipal.
- 5- Toda otra documentación que específicamente se solicite en el pliego particular de condiciones.
- 6- Sobre de Propuesta: Contendrá, única y exclusivamente, la propuesta económica (oferta) y/ó la garantía técnica y/ó de servicio por duplicado. Este sobre deberá estar cerrado, lacrado, contar con la leyenda "OFERTA ECONOMICA LICITACION PUBLICA DE FECHA ..."

Artículo 29°.- Formalidades de la Propuesta: La documentación con-

tenida en el sobre de presentación deberá estar firmada por el proponente en todas sus fojas y repuesta fiscalmente con el sellado municipal que corresponda. La presentación no deberá contener ninguna raspadura ni enmiendas ni entre líneas que no aparezcan salvadas expresamente al final de cada foja. El precio cotizado deberá ser cierto, fijo e inamovible, en moneda de curso legal pudiendo el proponente ofrecer bonificaciones o rebajas que podrán ser –o no- aceptadas por la Municipalidad.

Artículo 30°.- Mantenimiento de la oferta: La propuesta tendrá una vigencia durante treinta (30) días a contar desde la fecha de presentación, plazo durante el cual se considerará firme y válida, salvo que en el pliego particular se estipule otro término, en cuyo caso deberá estarse a éste. Durante el plazo de vigencia la Municipalidad deberá aceptarla o rechazarla, en caso contrario, se considerará automáticamente caducada. Todo plazo menor ó mayor fijado por el proponente se tendrá por no escrito.

Artículo 31°.- Licitación Desierta: Si no se hubieran presentado ningún proponente a la convocatoria, la Licitación se declarará desierta mediante Decreto del Departamento Ejecutivo.

Artículo 32°.- Ofertas Inadmisibles: En caso de que la presentación y/o la oferta no se ajusten a los pliegos de condiciones y/o modifiquen las bases establecidas, se declararán inadmisibles mediante decisión adoptada por la autoridad competente para resolver sobre la adjudicación.

Artículo 33°.- En cualquiera de las hipótesis previstas en los dos artículos anteriores (licitación desierta ó declaración de inadmisibilidad) el Departamento Ejecutivo podrá convocar a un segundo llamado con la misma Ordenanza y Pliegos.

Artículo 34°.- Aperturas de los sobres: En el lugar, día y hora establecidos en el Decreto de convocatoria del Departamento Ejecutivo, en presencia de los interesados que concurran al acto y con la asistencia de los funcionarios autorizados, se procederá a abrir los sobres conteniendo las propuestas. En este caso se leerá el contenido de cada sobre y se labrará un acta circunstanciada en donde conste todo lo actuado, las observaciones que los proponentes o sus representantes autorizados y/o los funcionarios actuantes realicen. El acto será presidido por el funcionario público de mayor jerarquía que se encuentre presente y, asimismo, será quien resuelva el procedimiento específico a seguir conforme a las etapas del cronograma y lo ocurrido en el acto de apertura.

Artículo 35°.- Observaciones: Las observaciones y réplicas que formulen los interesados deberán ser concretas, breves y precisas. Deberán formularse en forma oral, no se admitirá discusión sobre las mismas y se dejará constancia en el acta..

Artículo 36°.- Apertura de los sobres de Propuestas: Los sobres conteniendo las ofertas serán abiertos en la oportunidad que corresponda, dándose lectura a las propuestas en presencia de los concurrentes. Terminada esta lectura, se preguntará a los proponentes presentes o representantes autorizados si tienen observaciones que formular y se dejará constancia.

Los funcionarios actuantes, también deberán formular las que correspondieran y luego el funcionario de mayor jerarquía que presida el acto resolverá lo pertinente.

Artículo 37°.- Acta: Todos los hechos y/o circunstancias que ocurran

durante las etapas del proceso de licitación quedarán asentados en la correspondiente acta que se labrará, la cual –previa lectura y ratificación- será firmada por el funcionario de mayor jerarquía que presida el acto y por los oferentes que quieran hacerlo.

Artículo 38°.- Queda expresamente prohibido presentar propuestas complementarias o modificatorias de otra anterior ya presentada. En éste supuesto, la misma deberá rechazarse in límine.

Artículo 39°.- Estudio y comparación de las propuestas: Las oficinas técnicas que correspondan, harán el estudio de las propuestas presentadas, constatando –en primer lugar- si cumplen, o no, con las condiciones exigidas para su validez. Con todas las propuestas que superen el examen inicial de admisibilidad, se confeccionará una planilla comparativa de precios y detalles de las cosas, bienes y/o servicios ofertados por cada uno de los proponentes.

Artículo 40°.- Pre-adjudicación y Adjudicación: DISPONESE que con carácter previo a la adjudicación, el Departamento Ejecutivo podrá crear una Comisión de Pre-Adjudicación de hasta cinco (5) miembros integrada por representantes de la administración y del Concejo Deliberante. Dicha comisión deberá evaluar las propuestas presentadas emitiendo un dictamen no vinculante sobre las mismas.

Artículo 41°.- Una vez producidos los informes técnicos y emitido – en su caso- el dictamen de la Comisión de Pre-Adjudicación, la autoridad competente juzgará en definitiva la licitación.

Artículo 42°.- Con carácter previo a la adjudicación definitiva el Departamento Ejecutivo –si así lo considere conveniente- podrá realizar una pre-adjudicación. En este supuesto, pasará el expediente con todas las actuaciones labradas del proceso de licitación pública al Tribunal de Cuentas de la Municipalidad a efectos que dictamine sobre la legalidad de la pre-adjudicación propuesta, quien deberá expedirse en un plazo máximo de diez (10) días corridos contados desde la recepción de las actuaciones.

Artículo 43°.- En el supuesto que el Departamento Ejecutivo no haga uso de la opción prevista en el artículo anterior, adjudicará la licitación al proponente que haya concretado la oferta que juzgue más conveniente para la Municipalidad.

Artículo 44°.- ENTIENDESE por propuesta más ventajosa ó conveniente aquella que –ajustada a las bases y condiciones establecidas para la licitación- sea la de más bajo precio ó cotización.

Artículo 45°.- El Departamento Ejecutivo, frente a la propuesta más ventajosa, podrá preferir otra de las presentadas que también haya cumplimentado los requisitos del pliego y demás especificaciones de la convocatoria, siempre que el mayor precio no supere en más del quince por ciento (15%) a la primera.

Artículo 46°.- Rechazo de las Propuestas: La autoridad competente podrá también, si así lo estima conveniente, rechazar –total ó parcialmente- las propuestas, sin que esto de derecho a reclamo de ninguna naturaleza a los proponentes interesados en la misma.

Artículo 47°.- Mejora de Precios: En aquellos casos en que dos o más ofertas resulten igualmente convenientes ó ventajosas, se llamará a los

proponentes para que, dentro del término de tres (3) días, formulen mejoras de ofertas. La Municipalidad podrá realizar adjudicaciones parciales de distintos renglones siempre que las mismas resulten convenientes a los intereses municipales.

Artículo 48°.- Desistimiento: Si un proponente retirara su propuesta antes que el Departamento Ejecutivo resuelva definitivamente sobre la adjudicación y dentro del plazo de mantenimiento de la oferta, perderá el depósito de garantía constituido a favor de la Municipalidad.

Artículo 49°.- Devolución de Garantía de Propuesta: Hasta que se firme el contrato pertinente, la Municipalidad reservará los depósitos de garantía. Una vez suscripto el contrato, solamente quedará en poder de la misma el depósito de garantía presentado por el adjudicatario y pasará a formar parte –total ó parcialmente- del depósito de garantía sobre el cumplimiento de contrato.

Artículo 50°.- Contrato: Una vez resuelta la adjudicación y comunicada oficialmente al oferente, mediante copia autenticada del Decreto correspondiente, el adjudicatario deberá presentarse, dentro de los diez (10) días corridos subsiguientes a la notificación, ante el Departamento Ejecutivo a los fines de suscribir el contrato respectivo. En caso de imposibilidad y antes del vencimiento del plazo, el adjudicatario podrá solicitar a la Municipalidad una prórroga por causa debidamente justificada que no podrá exceder de cinco (5) días corridos adicionales.

Vencido el plazo y –en su caso- la prórroga en caso de haber sido acordada, la Municipalidad podrá dejar sin efecto la adjudicación con pérdida para el adjudicatario del depósito de garantía.

En este supuesto, el Departamento Ejecutivo podrá proceder a una nueva adjudicación al proponente que siga en el orden de conveniencia.

Una vez firmado el contrato, el adjudicatario no podrá transferirlo ni cederlo a terceros sin autorización expresa y documentada de la Municipalidad.

Artículo 51°.- Garantía de Contrato: Antes de suscribir el contrato, el adjudicatario deberá acreditar, mediante certificado de depósito en efectivo efectuado en Tesorería Municipal, aval o fianza bancaria, seguro de caución u otras formas de garantías previstas en el llamado a licitación, que haya constituido –a favor de la Municipalidad- una garantía de cumplimiento de contrato equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el monto adjudicado, la que se unirá al uno por ciento (1%) ya depositado como garantía de propuesta. Si el pliego particular de condiciones estableciera otras garantías debido a las características del contrato, las mismas prevalecerán sobre las que se han estipulado precedentemente en este artículo.

Artículo 52°.- Devolución del Depósito de Garantía de Contrato: Cuando la ejecución del contrato no hubiera generado observaciones a su cumplimiento, la Municipalidad procederá al reintegro del depósito de garantía establecido en el artículo anterior previo informe de la Oficina Técnica encargada del control y seguimiento contractual. Los depósitos de garantía constituidos no devengarán intereses ni actualizaciones monetarias a favor del adjudicatario.

Artículo 53°.- Rescisión del Contrato: Si el adjudicatario no cumpliera con las obligaciones contractuales o si el mismo no las cumpliera en la forma estipulada en los pliegos de la Licitación, la Municipalidad -sin nece-

sidad de interpelación judicial ni extrajudicial- podrá elegir, a su exclusivo criterio, entre dar por rescindido el contrato con pérdida para el adjudicatario del depósito de garantía constituido (primera opción) o bien sancionar al mismo con una multa equivalente al uno por ciento (1%) del monto del contrato por cada día de mora y/o de incumplimiento que fije el pliego particular de condiciones. Las sanciones establecidas precedentemente lo son sin perjuicio de las acciones que la Municipalidad pueda iniciar, en cualquier caso, por daños y perjuicios.

Artículo 54°.- Cuando la Municipalidad deba enajenar bienes municipales cuyo valor supere los PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$ 2.800.000,00) la misma se efectuará por licitación convocada mediante Ordenanza por el Concejo Deliberante y su procedimiento será tramitado por el Departamento Ejecutivo. Oportunamente, dentro de los cinco (5) días de la fecha de apertura de sobres, el Departamento Ejecutivo elevará todas las actuaciones labradas con motivo de la licitación al Concejo Deliberante a los fines que éste realice la adjudicación. En este supuesto, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá acompañar un estudio comparativo de las propuestas presentadas, emitiendo opinión acerca de la que resulte más conveniente. Mediante Ordenanza especial el Concejo podrá ordenar que la venta se haga por remate.

Capítulo 4

Concurso de Precios

Artículo 55°.- ESTABLECESE que todas las normas generales establecidas en la presente Ordenanza para las licitaciones resultarán aplicables a los concursos de precios.

Artículo 56°.- Cuando el monto de la contratación supere la suma de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$ 2.400.000,00) y no exceda la cantidad de PESOS ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 11.500.000,00), la selección del contratista deberá efectuarse mediante concurso de precios. En este supuesto, la convocatoria al concurso se concretará mediante Decreto del Departamento Ejecutivo.

Capítulo 5

Remates Públicos

Artículo 57°.- ESTABLECESE que la Municipalidad podrá adquirir y/ó enajenar bienes por el régimen de remate público en la forma y condiciones que se determinan en la presente Ordenanza.

Artículo 58°.- El remate público será autorizado por Ordenanza y realizado por el profesional matriculado ante el funcionario designado por el Departamento Ejecutivo.

Artículo 59°.- La Ordenanza Municipal deberá establecer si el remate se realiza sin ó con base. En este último supuesto, los bienes deberán contar con la correspondiente valuación. Cuando se trate de inmueble los mismos deberán ser valuados por el Consejo de Tasaciones de Provincia ó por inmobiliarias locales, según la importancia, y por peritos o funcionarios municipales, cuando se trate de bienes muebles.

La valuación establecida será la base del remate y no podrá adjudicarse venta alguna que no alcance dicho monto.

Artículo 60°.- El lugar, día y hora del remate, forma de pago, descripción de los bienes, lugar donde pueden ser revisados y demás condiciones de la contratación serán establecidas en la Ordenanza autorizante, la cual podrá delegar en el Departamento Ejecutivo la determinación de las mismas.

Artículo 61° La publicidad, que contendrá todos los datos anteriormente señalados, se efectuará de conformidad con las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza. Asimismo, los anuncios del remate deberán insertarse en los lugares de acceso público.

Artículo 62°.- El rematador designado -en el lugar, día y hora establecidos- dará comienzo al acto leyendo en presencia del público asistente y funcionario municipal designado, la relación de los bienes, su descripción y condiciones de la subasta.

Las posturas que se realicen se señalarán sucesivamente y resultará pre-adjudicada aquella que -siendo la última realizada- no fuera mejorada en un espacio de tiempo de dos (2) minutos.

Artículo 63°.- El oferente que resulte pre-adjudicado -en oportunidad de firmarse el acta mencionada en el artículo siguiente- deberá abonar treinta por ciento (30%) del precio total que se hubiera obtenido en la subasta concepto de seña y a cuenta del total.

El saldo se hará efectivo con carácter previo al retiro de los bienes o las condiciones establecidas en la Ordenanzas si la misma previera pagos y entregas parciales.

Artículo 64°.- El funcionario autorizado labrará acta circunstanciada de todo lo actuado, la cual deberá estar firmada por el martillero actuante, el pre-adjudicatario -quien, además, deberá constituir domicilio especial a todos los efectos del remate- y por los postores y/o demás asistentes que quieran hacerlo, en tantas copias como partes interesadas existan.

Artículo 65°.- Si el remate público se hubiera hecho en los términos autorizados por la Ordenanza, el Departamento Ejecutivo podrá aprobar la subasta -quedando perfeccionada la contratación- e intimar al oferente pre-adjudicatario para que abone el saldo de precio y/o cumplimente con las obligaciones si existiera alguna forma de pago. Si el Departamento Ejecutivo advirtiese que el remate no se ajusta exactamente a las condiciones establecidas, deberá elevarse todos los antecedentes al Concejo Deliberante con un proyecto de Ordenanza para su aprobación ó rechazo definitivo.

Artículo 66°.- Una vez pagado el precio y/o cumplidas las obligaciones por el adquirente, la Municipalidad procederá a entregar los bienes rematados. Si una vez perfeccionada la contratación en los términos del artículo anterior, el adjudicatario no retirase los bienes comprados en el plazo establecido, deberá abonar -en concepto de depósito- el importe que establezca la Ordenanza autorizante, dejándose establecido que -en ningún caso- deberá resultar inferior al uno por ciento (1%) diario liquidado sobre el precio de subasta, con un máximo de treinta (30) días.

Vencido este término el contrato perfeccionado en virtud del remate público aprobado y sin necesidad de requerimiento alguno ni interpelación de ninguna naturaleza, se considerará automáticamente y de pleno derecho resuelto por culpa del adquirente, quien perderá el importe abonado en concepto de seña y deberá indemnizar los daños y perjuicios. En caso de

resolución, la Municipalidad podrá enajenar nuevamente los bienes en las mismas condiciones y con la misma Ordenanza autorizante.

Artículo 67°.- Cuando la Municipalidad deba adquirir bienes mediante remate público regirán las normas establecidas para el régimen de contratación directa. Cuando la adquisición no quede encuadrada en este régimen, la autorización para adquirir deberá concederse por Ordenanza.

Esta disposición no regirá para los casos en que la Municipalidad -para defender el crédito fiscal- deba comprar bienes en procesos judiciales.

Artículo 68°.- Cuando la Municipalidad deba enajenar bienes municipales cuyo valor represente los PESOS DOS OCHOCIENTOS MIL (\$ 2.800.000,00) o menos, la misma podrá realizarse mediante Decreto del Departamento Ejecutivo con acuerdo de Secretarios previo cotejo de oferta de precios por parte de los interesados, cuyos sobres se abrirán en un acto público en dependencias de la Municipalidad, con la presencia de funcionarios municipales y los oferentes. Previo al acto, la Municipalidad deberá hacer conocer por los medios locales de comunicación los bienes que pretende enajenar, identificando los mismos y ponerlo a la vista de los interesados.

Capítulo 6

Publicidad

Artículo 69°.- El edicto que contenga el llamado a licitación pública y el anuncio de remate público, deberán ser publicados durante tres (3) días consecutivos en el Boletín Oficial y en un diario o periódico local o zonal. Cuando la importancia de los bienes lo justifique el Departamento Ejecutivo podrá ampliar el plazo de publicación y/o disponer que también se publique en diarios provinciales.

Artículo 70°.- Las publicaciones contempladas en el artículo precedente deberán efectuarse con una anticipación mínima de cinco (5) días corridos a la fecha fijada para la apertura de las propuestas en las licitaciones ó del día previsto para la realización de la subasta.

Artículo 71°.- En el caso de los concursos de precios, el edicto de convocatoria será publicado durante dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial y como mínimo dos (2) días alternados en un diario ó periódico local o zonal. Cumplido estos requisitos podrá adjudicarse el mismo aunque sólo exista un único oferente, cuando la respectiva oferta se ajuste a las condiciones del llamado y, además, sea conveniente a la Municipalidad.

Artículo 72°.- Cuando la convocatoria a concurso de precios se publicite por medio de altavoces, medios radiales, colocación del edicto en lugares públicos, transportes, carteles y/u otros medios análogos, se requerirá un mínimo de tres (3) oferentes para poder adjudicar. La realización de la publicidad autorizada por este artículo deberá encontrarse certificada notarialmente o por alguna autoridad ajena al Municipio.

Capítulo 7

Contratación Directa

Artículo 73° El Departamento Ejecutivo podrá contratar en forma directa, previa autorización otorgada mediante Ordenanza particular, en los

siguientes casos, a saber:

Inciso 1°- Cuando la licitación pública ó el concurso de precios hubiera sido declarados desierto en dos oportunidades o las propuestas se hayan considerado inadmisibles y/ó viceversa.

Inciso 2°- Cuando las obras, cosas o servicios sean de tal naturaleza que sólo puedan confiarse a artistas o personas especializadas de reconocida capacidad.

Inciso 3°- Cuando se trate de productos fabricados y distribuidos exclusivamente por determinadas personas o entidad o que tenga un poseedor único y cuando no hubiera sustitutos convenientes.

Inciso 4°- Cuando de acuerdo a los antecedentes de cada caso, se determine que las obras, cosas o servicios sean de tal naturaleza, que resulten más conveniente este método para el Municipio, que realizar un proceso de Concurso de Precios, Licitación, Expropiación, etc.

Inciso 5°- Cuando la Municipalidad sea locataria de bienes o servicios y –al vencimiento contractual- no exista opción de prórroga y se convenga la ampliación del plazo pactado y/ó la modificación de las condiciones.

Inciso 6°- Cuando las circunstancias y las urgencias lo ameriten: la compra de tractores, chasis, camiones, compactadores, motobarredoras, palas mecánicas, hidroelevadoras, retroexcavadoras, hormigoneras, desmalezadoras, maquinas, equipos y/ó herramientas similares que resulten necesarias para la ejecución de obras y/ó la prestación de los servicios públicos, de estado nuevos o usados. En este caso deberá elevarse el informe de las oficinas técnicas correspondientes que dictaminen sobre su estado general y certifiquen que ofrecen atributos técnicos y conveniencia económica con relación al precio de adquisición;

Inciso 7°- Para la suscripción –por vía de adhesión- a los sistema de pago del precio por ahorro previo para la adquisición de muebles útiles, repuestos y accesorios, cámaras y cubiertas, maquinarias, equipos, motores y vehículos nuevos. En este caso deberá elevarse las bases de contratación que se hayan establecido como condiciones generales.

Artículo 74°.- AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a contratar en forma directa, mediante cotejo de precio –por lo menos con tres presupuestos- y/o decreto fundado, en los siguientes casos, a saber:

Inciso 1°- Cuando el monto de la operación no exceda de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$ 2.400.000,00) y el precio pueda atenderse con los créditos disponibles que tengan asignada partida en el Presupuesto vigente.

Inciso 2°- Cuando en caso de urgencia manifiesta, y/ó por necesidades imperiosas, no pueda esperarse el resultado de un proceso licitatorio o de un concurso de precios. En este último caso el Departamento Ejecutivo remitirá todas las actuaciones al Tribunal de Cuentas.

Inciso 3°- Cuando se trate de contratación de servicios profesionales en los que la retribución y/u honorarios estén regulados por Organismos competentes en la materia y/ó por leyes arancelarias.

Inciso 4°- Cuando se trata de adquisición de bienes, productos o servicios

que tengan precios oficiales que no puedan ser cambiados por el proveedor y que no puedan concursarse o licitarse en base de ellos. De tenerse que cotejar otros aspectos que no sea precio, deberá procederse conforme a las disposiciones vigentes en materia de adquisiciones.

Inciso 5°- Cuando se trate de la adquisición de hormigón de cemento portland y/ó de concreto asfáltico en los lugares de producción y a sus productores, previo cotejo de precios.

Inciso 6°- Cuando se trate de reparaciones de vehículos, motores, maquinarias y equipos, cuando resulte indispensable el desarme total o parcial de la unidad para realizar las reparaciones necesarias.

Inciso 7°- La compra de libros, periódicos, diarios, revistas, publicaciones en general y la publicidad oficial.

Inciso 8°- Cuando se trate de bienes usados adquiridos a entidades oficiales, previa pericia técnica realizada por personal idóneo.

Inciso 9°- Cuando se trata de adquisiciones con reparticiones públicas, entidades autárquicas, sociedades del estado y/ó de economía mixta en las que tengan participación mayoritaria el Estado Nacional, los Estados Provinciales o las Municipalidades y las condiciones de calidad, precio, plazos, etcétera, sean más favorables.

Inciso 10°- Cuando la Municipalidad sea locataria de bienes o servicios y –al vencimiento del contrato- disponga la ampliación del plazo -ejerciendo la opción de prórroga- con actualización, ó no, del precio.

Inciso 11°- Para la adquisición de combustible, insumos para la construcción, repuestos, artículos de alimentación y/ó perecederos y sanitarios indispensables para el desarrollo y ejecución de los distintos programas implementados por el Municipio.

Capítulo 8

Responsabilidad

Artículo 75°.- ESTABLECESE que todo trámite en virtud del cual se propicie alguna contratación por el régimen de concurso de precios o por licitación pública regulados en la presente Ordenanza, deberá formalizarse mediante expediente en donde tanto el titular del Departamento Ejecutivo cuanto el Secretario del área dejen expresa constancia que se ha dado estricto cumplimiento a cada uno de los requisitos legales exigidos.

Artículo 76°.- Los funcionarios que realizaran contrataciones en violación a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, responderán –en forma personal y solidaria- con relación al importe total que resulte de lo contratado o gastado en esas condiciones y de los eventuales perjuicios que pudieran haber causado a la Municipalidad, sin perjuicio de las sanciones penales que le pudieran corresponder.

Capítulo 9

Límites

Artículo 77°. ESTABLECESE que los montos fijados precedentemente como límite tanto para el concurso de precios cuanto para la contrata-

ción directa podrán ser ajustados en cualquier tiempo mediante Ordenanza si la evolución de los indicadores económicos así lo determinara.

Capítulo 10

Negociación

Artículo 78°. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá negociar o reconvenir las deudas existentes de la Municipalidad con los organismos públicos, entidades, instituciones y/o particulares.

TITULO III DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Capítulo 1

Personal

Artículo 79° Los regímenes e importes sobre salario familiar, refrigerio, adicionales, quebranto de caja, sumas fijas, horas extras, viáticos, movilidad, gastos extraordinarios y horario extraordinario del personal municipal podrán ser reglamentados por Decreto del Departamento Ejecutivo.

Artículo 80° El Departamento Ejecutivo Municipal podrá contratar personal para el cumplimiento de los fines propuestos cuando la prestación de algún servicio, la realización de alguna obra pública o razones de administración ó de gestión municipal así lo determinen. El D.E.M. podrá otorgar seguro de accidentes al personal.

Artículo 81° El personal transitorio de la Municipalidad que no fuere contratado recibirá una retribución por jornal de trabajo según la escala o categorización que establezca la Ordenanza respectiva. El D.E.M. podrá otorgar seguro de accidentes al personal.

Capítulo 2 Concesiones

Artículo 82°.- ESTABLECESE que tanto las concesiones sobre prestación de servicios y de obras públicas cuanto las concesiones sobre el uso de los bienes del dominio público municipal deberán otorgarse con ajuste estricto a las previsiones contenidas en las Ordenanzas que los autoricen.

Capítulo 3

Adelantos

Artículo 83°.- AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a utilizar el mecanismo de adelantos transitorios de caja para abonar órdenes de compras de bienes, servicios, remuneraciones, vales al personal, subsidios y otros rubros que hagan al normal funcionamiento de la administración, cuando razones de fuerza mayor, oportunidad o de índole social requieran urgente atención y no pueda esperarse el proceso normal de cancelación de obligaciones. En estos supuestos –posteriormente- deberá confeccionarse la liquidación de pago de acuerdo a los procedimientos que corresponda a cada operación.

En ningún caso cada adelanto podrá superar el monto establecido en el artículo 74 (Inciso 1°) de la presente Ordenanza.

Medio de Pagos

Artículo 84°. AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo, a cancelar sus obligaciones por la compra de bienes de uso, mediante la utilización de cheques de pago diferido, por operaciones de hasta doce (12) meses de plazo; como así también a realizar pagos por transferencia bancarias.

Capítulo 4

Generales

Artículo 85°.- La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del 1 de Enero del 2021.

Artículo 86°.- DEROGASE toda norma de igual jerarquía que se oponga a los contenidos de la presente Ordenanza.

Artículo 87°.- COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo, publíquese, dése al Registro Municipal y protocolícese.

Dado en la sala de Sesiones del H. Concejo Deliberante de la Localidad de Chilibroste a los 21 días del mes de Diciembre del año 2020.-

1 día - N° 293071 - s/c - 01/02/2021 - BOE

MUNICIPALIDAD DE VILLA YACANTO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 923/2020

VISTO La necesidad de contar con nuevas disposiciones que regulen las edificaciones y el uso del suelo en el ejido municipal de Villa Yacanto de Calamuchita

Y CONSIDERANDO

Que es sumamente importante incorporar las modificaciones estudiadas por el Concejo en comisión con el respectivo asesoramiento técnico recibido de parte de profesionales idóneos;

Que las modificaciones planteadas se hacen teniendo en cuenta el au-

mento de construcciones, solicitudes de uso de suelo diferente al permitido por la normativa vigente y el permanente crecimiento de la población, lo que obliga a actualizar el Código en materia edilicia;

Que se ha dado un tratamiento especial a los parajes y barrios en vías de desarrollo para mitigar el impacto ambiental de la intervención del hombre;

Que ante cada análisis de las modificaciones el eje ha sido el cuidado del ambiente y la preservación del lugar;

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE VILLA YACANTO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

Artículo 1ro.- APRUÉBASE el Anexo titulado Código de Edificación y Zonificación de Villa Yacanto que consta de 194 artículos y forma parte integrante de la presente ordenanza municipal.

Artículo 2do.- DISPÓNGASE lo necesario a efectos de que las áreas administrativas correspondientes tomen debida cuenta de lo dispuesto en la presente ordenanza y procedan en consecuencia.

Artículo 3ro.- DÉSE copia la presente al Honorable Tribunal de Cuentas de Villa Yacanto, para su conocimiento y efectos.

Artículo 4to.- COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO

MUNICIPAL Y ARCHIVESE.

Dada en la Sala de Sesiones del HCD de Villa Yacanto en Sesión Extraordinaria correspondiente a la fecha 30 de Diciembre de 2020, Acta N° 40/2020.

Fdo por Luciana Salgado Presidente, Claudia Escalante Secretaria. Pro-mulga Decreto n°94/2020. Fdo por Oscar Musumeci Intendente, Juan Pablo Perucca Secretario de Gobierno y Asuntos Vecinales, Susana Palacios Secretaria de Economía y Finanzas

1 día - N° 293180 - s/c - 01/02/2021 - BOE

COMUNA DE **SAN LORENZO**

RESOLUCIÓN N° 478/2020

VISTO: La necesidad de sancionar la resolución tarifaria correspondiente al año 2021, determinando el monto de los tributos conforme la resolución General Impositiva n°70/2000.-

Y CONSIDERANDO:

Que durante el año 2020, como consecuencia del proceso inflacionario el monto de los tributos ha quedado desactualizado, siendo imprescindible ajustar los valores de manera que se asegure la prestación efectiva de los servicios públicos comunales.

Que los tributos han sido ordenados conforme la sistematización de la resolución General Impositiva, adecuando los montos al costo estimado de forma razonable de cada servicio.

Que en general, se estipuló un aumento del cuarenta por ciento, con excepción de aquellos tributos que requirieron una revisión más exhaustiva.-

Que previa sanción, el proyecto de la Resolución tarifaria fue exhibido de conformidad al art. 197 inc.4 en vitrina comunal.-

Que el ejercicio económico financiero se establece por cada año calendario.-

LA COMISIÓN COMUNAL DE SAN LORENZO SANCIONA CON FUERZA DE RESOLUCIÓN N° 478/20

TARIFARIA 2021

TITULO I

CONTRIBUCION SOBRE LOS INMUEBLES

Artículo N° 1: Fijase el monto de la Contribución que incide sobre inmuebles baldíos y edificados conforme servicios públicos prestados directos o indirectos que actualmente y que en el futuro se presten con valores anuales por cada propiedad. En función de ello, se describen las siguientes zonas a las que se aplicará la tarifa que se determina a continuación:

a) Zona A, (zona Urbana), los inmuebles con frente a Avda. Marcos López y Avda. Cura Brochero en el sector que se encuentra asfaltada, y hasta doscientos metros a cada lado de tales vías.

b) Zona B: Todo lo no comprendido en zona A y C.-

c) Zona C: La calle Puma a partir de los 200 mtrs del empalme a Toro Muerto hacia el Este y hasta el fin del ejido pretendido, desde el vado de Bosque Alegre hacia el Norte y hasta el fin del ejido pretendido. Zona del Carrizal desde la intersección de las calles las Pichanas y Camino del Peregrino hacia el Este y hasta el fin del ejido pretendido.

Contribución mínima: Según Art 46 RGI 70/2000 \$3.660

ZONA A: Básico: \$ 7.985
Zona B: Básico: \$ 7.376
Zona C: Básico: \$ 6.762,80

En función de los metros de frente y la condición del inmueble se cobrará los siguientes adicionales:

| | |
|---|-------------|
| Inmuebles de 0 a 50 mts. lineales de frente edificados: | \$0.00 |
| Inmuebles de 0 a 50 mts. lineales de frente baldíos: | \$ 1.260 |
| Inmuebles de 51 a 100 mts. lineales de frente edificados: | \$ 560 |
| Inmuebles de 51 a 100 mts. lineales de frente baldíos: | \$ 1.960 |
| Inmuebles de más de 100 mts. lineales de frente edificados: | \$ 1.120 |
| Inmuebles de más de 100 mts. lineales de frente baldíos: | \$ 2.662,80 |

Artículo N° 3: En caso de existir varios inmuebles a nombre de un solo contribuyente, se considera a cada uno de ellos de manera individual e independiente a los fines de la liquidación de la Contribución del presente Título.-

Artículo N° 4: En caso de existir en un mismo inmueble más de una vivienda, casa habitación o unidad habitacional, abonara un adicional por cada uno de ellos del 20% del monto total.

Artículo N° 5: Aquellos inmuebles baldíos que hayan receptado mejoras en su frente, como la implementación de cercas y veredas y/o parquización en su interior, gozarán de una deducción del 15% sobre recargo establecido en el art. 2, previa solicitud en tal sentido a la Comuna y aceptación por esta conformidad. Para el caso de tratarse de vereda únicamente, la deducción será del 10%.-

Artículo N° 6: La contribución por servicios a la Propiedad Inmueble, se abonaran en las fechas y modalidades que se enuncian a continuación:

a) Pago Anual: hasta el 28 de Febrero de 2021 o el día hábil subsiguiente en caso de recaer en día inhábil. Hasta esta fecha el contribuyente podrá abonar en efectivo la contribución anual y acceder al 20% (veinte por ciento) de descuento sobre la misma, en caso de no adeudar periodos anteriores en el mismo concepto.-

b) Pago en cuotas sin recargo, abonándose en seis (6) cuotas iguales con los siguientes vencimientos:

- b.1) Primera cuota con vencimiento el día 10 de Marzo de 2021
- b.2) Segunda cuota con vencimiento el día 10 de Mayo de 2021
- b.3) Tercera cuota con vencimiento el día 10 de Julio de 2021
- b.4) Cuarta cuota con vencimiento el día 10 de Septiembre de 2021
- b.5) Quinta cuota con vencimiento el día 10 de Noviembre de 2021
- b.6) Sexta cuota con vencimiento el día 20 de Diciembre de 2021

En caso de recaer el vencimiento en día inhábil, el mismo se prorroga automáticamente al día hábil subsiguiente.-

Artículo N° 7: La falta de pago en los términos establecidos en el artículo anterior, dará lugar a la aplicación de un interés del tres (3%) mensual, sobre la Contribución adeudada.-

Artículo N° 8: Las Contribuciones por los servicios a la Propiedad Inmueble de Empresas del Estado, comprendidas en la Ley 22. 016, se registrará por lo dispuesto por Resolución de la ex subsecretaria de Asuntos Municipales N°230, cuyos vencimientos serán los establecidos en la presente Resolución y con iguales montos a tributar que los considerandos en el presente título.-

Artículo N° 9: Fijase una deducción del 50% a la unidad habitacional que sea única propiedad de un jubilado o pensionado siempre que la jubilación o pensión no exceda el haber mínimo.

Esta deducción será procedente siempre y cuando el jubilado o pensionado habite en la propiedad y no este afectado total o parcialmente a la actividad comercial.-

Artículo N° 10: Fijase los siguientes descuentos sobre la Contribución sobre los inmuebles a razón de las siguientes características:

a) Inmuebles en esquinas: de hasta el diez por ciento (10%).-

Artículo N°11: Para aquellos casos de terrenos baldíos que requieran limpieza por razones de seguridad e higiene se determinara como tasa adicional resarcitoria la siguiente:

- a) La realizada por la comuna a pedido del propietario o responsable del mismo.....\$ 196.00 por mtrs²
- b) Limpieza realizada por la comuna por razones de seguridad e higiene la suma de\$ 235,20 por mtrs²

TITULO II
CONTRIBUCIONES SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

Artículo N° 12: Fijase en concepto de Contribución sobre la actividad comercial, industrial y de servicios, los montos anuales que se detallan a continuación enumerados por rubro:

| RUBRO | MONTO ANUAL |
|--|--------------------|
| A) CONSTRUCCION | |
| Empresas constructoras | \$ 19.348 |
| Fábrica y venta de block de cemento y pre-moldeados | \$ 14.014 |
| Fábrica de Muebles y Aberturas | \$ 16.660 |
| B) COMERCIO | |
| B.1 COMERCIO POR MAYOR | |
| B.1.A) DEPOSITOS | |
| Aserraderos y materiales de construcción | \$ 25.288 |
| Artículos de bazar/ ferretería/ electricidad | \$ 25.288 |
| Productos alimenticios, bebidas | \$ 22.421 |
| Verduras, frutas, hortalizas, papas, legumbres y leche | \$ 22.421 |
| Almacenes, sin discriminar rubros | \$ 16.814 |
| Abastecimiento de carne | \$ 18.221 |
| Distribuidores mayoristas | \$ 19.621 |
| B.2 COMERCIO POR MENOR | |
| B.2.A) FABRICA Y COMERCIOS DE ALIMENTOS | |
| Supermercados y establecimientos similares (sup mínima 100 mtrs ²) | \$ 21.021 |
| Mini mercados (sup. Mínima 72 mtrs ²) | \$ 12.614 |
| Almacenes, despensas y comercios minoristas | \$ 8.526 |
| Kiosco | \$ 4.900 |
| Carnicerías, Avícolas, Pescaderías | \$ 9.807 |
| Verdulerías y Fruterías | \$ 7.007 |
| Panadería, Venta y Reventa. | \$ 8.127 |
| B.2.B) DE ELABORACION ARTESANAL | |
| Pastelería, Panadería (pastelitos, churros, pan casero etc.) | \$ 4.606 |
| Alfajores | \$ 3.626 |
| Pastas | \$ 4.214 |
| Conservas. (Dulces, saladas, animal y/o vegetal) | \$ 3.528 |
| Bebidas | \$ 4.416 |
| Viandas a Domicilio | \$ 3.430 |
| B.2.C) ELABORACION Y/O PRODUCCION | |
| Panificadora | \$ 6.272 |
| Chacinados | \$ 4.998 |
| Heladería | \$ 4.214 |
| Rotisería | \$ 7.700 |
| Fiambrería | \$ 7.007 |
| B.2.D) COMERCIOS MINORISTAS EN GENERAL | |
| Farmacia | \$ 14.014 |
| Descartables y Cotillón | \$ 8.134 |

| | |
|--|-----------|
| Venta y distribución a domicilio de Gas, leña y Carbón | \$ 8.526 |
| Locutorio, Cyber y Servicios de Cobranzas | \$ 9.996 |
| Ferreterías | \$ 12.614 |
| Pinturería | \$ 12.614 |
| Venta de Neumáticos | \$ 8.134 |
| Gomería | \$ 9.819 |
| Venta de Lubricantes | \$ 8.134 |
| Venta de Aberturas | \$ 12.054 |
| Viveros | \$ 8.694 |
| Librería, regalaría, mercería | \$ 8.526 |
| Veterinaria | \$ 8.967 |
| Tienda de ropa en general | \$ 9.807 |
| Artículos de Limpieza | \$ 6.958 |
| Regionales (sin comida) | \$ 7.350 |
| Restaurantes, comedores | \$ 14.014 |
| Bares, | \$ 7.007 |
| Salas Velatorios y Servicios Fúnebres | \$ 13.916 |
| Tapicería | \$ 5.607 |
| Cerrajería del Automotor y General | \$ 9.807 |
| Bicicletería, venta y reparación | \$ 5.684 |
| Lavadero de Autos | \$ 5.607 |
| Taller de Chapa y Pintura | \$ 11.214 |
| Taller de Mecánica en General | \$ 14.014 |
| Peluquerías y/o centros de Estética | \$ 7.987 |

C) SERVICIOS PROFESIONALES

| | |
|--|-----------|
| Consultorios para ejercicio de la Profesión | \$ 8.036 |
| Administración, alquiler y/o venta de bienes inmuebles | \$ 14.854 |
| Gestoría del Automotor | \$ 8.134 |
| Agencia de Viajes | \$ 9.807 |

D) TRANSPORTE

| | |
|---------------------------|-----------|
| Taxis y Remis | \$ 9.947 |
| Vehículos de Alquiler | \$ 11.956 |
| Playas de estacionamiento | \$ 5.607 |

E) SERVICIOS DE SEGUROS

Venta de Seguros Automotores, Bienes Inmuebles y Accidentes Personales. \$16.394

F) RUBROS ANEXOS

Para los comercios que deseen incorporar rubros anexos al principal habilitado se cobrara como monto fijo además del rubro principal la suma del 50% del rubro principal.

G) RECREOS

Los recreos y /o similares con estacionamiento abonaran un importe fijo anual, según se detalla:

- 1) Con estacionamiento hasta 30 automóviles y/o similares: \$ 8.568
- 2) Con estacionamiento hasta 50 automóviles y/o similares \$ 11.928
- 3) Con Estacionamiento superior a 50 automóviles \$ 14.224

Los recreos serán habilitados únicamente por los meses de Diciembre – Enero – Febrero y Marzo.-

H) ALOJAMIENTOS

H.1) HABITACIONES CON BAÑO PRIVADO POR UNIDAD \$ 2.450

H.2) HOSPEDAJE- HOSTERIA- RESIDENCIAL – HOSTAL - MOTELLES

- | | |
|--------------------------------|-----------|
| a) Hasta cinco habitaciones | \$ 6.419 |
| b) De seis a diez habitaciones | \$ 9.016 |
| c) Más de diez habitaciones | \$ 15.134 |

H.3) HOTEL

- | | |
|--------------------------------|-----------|
| a) Hasta cinco habitaciones | \$ 7.644 |
| b) De seis a diez habitaciones | \$ 10.542 |
| c) Más de diez habitaciones | \$ 18.186 |

H.4) CAMPING

- | | |
|--------------------------------|-----------|
| a) Hasta 30 carpas | \$ 8.568 |
| b) Más de 30 y hasta 50 carpas | \$ 12.838 |
| c) Más de 50 carpas | \$ 16.814 |

H.5) COMPLEJO TURISTICO

- | | |
|----------------------------|-----------|
| a) Hasta cinco unidades | \$ 13.454 |
| b) De seis a diez unidades | \$ 20.181 |
| c) Más de diez unidades | \$ 29.932 |

H.6) CASA TIPO CABAÑAS/DPTOS

MAXIMO DOS UNIDADES: la unidad habitacional \$ 2.597

Artículo N° 13: Otros no clasificados: Aquellos rubros no clasificados anteriormente tributarán anualmente la suma de Pesos Ocho Mil, salvo determinación diferencial mediante Resolución específica que se dicte ante la existencia del hecho imponible.

Artículo N° 14: Se consideran complejos turísticos a los fines tributarios tres o más cabañas/casas/departamentos.

Artículo N° 15: La contribución por Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, se abonaran en las fechas y modalidades que se enuncian a continuación, hasta la entrada en vigencia efectiva de la forma de cobro prevista por la Resolución Nro. 383/2018.

a) Pago Anual: hasta el 28 de Febrero de 2021 o el día hábil subsiguiente en caso de recaer en día inhábil. Hasta esta fecha el contribuyente podrá abonar en efectivo la contribución anual y acceder al 10% (diez por ciento) de descuento sobre la misma, en caso de no adeudar periodos anteriores en el mismo concepto.-

b) Pago en cuotas sin recargo, abonándose en cinco (5) cuotas iguales con los siguientes vencimientos:

- b.1) Primera cuota con vencimiento el día 10 de Marzo de 2021.-
- b.2) Segunda cuota con vencimiento el día 10 de Mayo de 2021.-
- b.3) Tercera cuota con vencimiento el día 10 de Julio de 2021.-
- b.3) Cuarta cuota con vencimiento el día 10 de Septiembre de 2021.-

b.3) Quinta cuota con vencimiento el día 10 de Noviembre de 2021.-

c) La falta de pago en los términos establecidos en el artículo anterior, dará lugar a la tasa de interés dispuesta por el art. 10 de la Resolución Nro. 383/2018.-

Artículo Nro. 16: Los montos determinados en el artículo 12 registrarán hasta que el Ministerio de Finanzas de la Provincia a través de la Dirección General de Rentas comience a efectuar la liquidación y/o recaudación del tributo, de acuerdo a los términos del Convenio de Adhesión al Régimen Simplificado de la Contribución que incide sobre la actividad comercial, industrial y de Servicios, ratificado por Resolución Nro. 383/2018.

TITULO III
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACION O USO DEL ESPACIO PUBLICO O PRIVADO COMUNAL Y COMERCIO EN LA VIA PUBLICA

Artículo N°17: Por el uso del espacio aéreo y terrestre, se abonará por año y por adelantado de la siguiente forma:

- a) Por el uso del espacio aéreo para el tendido de líneas, antenas y/o similares de transmisión de comunicación o propagación de música de circuito cerrado; radio, televisión por cable y/o video cable y similares.....\$ 73.892
- b) Por el uso del suelo en el tendido de redes de agua cloacas, electricidad gas, subterránea y similares, telefonía fija o móvil.....\$ 73.892

TITULO IV
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

Artículo N° 18: Fijase las siguientes contribuciones a lo referido a cementerios:

Por derecho de otorgamiento de concesiones a perpetuidad de nichos y terrenos:

- a) Nichos.....\$ 12.537
- b) 2.1 Panteón A (1.60 X 2.80 metros).....\$ 8.253
- 2.2 Panteón B (2.60 X 2.80 metros.)..... \$ 12.537
- 2.3 Panteón C (3.60 2.80 metros.)..... \$ 17.122

Artículo N° 19: Los derechos establecidos en el inciso b) del artículo anterior, podrán ser abonados hasta en dos (2) cuotas con vencimiento.

- 1° Cuota 30/04/2021
- 2° Cuota 30/08/2021

Artículo N° 20: Fijase una tasa en el cementerio, por conservación y mantenimiento en general, con vencimiento el 28 de febrero de 2021 de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Panteones
 - a)1. Panteón A.....\$ 959
 - a)2. Panteón B.....\$ 1.330
 - a)3. Panteón C.....\$ 1.680

- b) Nichos comunal.....\$ 630
- c) En suelo\$ 686

Artículo N° 21: Las contribuciones correspondiente a construcciones, refacciones y/o modificaciones en los cementerios serán legislados en el Título V "contribuciones por servicios relativos a la construcción de obras privadas"

TITULO V
CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONTRIBUCIÓN DE OBRAS PRIVADAS

Artículo N° 22: Fijase las siguientes contribuciones por Servicios relativos a la Contribución de Obras Privadas:

- a) Construcciones de obras nuevas hasta 150m2 y/o relevamiento de las existentes hasta 100m2 abonara
 - a.1) En la Zona A.....\$ 77 por metro cuadrado cubierto.-
 - a.2) En la Zona B..... \$ 56 por metro cuadrado cubierto.-
 - a.3) En la Zona C..... \$ 49 Por metro cuadrado cubierto.-
 - a.4) Costo mtrs² pileta (espejo agua)..... \$ 77 por metro cuadrado
 - a.5) Vivienda Social (con informe social).....\$ 28 por metro cuadrado
 - a.6) Cocheras y tinglados\$21 por metro cuadrado
- b) Para obras nuevas más de 150 mts2.....el valor del mt2 por zona más un adicional de 20 %
- c) Para relevamientos de más de 100mt adicional del 50%
- d) Por ampliación, refacción y/o remodelación de obras se abonara
 - b.1) En la Zona A.....\$ 3.059
 - b.2) En la Zona B..... \$ 2.422
 - b.3) En la Zona C.....\$ 2.086

En caso de tres o más unidades se abonara un adicional del 20%.-

- e) Están exentas de tales disposiciones las obras que se construyen para la Comuna y/o instituciones sin fines de lucro de la localidad.-
- f) En el caso de la Contribución establecida en los incisos a) y b), cuando se trate de inmuebles de jubilados y pensionados, gozaran de una reducción del 20%., siempre que se trate de la vivienda de usa familiar.

TITULO VI
CONTRIBUCIÓN POR INSPECCION ELECTRICA Y MECANICA Y SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA

Artículo N° 23: Fijase un derecho por kW/hora en lo facturado por la empresa Prestataria del servicio público de electricidad, sobre los servicios:

- Residenciales, comerciales, industriales, y en general, para atender, a la fiscalización, vigilancia, contralor, inspección y mantenimiento de instalaciones de alumbrado, timbres, letreros luminosos, pararrayos, motores y demás artefactos que presta la Comuna. En razón de la prestación del servicio que se hace referencia en el artículo anterior, se cobrará por kW/hora consumidas:

• Inmuebles residenciales (casa habitación), inmuebles destinados a comercio e industria, un adicional fijo de Pesos ciento cincuenta y cuatro (\$ 154,00) mensual por medidor instalado.- Estos importes se harán efectivos por intermedio de la entidad que tenga a su cargo el suministro de energía eléctrica, quien a su vez liquidará a la comuna la suma percibida por mes vencido y dentro de los 10 días subsiguientes sobre el total facturado.-

* A los fines de la aplicación de lo establecido precedentemente se considerarán resoluciones y/o convenios vigentes con la Empresa Prestataria del servicio.-

Artículo N° 24: La instalación de motores y calderas cualquiera fuese la fuente de alimentación, calderas y/o compresores deberán ser denunciados a ésta Comuna.

El funcionamiento de motores, calderas y compresores sin el permiso correspondiente serán penados con 8 Unidades de Multa. Anualmente se efectuará la inspección obligatoria de todos los artefactos enumerados a excepción de las de uso familiar.-

TITULO VII DERECHOS DE OFICINA

Artículo N° 25: Fijase los siguientes montos por derechos de oficina, de acuerdo al siguiente detalle:

A. DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A INMUEBLES Y CATASTRO

| | |
|---|----------|
| 1- Certificados de Libre deuda de inmuebles..... | \$ 889 |
| 2- Otros informes..... | \$ 763 |
| 3- Por cada copia del planos y/o planchetas a titulares, apoderados, o personas autorizadas p/inmueble..... | \$ 1.197 |
| 4- Otros no contemplados en el presente..... | \$ 1.204 |
| 5- Inscrición de inmuebles en comuna..... | \$ 2.135 |
| 6- Solicitud de inscripción de posesiones..... | \$ 2.500 |
| 7- Notificaciones efectuadas por la Comuna..... | \$ 1.500 |

B- DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A COMERCIO INDUSTRIA Y/O SERVICIOS:

1- Habilitaciones:

De comercios en general: Iniciación de actividades y/o habilitación para personas físicas con domicilio permanente de como mínimo dos (2) años en la localidad o que sean propietarias del inmueble edificado..... \$ 5.509

De servicios turísticos y alojamientos en general: Iniciación de actividades y/o habilitación para personas físicas con domicilio permanente de como mínimo dos (2) años en la localidad o que sean propietarias del inmueble edificado.....\$ 7.644

a) Iniciación de actividades y/o habilitación para personas físicas no contempladas en el punto anterior 50% adicional.

| | |
|---|----------|
| 2- Transferencias de todo orden..... | \$ 4.284 |
| 3- Cambios de anexos de rubros..... | \$ 1.428 |
| 4- Aperturas de sucursales o agencias | \$ 3.668 |
| 5- Bajas: | |

a) Cierre o cese de negocios de cualquier rubro..... \$ 2.170

6-Tasa de promociones y publicidad de eventos culturales, deportivos realizados por terceros.....\$3.500

7- Publicidad y propaganda: Sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones relativas a la ocupación de espacios públicos, toda actividad de publicidad y propaganda en espacios públicos o privados, o emitidos o dirigidos hacia la vía pública deberán tributar:

a) Vehículos de propaganda callejera cuando cuenten con autorización municipal.....\$300 por día

b) Reparto de folletos, volantes, programas de espectáculos impresos, y similares que se distribuyan en la vía pública o a domicilio, previa autorización comunal y por adelantado\$260 por día por cada promotor.

c) Toda publicidad en la Oficina de Informes Turísticos de comercios o servicios radicados fuera del radio comunal abonará por año.....\$2000

d) Carteles por metro cuadrado.....\$850

e) Emisión de publicidad acústica desde medios aéreos...\$2500 por día

8- Otros..... \$ 4.585

C) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Las solicitudes de:

I) Apertura, reapertura, transferencia o traslados:

| | |
|---|-----------|
| a) De restaurante con espectáculos o baile..... | \$ 17.836 |
| b) Salones de juegos..... | \$ 17.836 |
| c) Salas teatrales o cinematográficas..... | \$ 15.288 |
| d) Pista de baile, salón de fiestas..... | \$ 19.110 |

II) Apertura, reapertura, transferencia o traslados:

| | |
|--|-----------|
| a) De peñas, de canchas de paddle, tenis, locales deportivos, gimnásticos o similares..... | \$ 10.388 |
| b) Organización de carreras de autos, motos, etc..... | \$ 10.703 |

III- Permisos:

| | |
|--|----------|
| a) Espectáculo bailable..... | \$ 5.432 |
| b) Peñas..... | \$ 3.605 |
| c) Conciertos y espectáculos al aire libre | \$ 5.383 |
| d) espectáculos deportivos organizados por clubes y/o organizaciones no comerciales abonaran por espectáculo adelantado..... | \$ 1.400 |
| e) Carreras hípcas, cuadreras, espectáculos de doma y folklore..... | \$ 4.123 |
| f) Otros eventos no considerados en ítems anteriores..... | \$ 8.918 |

IV) Apertura, reapertura, transferencia o traslado, de video- bar o similares.....\$18.347

V) Solicitud de reconsideración de una sanción o multa.....\$ 3.619

VI) Las ferias artesanales en espacios públicos y/o privados abonaran por stand, por mes y por adelantado, de la siguiente manera:

a) En los meses de Enero y febrero:

- a.1) Artesanos con domicilio en la Comuna.....\$ 1.197
- a.2) Artesanos con domicilio en otra localidad.....\$ 2.898

b) En los meses de Marzo a diciembre:

- b.1) Artesanos con domicilio en la Comuna.....\$ 588
- b.2) Artesanos con domicilio en otra localidad.....\$ 1.988

D) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LOS VEHÍCULOS

1-Transferencias de chapas de taxis o remises, ómnibus, transporte escolar, motos \$ 1.512

E) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LA CONSTRUCCIÓN

1- Derecho de oficina de construcción.....\$ 798
2- Copias de planos y otros no contemplados..... \$763
c/u

3- Por la visación de planos de proyecto o relevamiento de inmuebles.... \$ 1.526

4- Por otorgamiento de final de obra..... \$ 2.422

5-Inspeccion de obras..... \$ 1.225

6-Demolición total o parcial de inmueble.....\$511

7- Permiso de edificación. \$637

8- Por ocupación de calzada para tareas de construcción por día.....\$ 308

9-Habilitacion profesional..... \$ 1.526

10-Los permisos de conexión de luz eléctrica, abonarán el siguiente derecho:

- a) Por instalación de línea trifásica c/u..... \$ 1.869
- b) Por conexión definitiva casas de familia.....\$1.155
- c) Por conexión en comercio y/o industria.....\$ 2.135
- d) Por cambio de titularidad del medidor\$ 763

F) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A AGRIMENSURA

a) Derecho de oficina por presentación de planos.....\$798

b) Por la Visación de Planos de subdivisión, fraccionamientos/lotes, se abonará de acuerdo a la siguiente escala:

- b.1) Por la visación de planos de subdivisión (hasta 5 Lotes) por lote.....\$ 8.100
- b.2) Por la visación de planos de subdivisión (hasta 10 Lotes) por lote.....\$ 9.100
- b.3) Por la visación de planos de fraccionamientos entre 1 y 9 lotes, por lote... \$ 12.000
- b.4) Por la visación de planos de fraccionamientos entre 10 y 20 lotes,

por lote \$ 15.000

b.5) Por la visación de planos de fraccionamientos de más de 20 lotes, el mínimo anterior más \$22.000 por lote adicional

b.6) Por la visación de planos de mensura..... \$ 20.000

G) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A ABASTECEDORES E INTRODUCTORES DE MERCADERÍAS

1- Inscripción de consignatarios o abastecedores de carnes, embutidos, aves, productos de granja, pescados, lácteos, fiambres en todas sus variedades, frutas, verduras u hortalizas de pastas frescas y/o similares, pan y derivados, masas, confituras, bebidas con o sin alcohol, sodas, aguas y hielo por año.\$7.644, pagaderos hasta en seis cuotas con un interés del tres porciento mensual.-

2- Otros no comprendidos en el presente año.....\$10.444

H) DERECHOS DE OFICINA REFERIDO A AGUA

1- El costo de la conexión de agua domiciliaria será de..... \$3.822

2- El costo del kit para la conexión de agua domiciliaria será de..... \$5.957

Se podrá optar por un sistema de plan de pagos, un anticipo del cincuenta por ciento y el resto en dos cuotas iguales mensuales y consecutivas, sin recargos.

3- Acarreo de agua (a razón de uno por semana) para viviendas familiares residentes todo el año será de \$800 por mes pagaderos por adelantado. En caso de que la prestación sea requerida de forma mensual, el contribuyente deberá pagar los montos del día 01 al día 15 de cada mes. El máximo a acarrear será de cuatro viajes mensuales para contribuyentes que no poseen factibilidad de conexión a red de agua corriente.-

4- El costo del viaje del camión de agua para viviendas familiares no residentes todo el año será de.....\$1000 pagaderos por adelantado.-

5- El costo del viaje del camión de agua para comercios en general y servicios turísticos y alojamientos será de.....\$1400,00

6- Fíjese como Tasa Especial de Pago único no reintegrable para los frentistas de lotes pertenecientes a fraccionamientos privados la que se abonara de manera conjunta con la conexión de agua la suma de... \$ 15.288

7- Adicional por prolongación de red domiciliaria a punto de conexión..... \$208 por metro

8-El costo del cruce de calle red de agua.....\$ 3.500

9-El costo actualizado por la contribución y mejora de la extensión de red de agua para El Carrizal de acuerdo a Resolución N°343/2017\$44.600

I) DERECHOS DE OFICINA VARIOS

1- Explotación de canteras, áridos autorizados por la Comuna, por año.....\$ 33.124

2- Por el uso de camión u otro tipo de vehículo de la comuna para retiros de podas y malezas dentro de la época de poda, chatarras, escombros por viaje.....\$ 1.715

| | |
|--|----------------|
| 3- Otros no contemplados en la presente..... | \$ 2.373 |
| 4- Libreta Sanitaria..... | \$ 462 |
| 5- Renovación Libreta Sanitaria..... | \$ 385 |
| 6- Constancia de Libre Deuda | \$1.400 |
| 7- Alquiler temporario casas particulares máximo dos unidades, la unidad habitacional por publicidad y difusión en centro turismo..... | \$2.905 |
| 8- expedición de copias..... | \$10 por copia |

TITULO VIII
RENTAS DIVERSAS

Artículo N° 26:- Por los servicios prestados por la Comuna no comprendidos en los títulos precedentes vinculados a sus facultades en materia tributaria o disposición de sus bienes, se abonarán las siguientes contribuciones:

a) Por los servicios de contralor ejercidos en virtud del poder de policía sobre el tránsito de ganados y cueros dentro de la jurisdicción de la comuna cuando la misma ejerza esta facultad se aplicaran las disposiciones establecidas en el Código Tributario Provincial y los importes que establezcan la ley Impositiva Provincial.-

TITULO IX
PROVISION DE AGUA DOMICILIARIA

Artículo N° 27: Por la provisión de agua domiciliaria se abonará conforme lo siguiente:

a) Fijándose para el servicio de agua domiciliaria, la siguiente tarifa mensual

| | |
|--|-------|
| a.1.- Vivienda particular..... | \$560 |
| a.2.- Comercio en general..... | \$875 |
| a.3.- Para Comercios de servicios turísticos y alojamientos, por unidad habitacional o cada 10 carpas se deberá abonar conjuntamente con las cuotas 01, 02 y 03 un adicional respecto la tasa mínima fijada en el inciso anterior de \$560.- | |

b) La contribución por servicios de agua domiciliaria, se conformará por un cargo fijo que se abonara de la siguiente manera

*un pago con descuento del 20% hasta el 28 de Febrero de 2021

*en doce (12) cuotas iguales con vencimientos los días 15 de cada mes subsiguiente al consumo.

| | |
|-------------------------|--------------------------------|
| 1° Cuota: 15 de Febrero | 7° Cuota: 15 de Agosto |
| 2° Cuota: 15 de Marzo | 8° Cuota: 15 de Septiembre |
| 3° Cuota: 15 de Abril | 9° Cuota: 15 de Octubre |
| 4° Cuota: 15 de Mayo | 10° Cuota: 15 de Noviembre |
| 5° Cuota: 15 de Junio | 11° Cuota: 15 de Diciembre |
| 6° Cuota: 15 de Julio | 12° Cuota: 15 de Enero de 2022 |

Además se autoriza a la Comisión a modificar mediante Resolución, el valor de la conexión domiciliaria (inc. a), debido a la cotización de mercado que pueda afectar los costos del medidor.

c) La falta de pago en los términos establecidos en el artículo anterior, dará lugar a la aplicación de un interés del dos (2%) mensual, sobre la Contribución adeudada.-

d) **SERVICIO MEDIDO:** El servicio de suministro de agua medurado por medidor, se cobrará en proporción al consumo que surja de la toma de lectura, para cada categoría de acuerdo a los importes que a continuación se detallan por litro consumido:

- a) Por vivienda familiar valor por litro \$ 0,021
- b) Por unidad comercial en general valor por litro\$ 0,044
- c) En caso de unidades familiares con pileta, valor por litro\$ 0,044
- d) En el caso unidades comerciales considerados grandes consumidores (lavaderos de automóviles o ropa, restaurantes, hoteles, cabañas, unidades locativas, campings), valor por litro\$ 0,0553

La Comuna decidirá a qué consumidores se colocará el medidor, aplicando criterios de racionalidad, oportunidad y conveniencia, o bien a solicitud de cada vecino. Las mediciones serán efectuadas por la autoridad comunal con la periodicidad que ésta determine.-

En todos los casos el mínimo a pagar será el monto dispuesto en el art 27 inc a que incluirá hasta 30.000 litros, debiendo tributarse por el consumo excedente. En estos casos no será aplicable el adicional establecido en el art. 27 inc.a.3.. Los contribuyentes podrán acceder a las facilidades de pago y descuentos establecidos en el art. 27 inc. b a los efectos de cancelar los montos mínimos, debiendo tributar los excedentes medidos por consumo de forma mensual.-

TITULO X
LICENCIA DE CONDUCIR

Artículo N° 28: Para el otorgamiento de Licencias de Conducir, y su renovación anual se fijan las siguientes tasas:

Autos

- a) - Particular Nuevo con vigencia por 1 año.....\$ 1.365
- b) Particular Renovación con vigencia por 1 año.....\$945

(Mayores de 70 años)

- c) Particular Renovación con vigencia por 2 años.....\$1.911
- d) Particular Renovación con vigencia por 4 años.....\$2.478

Motos:

- e) Nuevo con vigencia por 2 años.....\$819
- f) Renovación con vigencia por 2 años.....\$735
- g) Renovación con vigencia por 4 años\$1.893

Profesional:

- h) Primera vez con vigencia por 1 año.....\$1.890
- i) Renovación con vigencia por 2 años:.....\$2.436
- j) Renovación con vigencia por 4 años\$3.203

Solicitud de duplicados por pérdida y/o extravíos de los mismos:

- k) Carnet Profesional.....\$959
- l) Carnet Particular / Moto.....\$630
- Manual de Conductor.....\$399

TITULO XI
TASA POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO E ILUMINACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 29: Fijase el monto de la Tasa por Servicio de Alumbrado Público en la suma equivalente al diez por ciento de lo facturado por la energía suministrada a cada usuario por el Ente Prestatario del Servicio de electricidad, conforme lo establece el art. 1 de la ley 10.545. Esta suma deberá ser facturada mensualmente y cobrada por la Cooperativa de Electricidad de Mina Clavero (CLEMIC), para ser imputada a los costos del servicio.-“

Artículo 30: Fijase el monto de la Tasa por Iluminación de Espacios Públicos en la suma de Pesos doscientos (\$200) mensuales a cargo de cada contribuyente. Esta suma deberá ser facturada mensualmente conjuntamente con la Tasa por Servicios a La Propiedad.”

TITULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo N° 31: Esta Resolución General Tarifaria regirá a partir del 1º de Enero del 2021 en la Comuna de San Lorenzo–

Artículo N° 32: Facultase al Sr. Presidente de la Comisión a modificar y/o prorrogar mediante Resolución las fechas de vencimiento de la Contribución por Actividad Comercial, Industrial y de Servicios.- En tal caso los recargos se computaran a partir de la fecha de vencimiento

fijada de tal manera.-

Artículo N° 33: ESTABLÉCESE la “UNIDAD DE MULTA” (UM) que se fija en el valor de pesos mil (\$1000.00) el que será de aplicación para determinar el importe de las distintas multas que se disponen en los artículos de la presente ordenanza. El importe pre señalado, será actualizado anualmente mediante su inclusión en la Ordenanza General Tarifaria que se sanciona cada año.-

Artículo N° 34: Quedan derogadas todas las disposiciones y Resoluciones anteriores en las partes que se opongan a la presente. La presente tarifaria se complementará en todo lo no contemplado con la Resolución de Multas.-

Artículo N° 35: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE AL REGISTRO COMUNAL Y ARCHÍVESE.-

San Lorenzo, 20 de diciembre de 2020.-

FDO Presidente Comunal Luis Eduardo AGUIRRE / Secretario Walter Daniel Lopez / Tesorero Miguel Orlando BENEGA

1 día - N° 293988 - s/c - 01/02/2021 - BOE